



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN**

**APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DEL IMPUESTO  
EMPRESARIAL A TASA ÚNICA EN UNA SOCIEDAD CIVIL;  
DETERMINACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTAN:**

**GORDIANO MATA DAVID**

**LÓPEZ SOLIS AIDE YADIRA**

**ASESOR: C.P.C. ALEJANDRO R. BAUTISTA CRUZ**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
PRESENTE

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos  
comunicar a usted que revisamos la Tesis :

Aplicación Práctica de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica en  
una Sociedad Civil; Determinación de Pagos Provisionales.

que presenta el pasante: David Gordiano Mata  
con número de cuenta: 40401424-9 para obtener el título de :  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en  
el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Marzo de 2009

PRESIDENTE	<u>L.C. Rolando Sánchez Peláez</u>	
VOCAL	<u>M.A. Teresita Hernández Martínez</u>	
SECRETARIO	<u>Lic. Alejandro R. Bautista Cruz</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Aldo Viguera García</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Pablo Navarro Moctezuma</u>	



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL  
 AUTÓNOMA DE  
 MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
 FACULTAD DE ESTUDIOS  
 SUPERIORES CUAUTITLAN



DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO  
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
 P R E S E N T E

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos  
 comunicar a usted que revisamos la Tesis :

Aplicación Práctica de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica en una  
 Sociedad Civil: Determinación de Pagos Provisionales.

que presenta la pasante: Aide Yadira López Solís  
 con número de cuenta: 40401484-7 para obtener el título de :  
 Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en  
 el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Marzo de 2009

PRESIDENTE	L.C. Rolando Sánchez Peláez	
VOCAL	M.A. Teresita Hernández Martínez	
SECRETARIO	Lic. Alejandro R. Bautista Cruz	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Aldo Viguera García	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Pablo Navarro Moctezuma	

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por darme la fuerza, la voluntad para seguir cada día y permitirme dar este paso en mi camino.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y sobre todo a la FES Cuautitlán, por brindarme el privilegio de pertenecer a ella y enseñarme el valor de ser *Orgullosamente UNAM*.

A mi Madre, por ser la mano que jamás a fallado en mi vida, por guiar mis pasos mostrándome el camino. Gracias Mamá por enseñarme a trabajar y ser perseverante en todo momento.

A mis Profesores y Sinodales, por depositar su sabiduría en mi y por ser parte importante en este Trabajo.

A todos los que confiaron en mí y a los que no, porque eso me da la fuerza y la determinación para llegar lejos.

A ti, por ser parte de mi vida y siempre brindarme lo mejor de ti.

**Aide Y. López Solís.**

A mi madre, porque me enseñó a ser tenaz y a trabajar día a día por salir adelante.

A mis hermanos, porque desde siempre me han alimentado con sus valores y me han tendido la mano cuando he necesitado apoyo.

A Aide, gracias por permitirme trabajar a tu lado y mostrarme valores que desconocía, lo que siempre hace grato estar a tu lado.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, gracias por ofrecer siempre la excelencia académica acogiendo en sus filas a académicos de un inconmensurable valor.

A mis amigos, porque desde el primer día, con sus experiencias y ocurrencias, tienen algo que enseñarte.

**David Gordiano Mata.**

<b>INDICE</b>	<b>Pág.</b>
Introducción.	1
Capítulo 1. Los Impuestos en México.	3
1.1 Antecedentes de los Impuestos en México.	3
1.2 Iniciativa de Ley; Impuesto Empresarial a Tasa Única.	11
Capítulo 2. Impuesto Empresarial a Tasa Única.	34
2.1 Elementos del Impuesto.	34
2.2 Ingresos que se acumulan.	36
2.3 Deducciones Autorizadas.	40
2.4 Créditos Aplicables.	46
2.5 Reformas al Impuesto.	50
Capítulo 3. Marco Jurídico de la Sociedad Civil.	80
3.1 Concepto y Aspectos Generales.	80
3.2 Socios.	84
3.3 La Administración de la Sociedad.	86
3.4 Disolución de la Sociedad.	88
Capítulo 4. Determinación de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	91
4.1 Esquema de determinación del Pago Provisional.	92
4.2 Pagos Provisionales IETU.	94
4.2.1 Ingresos.	94
4.2.2 Deducciones.	96
4.2.3 Deducción Adicional.	98
4.2.4 Créditos Fiscales.	100
4.3 ISR Acreditable contra el Pago Provisional del IETU.	107
4.4 Plazo para la presentación del Pago Provisional del IETU.	109
Caso Práctico: Determinación de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) en una Sociedad Civil.	124
I. GML Asesores, S.C., Semblanza.	124
II. Pagos Provisionales Enero-Junio 2008	127
III. Cálculo Anual.	145
Anexos.	157
Conclusiones.	167
Bibliografía.	169



## INTRODUCCIÓN

La necesidad de dotar al Estado de mayores recursos que le otorguen herramientas monetarias más sólidas es reconocida por la mayoría de los actores políticos, económicos, sociales y, en general, por la población de este país, la cual entiende que sin dinero México no tiene posibilidades de desarrollo.

En la historia moderna del Estado Mexicano, en cuanto a instrumentos de recaudación para sufragar el gasto público se refiere, ha tenido como elemento principal de ingreso para llegar a esta meta, el ingreso obtenido de los recursos petroleros; esto ha llevado a una dependencia de este recurso, una dependencia que ha sido ampliamente discutida, pues tanto especialistas así como la población en general, se preguntan qué tan conveniente y sano es para una economía, estar supeditada a un ingreso, que si bien ha generado gran riqueza, es sumamente arriesgado por la volatilidad que le es inherente a su naturaleza.

De la premisa expuesta, se ha desprendido y elaborado un complejo sistema de recaudación no petrolera, que por la experiencia que hasta hoy se tiene, se reconoce que no ha sido suficiente para atender a las necesidades de las finanzas públicas ni para disminuir la dependencia de estos ingresos petroleros y que también ha engendrado a sus propios males como lo son la elusión y la evasión fiscal.

El Ejecutivo federal, evaluó esta situación y con ello decidió desarrollar lo que denominó como la “Reforma Integral de la Hacienda Pública” y que sometió a revisión del Honorable Congreso de la Unión a mediados de 2007.





De este paquete de iniciativas que es esta Reforma, sobresalen dos, que proponían la creación de dos nuevos impuestos, el en un principio denominado Impuesto contra la Informalidad, ahora impuesto a los depósitos en efectivo y la Contribución Empresarial a Tasa Única, que cambió de nombre para quedar registrada como Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Este impuesto Empresarial a Tasa Única, aun hoy ya en vigor, sigue provocando reacciones dadas sus características, pues ha entrado como sustituto del impuesto al activo y tiene en su estructura y forma, elementos mezclados del Impuesto Sobre La Renta y el Impuesto al Valor Agregado, mismos que deben analizarse para determinar el impacto de esta contribución en el ámbito financiero y fiscal de los contribuyentes que estén sujetos a su cumplimiento.

Se han hecho ya incontables estudios de esta nueva contribución, ya que se dio a conocer con gran anticipación a su entrada en vigor, pero aun continúan nuestras autoridades fiscales, emitiendo disposiciones que deberán observarse para cubrir correctamente esta obligación, desde sus pagos provisionales hasta la declaración del ejercicio.

Para lograr este objetivo, como primera instancia, recurriremos a la historia de las contribuciones en México y la historia del mismo IETU, es decir, a la iniciativa de ley; esto nos permitirá pasar al siguiente punto, el capítulo número dos, en el que abordaremos de forma teórica los elementos de esta nueva contribución. En el tercer capítulo, delimitaremos el marco jurídico de una sociedad civil, pues esta es objeto de nuestro estudio, y finalizaremos con un enfoque práctico y técnico del IETU, pues es en el capítulo número cuatro, donde haremos esquemas como forma de ejemplificar la aplicación de esta nueva contribución, para posteriormente, una vez analizado cada punto en la determinación del IETU en el último capítulo, determinar nuestros pagos provisionales en la Sociedad Civil en nuestro caso práctico.



## **CAPÍTULO 1. LOS IMPUESTOS EN MÉXICO**

### **1.1 Antecedentes de los impuestos en México**

En México existían desde la época prehispánica sistemas de tributación, el tributo en la sociedad mexicana prehispánica nació de la actividad laboral, del estado social al que pertenecía cada individuo, de la tenencia de la tierra, así como de la guerra.

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los Códices Aztecas, en los cuales se registró que el Rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla, esta debería estar picando un cascarón.

Los Aztecas, se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron a los “Calpixque”, primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra. Parece ser que los Calpixques además de la recolección desempeñaban otras funciones, como el mantenimiento del orden y la distribución de justicia, estos llevaban un riguroso control de lo recolectado, además de enviarlo a Tenochtitlan. Estos funcionarios eran el vínculo entre las poblaciones sujetas y el señor de México.

A su vez, contaban con funcionarios menores llamados “Tequitlato”, quienes a nivel local recogían el tributo y lo enviaban a un centro regional o provincial; de ahí era llevado a la capital de la provincia. A partir de ese momento, quedaba bajo la responsabilidad del Calpixque y era enviado a Tenochtitlan. El Calpixque, a su vez, dependía de un funcionario mayor llamado “Petlacatl” a quien alude Tezozómoc como Calpixque principal.



Existían varios tipos de tributos y se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a los que estaban obligados los pueblos sometidos a aztecas eran de dos tipos: 1) en especie o mercancía y 2) tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos. Guerra y tributación iban siempre juntas, pues era tal la violencia de los ejércitos de Tenochtitlan, que las poblaciones se veían **compelidas** al pago si querían sobrevivir.

Tributaban provincias, pueblos, villas y lugares, después de ser vencidos y sujetos por la guerra. La imposición de esta práctica continuó y se vio acrecentada por las exigencias del grupo dominante, que requerían cada vez más de objetos de lujo, así como de mano de obra que construyera sus templos, palacios, caminos y acueductos.

De la gran cantidad de lo que se tributaba en especie, los señores de México contaban con almacenes donde se guardaba lo colectado.

Con la llegada de Hernán Cortés, se adopta el sistema tributario, modificando la forma en que se cobraba; cambiando las flores y arenales como tributos por aumentos, piedras y joyas. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un Ministro, un Tesorero y a varios Contadores encargados de la recaudación y custodia real.

En 1573, se implanta la alcabala, que es lo equivalente a nuestro contemporáneo IVA y después el peaje (derecho de paso).

La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que mas se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal (diezmo minero), con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.



En la época del Presidente Antonio López de Santana se decreta una contribución real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisen (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

Con el presidente Benito Juárez, se realiza un primer intento para la formación de un catastro de la Republica, el establecimiento de la lotería Nacional y de la “Contribución Federal”.

Se estableció que parte de lo recaudado se quedaría en manos de los Estados y que una parte pasaría a los ingresos de la Federación. Debido a que la repartición fue desfavorable para el Gobierno Federal se crea el pago del Contingente (aportación anual de los estados hacia la Federación), posteriormente se impulsó el proyecto de una fiscalidad “protoliberal”, la cual consistía en que los Estados se quedaran con todo lo recaudado dentro de su jurisdicción, y a cambio otorgarían un porcentaje a la Federación de acuerdo a estos ingresos.

Porfirio Díaz inicialmente duplicó el impuesto del timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudo 30 millones de pesos, pero gasto 44. En este periodo se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería pues de un sistema de tributación controlado y equilibrado.

Con la llegada del Ministro de Hacienda José Yves Limantur, en 1883, se nivela la Hacienda Pública, aumentando las cuotas de los Estados y la Federación, se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.



## **Surgimiento de los impuestos en México (ISR, IVA E IA)**

El ISR, IVA e IA son impuestos de importancia relativa en el Sistema Tributario Mexicano ya que de los ingresos totales que percibe el Estado, aproximadamente el 21% corresponden al Impuesto Sobre la Renta, 2% de Impuesto al Activo<sup>1</sup> y el 19% al Valor Agregado, los cuales son de observancia Nacional y cuentan con un reglamento cuyo objetivo principal es facilitar la correcta observancia de las leyes antes citadas.

### **Evolución del Impuesto Sobre la Renta (ISR)**

En julio de 1921 se creó la “Ley del Centenario”, la cual fue de carácter transitorio ya que solo gravaba los ingresos o ganancias del mes de Agosto de 1921 y el impuesto debería ser pagado por única vez dentro de la primera quincena de Septiembre.

Dicha Ley se dividía en cuatro capítulos:

- I. Del ejercicio del Comercio o Industria.
- II. Del ejercicio de una Profesión Liberada, Literaria y Artística.
- III. Del trabajo, sueldo o salario.
- IV. De la colocación o valores de crédito,

Posteriormente se promulga la ley del 21 de febrero de 1924; donde se observa la Ley de Ingresos sobre sueldos y salarios, emolumentos, honorarios, utilidades de las sociedades, y por primera vez se promulga el reglamento a esta ley.

---

<sup>1</sup> Ley del Impuesto al Activo Abrogada en 2008.



El 18 de marzo de 1925, se le llamó por primera vez “Ley del Impuesto Sobre la Renta”, como la conocemos actualmente, su estructura se dividía en siete cédulas:

- I. Comercio.
- II. Industria.
- III. Agricultura.
- IV. Productos de capital.
- V. Explotación de subsuelo.
- VI. Sueldos y salarios.
- VII. Ejercicio profesional de artes y oficios.

Posteriormente se crea la ley de ISR el 1 de enero de 1942, abrogando la ley antes mencionada. Como característica principal tenemos que se divide en cinco cédulas:

- I. Comercio, Industria, Agrícola.
- II. Intereses, premios, regalías, explotación y juegos de azar.
- III. Explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por el Gobierno Federal.
- IV. Sueldos y Salarios.
- V. Profesión, arte, oficios o espectáculos.

Doce años después en 1954, se adicionan cuatro cédulas más a esta ley, tales son los ingresos en ganadería, pesca e imposición de capitales.

Mas tarde en 1964 se elimina el sistema cedular y la ley se divide en dos títulos:

**Título 1.** Ingreso global de las empresas.



**Título 2.** Ingreso de las personas físicas, complementándose con un tercero, que se intituló, del impuesto al ingreso de las asociaciones, sociedades civiles y de los fondos de reserva para jubilaciones.

La ley del impuesto de 1987 coexistía en dos bases gravables:

- Base tradicional.
- Base nueva: esta base impositiva estaba de acorde a la situación inflacionaria en que se encontraba el país.

A través del tiempo la Ley de ISR ha sufrido diversos cambios, hasta llegar a las reformas del año 2008 que conocemos actualmente.

### **Evolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

En México, nace en 1869, establecido por el Ministro de Hacienda Matías Romero, la llamada originalmente como “Ley del Timbre”, misma que entró en vigor hasta el año de 1875; en este impuesto, para el pago del gravamen, se tenía que adquirir estampillas fijadas mediante sello adherido a contratos, documentos o facturas que representaban el hecho generador del tributo.

Es hasta el año de 1947 que se establece el “Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles”. El cual se encargaba de gravar actos sobre el consumo de bienes, su tasa general fue del 4%, existían también tasas especiales del 5%, 10%, 15% y del 30%, los pagos se hacían dentro de los primero veinte días de cada uno de los meses del ejercicio fiscal.

Existían exenciones, así como ciertas deducciones que se podían permitir. Una de las modificaciones más importantes fue la creación de tasas especiales para los artículos suntuarios o de lujo, así como la elevación de la tasa general del 3% al 4%.



Hacia 1969 se hizo un intento por parte de la Administración Fiscal de instaurar en México un Impuesto al Valor Agregado.

El 1 de Enero de 1980 entra en vigor la Ley del IVA, aprobada por el Congreso de la Unión en diciembre de 1978, quedando así en el año 1979 para informar sobre el nuevo impuesto y establecer los mecanismos necesarios para su correcta aplicación.

La Ley del IVA vino a sustituir la Ley Sobre Ingresos Mercantiles, la cual por sus efectos acumulativos y su repercusión en cascada, provocaban presión inflacionaria y acentuaban la regresividad en el sistema fiscal mexicano. El reglamento del Impuesto al Valor Agregado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 1979.

En México este cambio obedeció a la necesidad de actualizar y modernizar sus sistemas de imposición, fortaleciendo su principal fuente de ingresos tributarios, que es el ISR, pues al poderse acreditar el impuesto repercutido por el proveedor, se vuelven en agentes controladores de las obligaciones fiscales, por la necesidad de exigir las facturas, este documento sirve de base para determinar los ingresos que tengan las personas físicas y morales involucradas en los ciclos industriales y comerciales.

Los cambios mas importantes que se han registrado desde la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Agregado (LIVA) hasta nuestros días son:

AÑO	MODIFICACIÓN
1981	Se reducen las exenciones en los diversos actos u operaciones que generan el gravamen.
1983	Aumenta la tasa general del 10% al 15% y surgen la tasa específica del 6% para gravar ciertos artículos o actos que estaban exentos, incluyendo la importación de bienes para ser consumidos en zona fronteriza.
1991	Nuevamente regresa la tasa general del 10%.
1995	Se vuelve a reestablecer la cuota del 15% misma que se encuentra en vigor hasta nuestros días.
2002	Solo se pagaba el gravamen por los ingresos efectivamente cobrados.
2003	El establecimiento de los pagos definitivos.
2004	Se presenta vía informativa a más tardar el 15 de febrero de cada año.





## **Evolución del Impuesto al Activo (IA)**

En 1988 existió una relevante disminución de la recaudación del ISR de las Empresas, ya que una gran cantidad de contribuyentes no efectuaban el pago de este impuesto; por dicha situación en 1989 se crearon diversas reformas en el Ámbito Fiscal, para compensar la caída de más del 2% del Producto Interno Bruto (PIB) en los ingresos presupuestales, originada como consecuencia de la recaudación esperada del precio del petróleo.

El propósito de la Política Económica para dicho año era aumentar y fortalecer los ingresos públicos, sin afectar la estabilidad de los precios. Para lograr lo anterior se propuso actuar esencialmente en la recaudación proveniente de las sociedades mercantiles, mediante el establecimiento de un impuesto sobre los Activos Netos, estimándose que este impuesto generaría ingresos adicionales importantes y regularizaría considerablemente el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas.

Se estableció el IA (Impuesto al Activo) el cual gravaba a las sociedades mercantiles en función al patrimonio directo del contribuyente, relativo a sus Activos Netos que utiliza para llevar a cabo sus actividades, y así pagar el impuesto mínimo.

Esta Ley fue publicada el 31 de diciembre de 1988, entrando en vigor el 1 de enero de 1989. Casi un año después se emite el reglamento con la finalidad de complementar la LIA y explicar como se debe ejecutar la Ley. Anteriormente la tasa de este impuesto era del 2%, pero se disminuyó al 1.8% sobre el patrimonio de las sociedades.

Es importante aclarar, que en la actualidad, este impuesto ha sido sustituido por la entrada en vigor del Impuesto Empresarial a Tasa única a partir del 1 de enero de 2008.



## 1.2 Iniciativa de Ley; Impuesto Empresarial a Tasa única

El 20 de junio de 2007 se presentó al H. Congreso de la Unión, un paquete de iniciativas que constituyó la propuesta, que realizó el Poder Ejecutivo para la Reforma Integral de la Hacienda Pública.

Dicha iniciativa propuesta incluyó reformas a la Constitución y a otros cinco ordenamientos legales. Asimismo contempló dos nuevas leyes. Los pilares fundamentales en las que se sustentan se pueden clasificar en los siguientes grandes temas:

**Administración tributaria:** facilitar el cumplimiento y combatir con mayor efectividad la evasión y la elusión fiscal.

**Gasto público:** establecer una estructura institucional que asegure un gasto orientado a resultados que sea más eficiente y transparente en los tres órdenes de gobierno. Al mismo tiempo que promueva su productividad y austeridad.

**Federalismo fiscal:** dotar a los estados y municipios de mejores instrumentos e incentivos para establecer una relación de corresponsabilidad entre todos los órdenes de gobierno.

**Ingresos públicos:** sentar las bases para un sistema tributario que permita sustituir los ingresos petroleros con fuentes más estables de recursos, empleando esquemas neutrales que promuevan la inversión, la generación de empleos y el crecimiento económico.

Por lo que respecta a la administración tributaria, esta se orientará en dos vertientes:

1. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y,
2. Combatir la evasión, el contrabando y la informalidad.



Para lograr tales propósitos se plantearon adecuaciones legislativas que, al complementarse con medidas administrativas, permitirán incrementar en el mediano plazo la recaudación en 1.1% del PIB, conforme a lo siguiente:

### ***Simplificación fiscal***

Se establecerán facilidades que simplifiquen el cumplimiento de las obligaciones fiscales, entre las cuales destaca el desarrollo de un portal personalizado para los profesionistas y los empresarios, así como la simplificación del ISR para personas físicas.

### ***Combate a la evasión y elusión fiscales***

Para combatir la evasión se propuso, entre otras medidas, introducir un impuesto contra la informalidad,<sup>2</sup> el cual gravaría los depósitos en efectivo que excedan de \$20,000 mensuales y sería acreditable contra el ISR, así como diversas medidas que permitirán fiscalizar a quienes hoy no estén inscritos en el padrón de contribuyentes.

De igual forma se fortalecerán los procedimientos de auditoría y comprobación para facilitar a la autoridad combatir la evasión y elusión, al mismo tiempo que se otorga mayor seguridad jurídica al contribuyente.

Entre otras medidas en beneficio tanto del fisco como de los contribuyentes, se tendrá mayor control en las devoluciones, y se promoverá el uso de la Firma Electrónica Avanzada (Fiel).

Asimismo, se planteó la creación de un nuevo impuesto, denominado Contribución Empresarial a Tasa Única, mismo que en la iniciativa de ley, se justificaba con los motivos que a continuación se exponen:

---

<sup>2</sup> Impuesto a los depósitos en efectivo (IDE).



## **Problemática Actual y Objeto de la Iniciativa**

### ***1.- Baja Recaudación no Petrolera.***

Se dejó claro que en México se ha registrado por décadas, una baja recaudación tributaria no petrolera. La experiencia ha mostrado que esta sigue siendo notablemente baja, aún cuando durante algunos años se establecieron elevadas tasas de impuestos.

En los últimos 18 años la recaudación promedio ha sido apenas de 9.5% del Producto Interno Bruto (PIB).

El problema de la baja recaudación tributaria ha sido compensado en años pasados con ingresos petroleros elevados. En promedio, durante el periodo de 2000 a 2005, la Federación obtuvo el 70.3% de los ingresos petroleros totales, los cuales representaron el 33.2% del total de ingresos del sector público.

Queda claro que no es benéfico para nuestro país el sostener y acrecentar la dependencia que hoy registran las finanzas públicas respecto de los ingresos petroleros. Por un lado, la tercera parte del gasto público gravita alrededor del petróleo, cuyos precios son por naturaleza volátiles y, por otro, ha impedido la adecuada capitalización de la industria petrolera mexicana influyendo en su rezago en términos de competitividad y productividad. Además, resulta insensato desde cualquier perspectiva económica sufragar un porcentaje tan alto de gasto gubernamental con recursos no renovables, que son patrimonio no sólo de todos los mexicanos de hoy sino también de las futuras generaciones.

En este sentido, la relativa abundancia de recursos petroleros en México ha tenido el efecto de posponer una reforma integral del régimen tributario.



En la exposición de motivos, se deja claro que no se trata de una mera avaricia recaudatoria, el objetivo es sentar las bases para que mediante el pago de contribuciones, equitativas y proporcionales, la sociedad transfiera recursos destinados a generar los bienes y servicios públicos que la misma sociedad valora y demanda.

Resultado de un estudio realizado se identificaron como las principales causas que influyen en la insuficiencia de los recursos fiscales, las siguientes:

- Deficiente diseño legislativo de impuestos.
- Elevado nivel de evasión y elusión fiscales.
- Excesivo formalismo jurídico.
- Falta de transparencia.
- Correspondencia poco clara entre el pago de contribuciones y los servicios del Estado que se obtienen a cambio.
- Insuficiencias en las administraciones tributarias.

Es incuestionable que estas causas están interrelacionadas y en varios casos se alimentan recíprocamente, ya que el diseño tributario actual obedece en gran medida a la tendencia de legislar cerrando espacios a las nuevas oportunidades de elusión y evasión fiscales, lo que a su vez redundará en un excesivo formalismo jurídico, que abre nuevos espacios para que unos cuantos contribuyentes se beneficien, en tanto que el resto, a causa de dicha complejidad jurídica, encuentra cada vez más gravoso el costo asociado al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y se fomenta una cultura de incumplimiento fiscal que alienta la informalidad; todo ello, aunado a la falta de transparencia, exacerba lo que algunos especialistas han calificado como de “ilusión fiscal o tributaria” y que consiste en que, para el contribuyente promedio, existe la percepción de que paga contribuciones mayores a las que efectivamente aporta o que en justicia le correspondería y que recibe servicios públicos deficientes que no corresponden con el monto de sus contribuciones al Fisco.



## **2.- No opción de elevar tasas de impuestos.**

Se consideró, y estamos de acuerdo, en que no constituye una opción la elevación de las tasas en los actuales impuestos, pues, la experiencia histórica en México, confirmada por la experiencia mundial en la materia, advierte que las tasas más altas inhiben aún más el cumplimiento de las obligaciones tributarias, crean incentivos para mayor elusión y evasión fiscales, desalientan la actividad productiva y, a la postre, en lugar de producir mayor recaudación dejan como saldo una caída en los ingresos tributarios, una mayor expansión de la informalidad y un severo deterioro en el tejido social y en la relación entre el Estado y los ciudadanos.

Tasas más altas de impuesto son incompatibles con las exigencias de la competitividad y la productividad que impone la globalización económica y recaerían especialmente sobre los contribuyentes cautivos, quienes, por las razones ya descritas, perciben hoy que son objeto de un tratamiento fiscal injusto. Otro efecto negativo de la implementación de tasas elevadas es que generan nuevas situaciones de privilegio, ya que incrementan para los contribuyentes con capacidad para hacerlo, el premio derivado de realizar “planeaciones” idóneas para evadir o eludir el pago de contribuciones.

Sin duda, elevar las tasas en los impuestos, repercutiría de manera directa en la visión que se tiene del país como un mercado factible para atraer inversiones y sin duda alguna, deterioraría aun más, el nivel de vida de los que menos tienen.

En síntesis, además de ser ineficaz e inaceptable políticamente un aumento en las tasas impositivas, haría retroceder la competitividad del sistema tributario al menos una década y anularía de golpe, todos los avances que se han logrado para dotar a México de un sistema competitivo en el escenario mundial, apto para atraer y retener inversiones productivas y generadoras de empleos.



Es preciso romper el círculo de la baja recaudación atendiendo simultáneamente todas las causas detectadas en la Convención Nacional Hacendaria, pero empezando por una mejora radical en el diseño de las contribuciones y, dentro de ese diseño, dando prioridad a la simplificación tributaria.

En el contexto de la inexorable globalización de la economía, al igual que las empresas y las personas, los gobiernos deben competir eficazmente para no quedarse rezagados y para mantener y acrecentar su bienestar. Es por ello, que tanto los países industrializados como aquellos emergentes con altas tasas de crecimiento económico han modificado o están modificando sus sistemas tributarios para hacerlos competitivos, lo que implica: simplificación, pocos impuestos con alto potencial recaudatorio debido a su base amplia, sistemas de recaudación y administración mucho menos onerosos, tanto para los contribuyentes como para el fisco, contribuciones equitativas y justas que no inhiban sino que fomenten la formación de capital y la inversión. De esa forma, estos países, algunos con notable éxito, están buscando atraer inversiones, generar empleos de mayor calificación y calidad, con mejores salarios, y como consecuencia de todo ello, mantener y acrecentar los niveles de bienestar de toda su población, reduciendo desigualdades por la vía de un gasto social dirigido con mayor precisión a las necesidades de la población que padece los mayores rezagos.

En este sentido, se propuso al Congreso de la Unión la introducción de una contribución empresarial a tasa única, la cual es un gravamen directo, de aplicación general, con un mínimo de exenciones, que incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción.

Para el diseño de esta nueva contribución denominada actualmente: Impuesto Empresarial a Tasa Única, propuesta se consideraron los siguientes principios fundamentales:



**La simplificación de las contribuciones.** Que reduce los costos administrativos del sistema fiscal y promueve el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

**La flexibilidad del sistema impositivo.** Que le permite tener la capacidad de ajustarse rápida y adecuadamente a cambios en las condiciones económicas.

**La transparencia.** Pretende que el sistema fiscal sea de fácil y rápida identificación respecto a las obligaciones fiscales, reduciendo los costos asociados a su cumplimiento y control, tanto para los contribuyentes como para las autoridades.

**La equidad y proporcionalidad del sistema tributario.** Que establezca un trato fiscal semejante para contribuyentes que estén en iguales condiciones económicas y que tenga la virtud de gravar más a quien tenga mayor capacidad contributiva.

**La competitividad.** Es importante que la política tributaria promueva este aspecto en nuestro país. La integración de la economía mexicana a los mercados financieros y a los mercados de bienes y servicios globales es cada vez más intensa, lo que hace muy conveniente establecer tasas impositivas comparables a las que prevalecen en los países que compiten con el nuestro en el mercado de capitales y en los mercados de exportación de bienes. Los instrumentos tributarios que se prefieren en este contexto de competitividad global son aquellos que no castiguen, sino que promuevan la inversión, el empleo y no distorsionen el costo del capital.

### **3.- Características de la Contribución Empresarial a Tasa Única propuesta**

En la iniciativa de ley, esta nueva contribución, tenía las características que a continuación, vamos a describir.





El nuevo tributo grava la aportación de la empresa al valor de la producción nacional que es destinado al mercado, excluido el valor de la producción adquirido de otras empresas.

**a) Gravamen mínimo y sustitución del impuesto al activo.**

La contribución empresarial a tasa única que se propuso, es un gravamen mínimo respecto del impuesto sobre la renta total, es decir, del impuesto sobre la renta propio y retenido. Únicamente se pagaría por concepto de contribución empresarial a tasa única el excedente entre ese gravamen y el impuesto sobre la renta propio y retenido.

Para determinar el monto del pago mínimo se reconoce, vía el acreditamiento, el impuesto sobre la renta correspondiente a las retribuciones a todos los factores de la producción como son, principalmente, las utilidades, los dividendos o los salarios, retribuciones que pagaron el impuesto sobre la renta mediante retención que efectuaron los pagadores de dichas retribuciones y que es necesario, dada la mecánica propuesta para gravar a dichas retribuciones con la contribución empresarial a tasa única, que el contribuyente los considere para la determinación del gravamen mínimo.

Por otra parte, para evitar que la contribución empresarial a tasa única represente una obligación fiscal adicional, se propuso que este gravamen sustituyera al impuesto al activo.

Se establece como objeto de la contribución empresarial a tasa única la percepción efectiva de los ingresos totales por las personas físicas y las morales residentes en México por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, con independencia de que dichas actividades se realicen o no en el territorio nacional.



También están obligados al pago de la contribución empresarial los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, por los ingresos que sean atribuibles a dicho establecimiento, que provengan de las actividades mencionadas.

Se propuso que, dados los requerimientos de ingresos tributarios necesarios para compensar la disminución de la participación de la Federación en los ingresos petroleros totales, así como para solventar los requerimientos de gasto público que demanda la sociedad, la contribución empresarial a tasa única se calculara aplicando la tasa del 19% a la base gravable.

La Contribución Empresarial a Tasa Única se determinará con una base de efectivo, de modo que los ingresos se acumularán cuando se cobren y las deducciones tendrán lugar al momento en que se paguen, lo que lo hace un gravamen simple al no requerir, entre otras cosas, ajustes inflacionarios al mismo tiempo que mantiene la neutralidad.

Ahora bien, se consideran como ingresos gravados el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente, exceptuando solamente los impuestos que se trasladen en los términos de ley, como lo es el Impuesto al Valor Agregado.

Adicionalmente, se establecen disposiciones para determinar el ingreso cuando el precio o la contraprestación no sea en efectivo ni en cheques, sino en bienes o servicios, en cuyo caso, se considerará como ingreso por éstos el valor de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Así mismo, se señala que cuando no exista contraprestación, se tomarán en cuenta los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados.



En las permutas y los pagos en especie se determinará el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

Por otra parte, con el propósito de facilitar la aplicación de esta contribución empresarial, se estimó conveniente aprovechar la experiencia que tanto los contribuyentes como las autoridades fiscales tienen en la aplicación de otras leyes impositivas, por lo que al definir diversos conceptos en la Iniciativa que se propuso, tales como enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, momento del cobro efectivo de las contraprestaciones, entre otros, se hace un reenvío a las normas aplicables de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de los conceptos de establecimiento permanente, ingresos que le son atribuibles a dicho establecimiento, entre otros, se hace un reenvío al tratamiento que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### **4.- Deducciones**

Se permite deducir las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o del uso o goce temporal de bienes, que utilicen los contribuyentes para realizar las actividades que den lugar a los ingresos por los que se deba pagar esta contribución empresarial, y se precisa que tratándose de la adquisición de bienes, se considera que los mismos se utilizan en las actividades citadas cuando se destinan a formar parte del activo fijo del contribuyente o de sus inventarios, para ser proporcionados con motivo de la prestación de servicios independientes o se consuman en los procesos de producción o al realizar las actividades gravadas con la Contribución Empresarial a Tasa Única.



Otras deducciones que se contemplaron son las relativas a contribuciones locales o federales a cargo del contribuyente, con excepción de la contribución empresarial a tasa única y del impuesto sobre la renta que sean propios del contribuyente, las aportaciones de seguridad social y de aquéllas que conforme a las disposiciones legales deban trasladarse.

Así mismo, derivado de la propuesta que en Iniciativa por separado se presentó en relación con la Ley del Impuesto contra la Informalidad, tampoco se permite deducir para los efectos de la contribución empresarial a tasa única el impuesto contra la informalidad, toda vez que este último gravamen será acreditable contra el impuesto sobre la renta del contribuyente que lo cause, con lo cual se evita duplicar la disminución de un mismo concepto a través de la deducción, cuando ya fue disminuido vía acreditamiento

También es deducible el importe de las devoluciones de bienes que reciba el contribuyente, el de los descuentos o bonificaciones que haga, así como los importes de los depósitos o anticipos que le devuelvan, siempre que por los ingresos de las operaciones que les dieron origen se hubiese pagado la contribución empresarial a tasa única, ya que, de no hacerlo, se estaría causando un doble gravamen sobre un mismo ingreso.

#### ***5.- Requisitos de las deducciones.***

Como la contribución empresarial a tasa única opera como un gravamen mínimo respecto del impuesto sobre la renta propio del contribuyente y el retenido a terceros, es necesario que aquellos conceptos que son deducibles en la contribución empresarial a tasa única cumplan con los requisitos de deducibilidad que se establecen en la Ley del Impuesto sobre la Renta, aun cuando existan excepciones como lo es el caso de los requisitos que debe reunir la documentación comprobatoria para que proceda su deducción.

Tomando en cuenta lo anterior, los requisitos que deben reunir las deducciones son los siguientes:



Que las erogaciones correspondan a bienes o servicios cuya enajenación, concesión del uso o goce o prestación, esté afecta al pago de la contribución empresarial a tasa única. Se aclara que procede la deducción aun cuando la contribución empresarial citada no se pague, porque el bien o servicio provenga de un sujeto no obligado, y que de no ser por esa exención subjetiva, la contribución debería cubrirse, o bien porque el enajenante o prestador del servicio sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

Además se dispone que debe tratarse de erogaciones estrictamente indispensables para realizar las actividades objeto de la contribución empresarial y que hayan sido efectivamente pagadas en el momento de su deducción, incluso cuando se trate de deducciones para el cálculo de los pagos provisionales.

Cabe mencionar que un requisito importante lo constituye el que las erogaciones cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que se precisa que cuando en la citada ley las erogaciones sean parcialmente deducibles, éstas se considerarán deducibles en la misma proporción para calcular la contribución empresarial a tasa única.

Esta remisión, se considera objetiva ya que se ajusta a los requisitos que, previamente, se contemplaron en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La contribución empresarial a tasa única elimina las deducciones sin comprobantes fiscales o con comprobantes que no reúnan todos los requisitos fiscales.

Al no ser deducibles las erogaciones con comprobación fiscal deficiente, los proveedores informales quedarán gravados indirectamente, al recibir menores precios por sus bienes y servicios que los proveedores formales, para compensar a los compradores por el hecho de que en la contribución



empresarial a tasa única no serán deducibles las erogaciones por las que no se obtengan comprobantes con todos los requisitos fiscales.

En este sentido, las retribuciones a los factores de la producción que se realicen a los proveedores informales quedarán gravadas al no ser deducibles las compras efectuadas a dichos proveedores. Esto es factible por que la tasa de la contribución empresarial que se propone es uniforme, con lo que se busca promover la incorporación a la formalidad de todos los proveedores de los contribuyentes de la contribución empresarial a tasa única.

Cabe destacar que la contribución empresarial a tasa única al ser un tributo directo, no grava a las importaciones y éstas entran en la base sólo en la medida en la que se permite la deducción de insumos importados.

Al no efectuarse un ajuste fronterizo, gravando a las importaciones, la contribución empresarial a tasa única tiene una incidencia en los productores, en los comerciantes y en los prestadores de servicios y no en el consumidor, ya que los contribuyentes que traten de eludir la citada contribución empresarial incrementando los precios enfrentarán la competencia internacional.

#### **6.- Crédito fiscal por deducciones superiores a los ingresos**

En la Ley que se propuso se establece que cuando en el ejercicio fiscal el monto de las deducciones autorizadas sea superior a los ingresos, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal que se determinará aplicando la tasa del gravamen al excedente de las deducciones sobre los ingresos. Dicho crédito se actualizará por inflación.

Por otra parte, se dispone que el crédito fiscal así determinado se podrá aplicar contra la contribución empresarial a tasa única del ejercicio, así como contra los pagos provisionales, en los diez ejercicios siguientes a aquél en que se originó, hasta agotarlo.



Así mismo, se señala que cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

Finalmente, se aclara que la aplicación del crédito fiscal será sin perjuicio de la determinación del saldo a favor que se genere, en su caso, por los pagos provisionales efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate.

## **7.- Exenciones**

Se ha mencionado que la contribución empresarial a tasa única requiere contar con una base amplia, puesto que es necesario que todos los sectores económicos hagan su aportación para atender los gastos públicos y de inversión que demanda la ciudadanía. Por ello, en la contribución empresarial que se propuso que sólo se contempla un mínimo de sujetos y actividades exentos.

Un primer grupo de sujetos exentos se integra por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta estén considerados como no contribuyentes del impuesto mencionado. El tratamiento propuesto deriva de que dichos entes e instituciones, por razón de su naturaleza pública y de los objetivos para los que fueron creados, atienden funciones de derecho público a través de asignaciones presupuestales, y aquéllos que obtienen ingresos destinan la totalidad de sus recursos a satisfacer necesidades colectivas y los excedentes de ingresos que obtengan pasan a formar parte del erario público, ya sea como contribuciones o con cualquier otro carácter.

Debe reiterarse que lo anterior obedece a que no se gravan los ingresos que percibe el Estado Mexicano en su capacidad de Derecho Público, puesto que los mismos son, justamente, para sufragar el gasto público.



Así mismo, debe señalarse que las actividades que realiza el Estado Mexicano no tienen un fin comercial o de lucro, ya que su finalidad es atender las necesidades primordiales de la sociedad con los recursos que obtiene, sean o no tributarios.

Por último, es importante señalar que de gravarse los ingresos obtenidos, al no ser objeto de la presente ley, derivaría en la posibilidad de efectuar las deducciones autorizadas y traería como consecuencia que, al momento de calcular el pago de la contribución, declarararan pérdidas fiscales, ocasionándose con esto un perjuicio al Fisco Federal.

Un segundo grupo se integra por aquellas personas que no realizan actividades tendientes a obtener utilidades, sino que realizan actividades con fines diversos a los lucrativos como son los partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos, asociaciones o sociedades con fines culturales, académicos o religiosos, entre otras.

Por otra parte, cabe mencionar que la disposición prevista para las asociaciones con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones se justifica en la medida que cuando superan este porcentaje se entiende que realizan actividades lucrativas, como son todos los clubes deportivos y por lo tanto, son sujetos de la Contribución Empresarial a Tasa Única.

También quedan excluidas del pago de la contribución empresarial a tasa única aquellas organizaciones que se constituyen para velar por los intereses de sus integrantes como lo son los sindicatos obreros y los organismos que los agrupan, cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, colegios de profesionistas, asociaciones patronales, sociedades cooperativas de productores o de consumidores, entre otras.





Igualmente, se excluyen los ingresos que obtengan las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, realizados en forma gratuita a personas distintas de sus miembros, socios o asociados. Cabe mencionar que para que no se pierda esa exención se hace necesario considerar que se trata de servicios gratuitos cuando se cobre una cuota de recuperación mínima.

## **8.- Cálculo de la contribución empresarial a tasa única**

### ***8.1 Contribución empresarial del ejercicio***

La contribución empresarial a tasa única, al igual que el impuesto sobre la renta, es un gravamen que se calcula por ejercicios fiscales, para lo cual los contribuyentes deberán considerar la totalidad de los ingresos obtenidos en un ejercicio, menos las deducciones autorizadas efectuadas en el mismo periodo y al resultado se le aplicaría la tasa del 19%.

Para determinar el gravamen mínimo que deben pagar los contribuyentes en el ejercicio, se permite acreditar contra la contribución empresarial a tasa única calculada en el mismo, después de aplicar, en su caso, el crédito fiscal que tuvieran por deducciones mayores a los ingresos, el impuesto sobre la renta propio y el retenido a terceros correspondientes al ejercicio fiscal por el que se calcula la contribución empresarial a tasa única. Cuando el impuesto sobre la renta propio y el retenido a terceros por acreditar sea menor la contribución empresarial a tasa única del ejercicio, la diferencia es la contribución empresarial a tasa única a pagar, por lo tanto, cuando la cantidad a acreditar es igual o mayor a la contribución empresarial a tasa única no habrá en ese ejercicio pago del gravamen mínimo.



En el caso de contribuyentes personas físicas obligadas a pagar la contribución empresarial a tasa única, que además perciban ingresos por salarios, se propone que el impuesto sobre la renta propio que puedan acreditar sea en la misma proporción que representen sus ingresos, sin considerar los correspondientes a salarios, respecto de la totalidad de sus ingresos. Ello en virtud de que los ingresos por salarios no forman parte del objeto de la contribución empresarial a tasa única. En este sentido, es necesario establecer la proporción que se menciona, ya que para los efectos del impuesto sobre la renta, el cálculo se hace considerando la totalidad de los ingresos por lo que, de no calcularse la proporción, se estaría otorgando un acreditamiento mayor de impuesto sobre la renta respecto de ingresos que no son objeto de la contribución empresarial a tasa única.

## **8.2 Pagos provisionales**

Con el fin de que el Fisco Federal pueda durante el ejercicio fiscal ir recaudando el gravamen en forma parcial, se establece la obligación a los contribuyentes de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta de la contribución empresarial del ejercicio, mismos que deberán realizarse en la misma fecha establecida para la presentación de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas.

Los pagos provisionales se determinarán en forma acumulativa, para ello, se considerarán los ingresos percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, disminuidos con las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo. Al resultado se le aplicará la tasa del 19%.

Contra la contribución empresarial a tasa única provisional así determinada se acreditarán, en su caso, el crédito fiscal que los contribuyentes tengan a su favor de ejercicios anteriores por deducciones mayores a los ingresos.



Al resultado que obtengan los contribuyentes y dado que se trata de un gravamen mínimo, a nivel de pagos provisionales, también se reconoce el acreditamiento del pago provisional del impuesto sobre la renta propio y del impuesto sobre la renta retenido a terceros, correspondientes al mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional.

### **8.3 Personas morales sin fines de lucro**

En el caso de aquellas personas morales con fines no lucrativos que, por disposición de la ley, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, pero que sí son sujetos de la contribución empresarial a tasa única, se propuso que considerando que el remanente distribuible que dichas personas determinen para efectos del impuesto sobre la renta lo deben acumular sus integrantes y calcular ellos la contribución que resulte, se plantea permitir que los socios o integrantes de dichas personas morales apliquen el acreditamiento de la contribución empresarial a tasa única que efectivamente paguen estas personas morales, contra el impuesto sobre la renta propio del integrante de que se trate, con lo cual se otorga a esos remanentes un tratamiento económico similar al que obtienen los integrantes de las demás personas morales en el momento en el que les son repartidas las utilidades.

El monto del acreditamiento de la contribución empresarial a tasa única que podrán efectuar los integrantes de la persona moral no lucrativa será en la misma proporción que les corresponda del remanente distribuible y sin que en ningún caso exceda del impuesto sobre la renta del ejercicio en la proporción que representen sus ingresos acumulables del ejercicio, sin considerar el remanente distribuible, respecto de la totalidad de sus ingresos.



#### **8.4 Régimen de pequeños contribuyentes.**

La Ley del Impuesto sobre la Renta ha establecido la posibilidad de que los contribuyentes de baja capacidad administrativa y contributiva cumplan con sus obligaciones fiscales en materia de dicho impuesto, a través de un esquema de tributación simple que los incentive a permanecer o incorporarse en la economía formal.

A partir del ejercicio fiscal de 2003 se transfirió a las Entidades Federativas la administración y recaudación del impuesto sobre la renta correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes buscando, por una parte, fortalecer los ingresos de las Entidades Federativas y, por la otra, mejorar la administración de dicho impuesto, dado la mayor cercanía que las autoridades estatales tienen con este sector de contribuyentes.

Para el ejercicio fiscal de 2004 se estableció la posibilidad de que los pequeños contribuyentes pudieran pagar los impuestos sobre la renta y al valor agregado mediante cuotas fijas determinadas por estimativa de ingresos o del valor de las actividades, respectivamente, por las Entidades Federativas, y a partir del año 2006 se estableció que éstas cobraran en una sola cuota ambos gravámenes.

En este sentido, dado que la contribución empresarial a tasa única que se propone tiene la característica de operar como un gravamen mínimo respecto del impuesto sobre la renta, es necesario establecer una mecánica específica para su determinación tratándose de contribuyentes que hubieran optado por pagar el impuesto sobre la renta mediante estimativa realizada por las autoridades fiscales.



Con ello, se busca mantener la simplicidad en el sistema de tributación de las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes y que sea la misma autoridad fiscal que administra los impuestos sobre la renta y al valor agregado, la que determine, en su caso, en la cuota respectiva la parte de la contribución empresarial a tasa única a pagar por parte del contribuyente.

Además, se respeta plenamente la capacidad contributiva de todos aquéllos contribuyentes que ejercieron la opción de tributar bajo este régimen, ya que se continúa con el mismo espíritu que el contenido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En la mecánica que se propuso, se establece que las autoridades fiscales estimarán los ingresos y deducciones del ejercicio, correspondientes a las actividades por las que se esté obligado al pago de la contribución empresarial a tasa única, y a la diferencia que resulte se le aplicará la tasa de 19%, el resultado obtenido se dividirá entre doce para determinar la contribución empresarial a tasa única mensual a cargo del contribuyente, contra el cual las autoridades fiscales deberán acreditar un monto equivalente al impuesto sobre la renta que se le hubiera estimado y del impuesto sobre la renta retenido a terceros correspondiente al mismo mes, que efectivamente hubieran retenido y enterado los contribuyentes.

Cuando la suma del impuesto sobre la renta estimado propio del contribuyente y del impuesto sobre la renta retenido sea menor al monto de la contribución empresarial a tasa única estimada, los contribuyentes estarán obligados a pagar la diferencia que resulte. En este sentido, cuando el monto que se hubiera acreditado sea igual o mayor a la contribución empresarial a tasa única estimada, no habrá contribución empresarial a tasa única a cargo, dada la característica de ser un gravamen mínimo respecto del impuesto sobre la renta.



Es importante destacar que, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes, se señalan claramente los elementos principales que deben tomar en consideración las autoridades fiscales para determinar la base de cálculo de la contribución empresarial a tasa única, además se establece que las autoridades pueden cambiar el monto a pagar de la contribución empresarial a tasa única cuando se den los mismos supuestos previstos para tales efectos en el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de pequeños contribuyentes que inicien actividades, la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única establece que podrán determinar de manera estimativa sus ingresos y deducciones mensuales y calcular la contribución empresarial a tasa única mensual contra el que podrán acreditar el impuesto sobre la renta propio estimado y el impuesto sobre la renta retenido a terceros.

Es importante señalar que, con el objeto de que la contribución empresarial a tasa única de las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes guarde congruencia con el actual esquema de tributación de dicho sector en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, se establece que las Entidades Federativas que tengan celebrado convenio de coordinación para la administración del impuesto sobre la renta deben ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio para administrar también la contribución empresarial a tasa única a cargo de dichos contribuyentes, así como efectuar la estimativa para el cálculo del gravamen.

En este sentido, la recaudación que se obtenga por concepto de la contribución empresarial a tasa única de los pequeños contribuyentes será 100% de la Entidad Federativa, tal y como actualmente sucede con la recaudación de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de dichos contribuyentes.



Además, se debe señalar que, como actualmente sucede con los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los pequeños contribuyentes, las Entidades Federativas deberán recaudar en una sola cuota tanto el impuesto al valor agregado como el impuesto sobre la renta y la contribución empresarial a tasa única a cargo de los contribuyentes, así como, en su caso, las contribuciones y derechos locales que dichas entidades determinen. Con esta medida, se busca mantener la simplificación en el esquema de tributación de los pequeños contribuyentes, ya que seguirán pagando en una sola cuota y ante una misma autoridad la totalidad de los impuestos a que se encuentran sujetos.

Así mismo, dado que el régimen de pequeños contribuyentes en la contribución empresarial a tasa única va dirigido a un sector de baja capacidad administrativa, se propone que los mismos lleven una contabilidad simplificada en iguales términos que la Ley del Impuesto sobre la Renta y que cuenten con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales por las adquisiciones que realicen respecto de bienes nuevos de activo fijo cuyo precio sea superior a \$2,000.00, tal y como actualmente se encuentran obligados para los efectos del impuesto sobre la renta.

Por último, en tanto que las Entidades Federativas estiman la cuota de la contribución empresarial a tasa única y como esquema de transición, se propuso que la contribución empresarial a tasa única se pague como parte de la determinación de las cuotas estimadas que dichas entidades determinen para los efectos del impuesto sobre la renta.

## **9.- Actos accidentales**

Las personas físicas pueden realizar alguna de las actividades objeto de la contribución empresarial a tasa única de manera accidental, es decir, que no se trate de una actividad que realizan cotidianamente o de manera habitual.



Por lo tanto, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las personas físicas que realizan algún acto accidental, se propone que la contribución empresarial a tasa única para este tipo de actos opere bajo un esquema de pago definitivo, en el que además los contribuyentes no tengan la obligación de presentar declaración anual o llevar contabilidad.

Además, en el caso de enajenaciones de inmuebles realizadas por personas físicas, consignadas en escritura pública, se establece que los fedatarios públicos calcularán y recaudarán la contribución empresarial a tasa única por cuenta del enajenante, acreditando en contra de dicha contribución el impuesto sobre la renta que hubieran calculado y enterado en los términos del artículo 154 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la misma operación.

Así mismo, la base de la contribución será la totalidad del ingreso obtenido por la actividad que se hubiera realizado en forma accidental, sin deducción alguna, ya que, por la propia naturaleza del acto accidental, generalmente los contribuyentes no tendrían deducciones que realizar. Sin embargo, en la iniciativa que se propuso, se establece la posibilidad de que los contribuyentes puedan optar por efectuar el cálculo anual de la contribución empresarial a tasa única bajo el esquema general de la ley y, en su caso, efectuar las deducciones autorizadas que pudieran tener, en este caso, el pago que hubieran realizado los contribuyentes por el acto accidental se consideraría como provisional de la contribución.

Es importante señalar que el esquema propuesto sólo aplica tratándose de actos accidentales realizados por personas físicas, ya que en el caso de personas morales, básicamente de manera habitual realizan actos objeto de la contribución empresarial a tasa única, pues como se ha señalado, el esquema de actos accidentales busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones de aquellas personas que no realizan actividades objeto de la citada contribución empresarial de manera recurrente.





## **CAPÍTULO 2. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.**

El 1 de Octubre de 2007, se publico en le Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, que fue el resultado de un proceso que se inició con la presentación de un paquete de iniciativas que se dieron a conocer para la reforma Integral de la Hacienda Pública el 20 de Junio de 2007.

De aquella fecha, 20 de junio, a su publicación en el Diario Oficial de la Federación en Octubre del mismo año, se hicieron modificaciones a esta contribución, mismas que le dieron la forma que hoy conocemos y que bien vale la pena estudiar. Pues es una contribución de tipo directo, es decir, la afectación económica la tiene la persona física o moral que se ubica en los supuestos objeto del impuesto.

### **2.1 Elementos del impuesto**

#### ***Sujetos***

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y las personas morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

#### ***Objeto***

Se gravan los ingresos, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- ✓ Enajenación de bienes.
  
- ✓ Prestación de servicios independientes.
  
- ✓ Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.



Así lo establece el artículo 1º de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Tratándose de los residentes en el extranjero únicamente están obligados al pago de este impuesto por los ingresos obtenidos en el establecimiento permanente por las actividades antes mencionadas.

### **Base**

La diferencia entre la totalidad de los ingresos percibidos, efectivamente cobrados, por las actividades gravadas y las deducciones autorizadas en esta ley.

### **Tasa**

La tasa general del IETU es del 17.5%; pero tendrá un periodo de transición antes de ser aplicada esta, es decir, para el ejercicio de 2008, la tasa que se aplicara tanto para el cálculo anual como para los pagos provisionales será del 16.5% y para el ejercicio de 2009 será del 17%, según lo indica el artículo cuarto contenido en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

El Ejecutivo Federal evaluará los resultados y efectos de la aplicación de la tasa anterior durante el ejercicio fiscal de 2008, tomando en cuenta el comportamiento de la economía del país. Dicha evaluación se tomará en cuenta para la presentación del paquete económico para 2009.

## **2.2 Ingresos Que se acumulan**

Para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa única, se consideran como ingresos gravados, de acuerdo a su artículo 2º, los siguientes:



1. La contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.
2. Las cantidades que se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley<sup>3</sup>.
3. Intereses normales y moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto que se cargue al adquirente.
4. Los anticipos o depósitos.
5. La restitución al contribuyente de anticipos o depósitos, así como bonificaciones o descuentos que reciban, siempre que la operación que dio origen se haya deducido.
6. Las cantidades que se reciban de las instituciones de seguros, los contribuyentes de este impuesto, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, estas, relacionadas con bienes que hayan sido deducidos para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando no exista contraprestación, para el cálculo del IETU se utilizarán los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados, respectivamente.

En las permutas y los pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

---

<sup>3</sup> Impuestos tales como IVA, IETU e IDE.



Si bien es cierto que estamos ante una nueva contribución, cuando se trata de dar definiciones, nos remite a ordenamientos vigentes; tal es el caso del momento en que se consideran los ingresos como tales, lo cual nos lleva, a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De este modo, se señala que debemos considerar a un ingreso como tal, al momento en que:

- I. Los ingresos se cobran efectivamente, contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas en el artículo 1° de esta Ley, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.<sup>4</sup>
  
- II. Tratándose de los ingresos por enajenación de bienes o prestación de servicios independientes que se exporten, se estará a lo dispuesto en la fracción anterior. En el caso de que no se perciba el ingreso durante los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en la que termine dicho plazo.

De lo anterior, deducimos que el momento en que debe considerarse el ingreso es:

- ✓ Cuando sea cobrado en efectivo.
  
- ✓ Cuando se paguen con cheque, al momento en que sea cobrado efectivamente.
  
- ✓ Cuando el interés del acreedor quede satisfecho.

---

<sup>4</sup> Art. 3° Frac. IV



- ✓ En el caso de exportación si el ingreso no es cobrado después de doce meses de que se realizó la exportación, se considerara cobrada en la fecha en que termine el plazo de los doce meses.

De esta forma es como debemos manejar a los ingresos, sin embargo, aun esperamos adecuaciones para su tratamiento.

### ***Ingresos Exentos***

De acuerdo al artículo 4º, dentro de la ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, quedan exentos del cumplimiento de esta obligación, los siguientes conceptos:

1.- Los percibidos por la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios, toda la administración pública en sus tres niveles de gobierno.

2.- Las Personas Morales No Lucrativas (No contribuyentes).

3.- Régimen Simplificado, por las actividades agrícolas, ganaderas, silvícola o pesqueras de acuerdo con los artículo 81º último párrafo y 109 fracción XXVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.- La enajenación de partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.

5.- La moneda nacional y moneda extranjera, excepto cuando el enajenante se dedique a la venta de monedas extranjeras.

6.- Los ingresos percibidos por personas físicas que los tengan de manera accidental, siempre que no tribute como actividad empresarial o régimen intermedio o que el ingreso no derive de una enajenación de un bien deducido para el IETU.



### 2.3 Deducciones autorizadas

Para determinar la base sobre la cual se calculara el impuesto Empresarial a Tasa Única, sólo se podrán efectuar las deducciones siguientes Art.5°:

- I. Las erogaciones que correspondan a:
  - a. La adquisición de bienes, relacionadas con su actividad.
  - b. Al pago de servicios independientes, relacionadas con su actividad.
  - c. Al pago del uso o goce temporal de bienes, relacionadas con su actividad.
  - d. Los gastos necesarios para la administración de las actividades mencionadas.
  - e. Los gastos necesarios para la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios que den lugar a ingresos gravados por IETU.

No se consideran dentro de esta fracción, las erogaciones que, para quien los reciba se considere ingreso por:

1. Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral o su terminación, rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles, honorarios como miembro de consejos directivos, de vigilancia, consultivos u otro, honorarios como administradores, comisarios y gerentes generales.



2. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario en sus instalaciones o que opten por pagar el ISR como asimilable, los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando opten por pagar el ISR como asimilable.
  3. Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado.
- II. Las contribuciones pagadas por el contribuyente, excepto: IETU, ISR, IDE, IMSS, INFONAVIT, Impuestos trasladados. EL IVA e IEPS cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlo.

Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.

Las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso.

- III. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban los descuentos o bonificaciones que se hagan los depósitos o anticipos que se devuelvan.
- IV. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros.



- V. La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realizada por las instituciones de seguros autorizadas para la venta de los seguros.

Las instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, además podrán deducir la creación o incremento de la reserva matemática especial.

Tratándose de instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de terremoto y otros riesgos catastróficos, podrán deducir la creación o incremento de reservas catastróficas en la parte que exceda a los intereses reales.

Cuando se disminuyan las reservas dicha disminución se considerará ingreso afecto al pago del IETU en el ejercicio en el que proceda la disminución.

- VI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.
- VII. Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- VIII. Los donativos no onerosos ni remunerativos deducibles para efectos de la LISR que no excedan del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior.





- IX.** Las pérdidas por créditos incobrables, que sufran las instituciones del sistema financiero mexicano, esto, siempre y cuando reúna los requisitos del ISR<sup>5</sup>.

Así mismo, será deducible el monto de las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera, así como el monto de las pérdidas originadas por la venta que realicen de dicha cartera y por pérdidas que sufran en las daciones en pago.

En sustitución de la deducción prevista en los párrafos anteriores, podrán deducir el monto de las reservas preventivas globales que se constituyan o se incrementen, sin que la deducción exceda del 2.5% del saldo promedio anual de la cartera de créditos total del ejercicio.

- X.** Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles para ISR, correspondientes a ingresos afectos al IETU, de conformidad con las presunciones relativas a la acumulación del ingreso tratándose de exportaciones.

Cuando los contribuyentes recuperen cantidades que hayan sido deducidas, la cantidad así recuperada será considerada como ingreso gravado.

### ***Requisitos de las deducciones***

En el artículo 6° de La ley del IETU, se establecen los requisitos obligatorios que estas deducciones deben reunir, a saber:

- I.** Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el proveedor deba pagar IETU.

---

<sup>5</sup> Art. 31° Frac. XVI de la LISR.



“Así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV o VII del artículo 4° de esta Ley.”

Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de la Ley.

## II. Ser estrictamente indispensables<sup>6</sup>

De acuerdo a los diversos criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal, para considerar que un gasto es estrictamente indispensable y pueda deducirse de conformidad con lo dispuesto en la legislación, se debe analizar atendiendo a la consecución del objeto de cada empresa y al gasto específico de que se trate, de ahí que una deducción será estrictamente indispensable cuando reúna por lo menos los siguientes elementos:

1. Que el gasto esté relacionado directamente con la actividad preponderante del contribuyente;
2. Que sea necesario para alcanzar los fines su actividad o el desarrollo de ésta;
3. Que de no producirse se podrían afectar sus actividades o entorpecer su normal funcionamiento o desarrollo.

---

<sup>6</sup> Gastos estrictamente indispensables para los fines de la empresa. Art. 24 Frac. I de la LISR.



Luego entonces, es indebido que la autoridad fiscal rechace una deducción realizada por concepto de "gastos de beneficio al personal", bajo el argumento de que éstos no son estrictamente indispensables, al no existir una relación laboral entre el contribuyente y las personas beneficiadas con esos gastos, ya que en este caso concreto, para determinar si los gastos eran estrictamente indispensables, la autoridad debió atender a los elementos anteriormente precisados, no así a la calidad de las personas beneficiadas, ni a las relaciones jurídicas que el contribuyente mantenga con ellas.

Así lo refiere el Juicio No. 3503/04-05-01-9/27/05-S2-09-04. Resuelto por a Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 15 de noviembre de 2005.

- III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales.
  - a. Tratándose de pagos con cheque, se considera efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado.
  - b. Igualmente, se consideran efectivamente pagadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.
  - c. También se entiende que es efectivamente pagado cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.
  - d. Se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada. En estos casos, se entenderá efectuado el pago cuando éste efectivamente se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.



- e. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.

**IV.** Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del ISR<sup>7</sup>.

No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con auto factura ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Durante el ejercicio fiscal de 2008, la adquisición de los bienes vía auto factura procederá siempre que se trate de la primera enajenación realizada por las personas físicas dedicadas a AGAPES, pequeños mineros, desperdicios industriales, principalmente.

Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país.

## **2.4 Créditos Aplicables**

### ***Crédito Fiscal por Exceso de Deduciones***

Cuando el monto de las deducciones autorizadas de La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) sea mayor a los ingresos gravados percibidos en el ejercicio fiscal, los contribuyentes tendrán derecho a un crédito fiscal por el monto que resulte de aplicar la tasa del 17.5%<sup>8</sup> a la diferencia entre las deducciones autorizadas y los ingresos percibidos en el ejercicio.

---

<sup>7</sup> Art. 31° de la LISR.

<sup>8</sup> Tasa general de 2010 en adelante para 2008 y 2009 será de 16.5% y 17% respectivamente.



El crédito fiscal que se determine podrá ser acreditado por el contribuyente contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, así como contra los pagos provisionales dentro de los diez ejercicios siguientes hasta ser agotado.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el crédito fiscal, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a aplicarlo en los ejercicios posteriores hasta por la cantidad en la que pudo haberlo hecho, pues no hay derecho a devolución alguna.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

En el caso de escisión de sociedades, el acreditamiento se podrá dividir entre las sociedades escíndete y las escindidas en la proporción en la que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escíndete cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escíndete realizaba preponderantemente otras actividades empresariales.

Para determinar la proporción se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

Este crédito se aplicará sin perjuicio del saldo a favor que se genere por los pagos provisionales efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate.

### ***Actualización del Crédito***

El monto del crédito fiscal determinado en un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio.



La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará.

Tratándose de ejercicios irregulares, es decir, que sea impar el número de meses del ejercicio en el que se determinó el crédito fiscal se considerará como último mes de la primera mitad del ejercicio el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

### ***Crédito Fiscal de Salarios Gravados y Aportaciones al Seguro Social***

Aun cuando no son deducibles las erogaciones que efectúan los empleadores a sus trabajadores o a sus asimilados a salarios, ni las aportaciones de Seguridad Social a cargo del patrón, se permite, en lugar de una deducción de las mismas un acreditamiento.

Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta<sup>9</sup>, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el periodo al que corresponda el pago provisional y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que se paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado Capítulo I en el mismo periodo, por la tasa 16.5%. No olvidemos que para 2008 la tasa aplicable fue de 16.5% y para 2009 será de 17%, esto según disposiciones transitorias de la LIETU.

---

<sup>9</sup> De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.



Dicho acreditamiento, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113° de la Ley del Impuesto sobre la Renta<sup>10</sup> o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a los trabajadores.

### ***Crédito Fiscal de Inversiones***

Otro acreditamiento que se puede efectuar contra el pago provisional del IETU es el generado por las inversiones que haya adquirido el contribuyente en el periodo que comprende de enero de 1998 a diciembre de 2007.

Dicho crédito no se podrá aplicar por aquellas inversiones adquiridas dentro del periodo septiembre-diciembre de 2007 por las que el contribuyente haya optado por aplicar la deducción adicional.

Los contribuyentes podrán efectuar una deducción adicional, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las erogaciones que efectúen en inversiones nuevas, adquiridas en el periodo comprendido del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas inversiones en el citado periodo.

El monto de la erogación se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir del 2008, hasta agotarlo.

Tratándose de los pagos provisionales, se deducirá la doceava parte de la cantidad, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

---

<sup>10</sup> Cálculo y entero de las retenciones.



### **Actualización del Crédito**

La deducción que se determine, se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se deduzca el monto que corresponda.

Tratándose de los pagos provisionales, dicha deducción se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes al que corresponda al pago provisional de que se trate.

## **2.5 Últimas Reformas al Impuesto**

### ***Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los Impuestos Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única.***

El 5 de Noviembre de 2007, tal y como se vaticinó desde el momento en que se publicó la LIETU en el DOF, ya que en su texto no se consideraron supuestos que afectan a un número considerable de contribuyentes, se dio a conocer este decreto, cuyo objetivo es básicamente disminuir las posibles repercusiones negativas que pudiera traer consigo la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa única.

Los supuestos que se desconocen en el texto de la ley y que son tratados en este decreto, son, a saber:

- a. Inventarios al 31 de Diciembre de 2007.
  
- b. Perdidas fiscales provocadas por la aplicación de la deducción inmediata de inversiones.





- c. Pérdidas fiscales por la salida del régimen simplificado vigente hasta el ejercicio 2001.
- d. Enajenaciones a plazo.
- e. Operaciones de maquila.
- f. Documentos y cuentas por pagar del último bimestre de 2007.
- g. Dedución de aprovechamientos y servicios públicos concesionados.
- h. Pagos en especie para los artistas dedicados a las artes plásticas y,
- i. Estímulo de proyectos de inversión en cinematografía.

## DECRETO

### ***Crédito Fiscal Por Inventarios***

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta <sup>11</sup>, obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, por el inventario de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que tengan al 31 de diciembre de 2007, cuyo costo de lo vendido sea deducible para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en un crédito fiscal que se puede aplicar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, conforme a lo siguiente:

---

<sup>11</sup> De las personas morales



- I. El importe del inventario que se tengan al 31 de diciembre de 2007, se determinará considerando el valor que resulte conforme a los métodos de valuación de inventarios que se hayan utilizado para los efectos del impuesto sobre la renta. Ejemplo:

<b>INV. AL 31/12/07</b>
10,000,000.00

- II. El importe del inventario que se determine se multiplicará por el factor de 0.175 y el resultado se acreditará en un 6% en cada uno de los siguientes diez ejercicios fiscales a partir de 2008, contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio de que se trate. Ejemplo:

<b>INV. AL 31/12/07</b>	<b>FACTOR*</b>	<b>IMPORTE ACREDITABLE</b>	<b>6% ACRED EN C/U 10 EJ. SIG.</b>
10,000,000.00	0.175	1,750,000.00	105,000.00

\* El artículo segundo transitorio del decreto establece que en los ejercicios fiscales de 2008 y 2009 se aplicarán los factores de 0.165 y 0.17, respectivamente.

Para efectos de los pagos provisionales del impuesto del ejercicio, se podrá acreditar la doceava parte del monto acreditable que corresponda al ejercicio, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.



EJERCICIO	2008	2009	2010...
6% ACREDITABLE	105,000.00	105,000.00	105,000.00
ENTRE 12	8,750.00	8,750.00	8,750.00
ENERO	8,750.00	8,750.00	8,750.00
FEBRERO	17,500.00	17,500.00	17,500.00...
.....			
DICIEMBRE	105,000.00	105,000.00	105,000.00

Este estímulo sólo es aplicable respecto de aquellos inventarios por los que hasta el 31 de diciembre de 2007 no se haya deducido en su totalidad el costo de lo vendido, para los efectos del impuesto sobre la renta.

Los terrenos y las construcciones serán considerados como mercancías siempre que se encuentren destinados a su enajenación en el curso normal de las operaciones efectuadas por el contribuyente.

### **Actualización del Crédito**

El crédito fiscal que se determine tendrá que ser actualizado, por el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio en el que se aplique la parte del crédito que corresponda.



EJERCICIO	6% ACREDITABLE	INPC DIC 07	INPC JUNIO EJERCICIO*	F. A.	6% ACRED ACTUALIZADO
2008	105,000.00	125.5640	127.5900	1.0161	106,694.20
2009	105,000.00	125.5640	129.8170	1.0339	108,556.47
2010	105,000.00	125.5640	133.9800	1.0670	112,037.69
.....					
2015	105,000.00	125.5640	153.8760	1.2255	128,675.26

\* Estimado

Tratándose de los pagos provisionales, dicho crédito se actualizará con el factor correspondiente al periodo que va desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se aplique.

EJERCICIO	6%ACRED.	INPC DIC 07	INPC ÚLTIMO MES EJ. ANT.*	F.A.	6% ACRED ACTUALIZADO	DOCEAVA PARTE
2008	105,000.00	125.5640	125.5640	1.0000	105,000.00	8,750.00
2009	105,000.00	125.5640	129.9000	1.0345	108,625.88	9,052.16
2010	105,000.00	125.5640	134.8970	1.0743	112,804.51	9,400.38
.....						
2015	105,000.00	125.5640	155.8760	1.2414	130,347.71	10,862.31

\* Estimado

Cuando se trate de la liquidación de una sociedad, en el ejercicio en el que ocurra se podrá aplicar el crédito fiscal pendiente del inventario.



### **Crédito Fiscal por Pérdidas Fiscales, 2005, 2006 y 2007**

Es otorgado un estímulo fiscal a aquellos contribuyentes obligados al pago de este impuesto, que tengan pérdidas fiscales pendientes de disminuir a partir del ejercicio fiscal de 2008 para los efectos del impuesto sobre la renta, generadas en cualquiera de los años de 2005, 2006 y 2007, por las erogaciones en inversiones de activo fijo por las que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o que se hubieran deducido en los términos del artículo 136 de la misma Ley o por la deducción de terrenos que se hubiera efectuado en los términos del artículo 225 de la citada Ley.

Este estímulo consiste en aplicar un crédito contra el impuesto empresarial a tasa única que se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Por cada uno de los ejercicios de 2005, 2006 y 2007, los contribuyentes considerarán el monto que resulte menor de comparar la suma de la deducción inmediata ajustada de las inversiones,<sup>12</sup> y la deducción de los terrenos<sup>13</sup> efectuadas en el ejercicio, contra el monto de las pérdidas fiscales generadas en cada uno de los mismos ejercicios.

<b>MONTO DE PERDIDAS FISCALES DE LOS EJERCICIOS:</b>			
<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>TOTAL P.F.</b>
1,500,000.00	2,950,000.00	1,150,520.00	<b>5,600,520.00</b>

<sup>12</sup> Art. 136° LISR.

<sup>13</sup> Art. 225° LISR.



Entiéndase como deducción inmediata ajustada la diferencia que resulte entre el monto de la deducción inmediata que se haya tomado en el ejercicio y el monto de la deducción que le hubiera correspondido en el mismo de haber aplicado los por cientos máximos de deducción autorizados.<sup>14</sup>

<b>LA DEDUCCIÓN INMEDIATA AJUSTADA SE DETERMINA:</b>	
	Monto de la deducción inmediata tomada en el ejercicio
	Monto de la deducción que le hubiera correspondido en el ejercicio de haber (-) aplicado los porcentajes máximos.
(=)	Deducción inmediata ajustada

El monto que resulte menor deberá ser actualizado por el factor correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que se obtuvo la pérdida fiscal y hasta el mes de diciembre de 2007 y se le disminuirán los montos ajustados de las pérdidas fiscales que se hayan aplicado en los ejercicios de 2006 y 2007.

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{I N P C DE DICIEMBRE 2007}}{\text{I N P C DE JULIO DEL EJERCICIO EN QUE OCURRIÓ LA PÉRDIDA.}}$$

<sup>14</sup> Art. 40 y 41 de LISR.



- II. El monto actualizado que corresponda al ejercicio que resulte, se multiplicará por el factor de 0.175 y el resultado obtenido se acreditará en un 5% en cada uno de los siguientes diez ejercicios fiscales a partir de 2008, contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio de que se trate.

CONCEPTOS	2008	2009	2010	2011	2012...
<b>MONTO ACTUALIZADO</b>	5,600,520.00	5,600,520.00	5,600,520.00	5,600,520.00	5,600,520.00
<b>F. A APLICAR*</b>	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
<b>MONTO A ACRED.</b>	980,091.00	980,091.00	980,091.00	980,091.00	980,091.00
<b>TAS ANUAL ACRED.</b>	5%	5%	5%	5%	5%
<b>CREDITO FISCAL ANUAL</b>	49,004.55	49,004.55	49,004.55	49,004.55	49,004.55

\* El artículo segundo transitorio del decreto establece que en los ejercicios fiscales de 2008 y 2009 se aplicarán los factores de 0.165 y 0.17, respectivamente.

**NOTA:** Las pérdidas fiscales no han sido actualizadas para este ejercicio

Para los efectos de los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio de que se trate, el contribuyente podrá acreditar la doceava parte del monto acreditable que corresponda al ejercicio, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.

CONCEPTOS	2008	2009	2010	2011	2012...
<b>CREDITO FISCAL ANUAL</b>	49,004.55	49,004.55	49,004.55	49,004.55	49,004.55
<b>ENTRE 12</b>	12	12	12	12	12
<b>MTO. ACRED. P/PAG. PROV.</b>	4,083.71	4,083.71	4,083.71	4,083.71	4,083.71



El crédito fiscal que se determine se actualizará por el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito que corresponda. Tratándose de los pagos provisionales, dicho crédito fiscal se actualizará con el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se aplique.

FACTOR DE ACTUALIZACION ANUAL
$FA : \frac{\text{I N P C DE JUNIO DEL EJERCICIO EN QUE SE APLIQUE EL CREDITO}}{\text{I N P C DE DICIEMBRE 2007}}$

FACTOR DE ACTUALIZACION PARA PAGOS PROVISIONALES
$FA : \frac{\text{I N P C DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANT. A AQUEL EN QUE SE APLICA}}{\text{I N P C DE DICIEMBRE 2007}}$

Este estímulo sólo será aplicable cuando las inversiones o terrenos se hubieran deducido en el ejercicio fiscal en el que se obtuvo la pérdida y se mantengan en los activos del contribuyente al 31 de diciembre de 2007.

No será aplicable a las inversiones nuevas, por las que se hubiera aplicado lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.





Cuando dentro de los diez ejercicios fiscales a partir del ejercicio fiscal de 2008, el contribuyente enajene las inversiones de que se hablan o cuando éstas dejen de ser útiles para obtener los ingresos, a partir del ejercicio fiscal en que ello ocurra, el contribuyente no podrá aplicar el crédito fiscal pendiente de acreditar correspondiente al bien de que se trate. Lo dispuesto en el presente párrafo no será aplicable tratándose de los terrenos por los que se haya efectuado la deducción en los términos del artículo 225 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

***Crédito Fiscal por pérdidas pendientes de amortizar que tengan los contribuyentes que tributaron en el régimen simplificado vigente hasta el 31 de diciembre de 2001***

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes a que se refiere el artículo segundo, fracción XVI<sup>15</sup> que tengan, para los efectos del impuesto sobre la renta, pérdidas fiscales pendientes de disminuir conforme al inciso d) de dicha disposición al 1 de enero de 2008.

El estímulo consiste en aplicar un crédito fiscal contra el impuesto empresarial a tasa única que se determinará multiplicando el monto de la pérdida fiscal pendiente de disminuir, por el factor de 0.175 y el resultado se acreditará en un 5% en cada uno de los siguientes diez ejercicios fiscales a partir de 2008, contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio de que se trate.

---

<sup>15</sup> Disposiciones Transitorias de la L.I.S.R, publicadas en el D.O.F. el 1 de enero de 2002



	2008	2009	2010	2011	2012...
PERDIDA FISCAL PENDIENTE DE DISMINUIR	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
FACTOR *	0.175	0.175	0.175	0.175	0.175
BASE CRED. FISCAL	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00	175,000.00
TASA ACREDITABLE	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
CREDITO ANUAL	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00

\*El factor a aplicar para 2008 será del .165 y para 2009 será el de .17

Para los efectos de los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio de que se trate, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del monto acreditable que corresponda al ejercicio, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago.

	2008	2009	2010	2011	2012...
CREDITO ANUAL	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00
ENTRE 12	12.00	12.00	12.00	12.00	12.00
DOCEAVA PARTE	729.17	729.17	729.17	729.17	729.17
NO. DE MESES:					
Enero	729.17	729.17	729.17	729.17	729.17
Febrero	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33	1,458.33
...	...	...	...	...	...
Diciembre	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00	8,750.00



El crédito fiscal que determinado se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito que corresponda.

Tratándose de los pagos provisionales, dicho crédito fiscal se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se aplique.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN ANUAL	
F.A.	$\frac{\text{I N P C JUNIO DEL EJ. QUE SE TRATE}}{\text{I N P C DICIEMBRE 2007}}$

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN P/PROV.	
F.A.	$\frac{\text{I N P C DICIEMBRE EJ. ANT. A AQUEL EN QUE SE APLIQUE EL CREDITO.}}{\text{I N P C DICIEMBRE DE 2007}}$

### ***Crédito fiscal por enajenaciones a plazo***

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que por enajenaciones a plazo y que para los efectos del impuesto sobre la renta hubieran optado por acumular únicamente la parte del precio cobrado en el ejercicio, por las enajenaciones a plazo efectuadas con anterioridad al 1 de enero de 2008, aun cuando las contraprestaciones relativas a las mismas se perciban en esa fecha o con posterioridad a ella.



Este estímulo fiscal se determinará multiplicando las contraprestaciones efectivamente cobradas en el ejercicio de que se trate por el factor de .175 y el resultado que se obtenga se acreditará contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio fiscal de que se trate.

<b>CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZOS</b>	
	Monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas en el ejercicio fiscal de que se trate.
<input checked="" type="checkbox"/>	Factor .175*
<b>(=)</b>	<b>Monto por acreditar contra el IETU del ejercicio o de pagos provisionales.</b>
* Para el ejercicio 2008 el factor será de .165 y para 2009 será de .170	

Para efecto de los pagos provisionales, el contribuyente deberá multiplicar el monto de las contraprestaciones que efectivamente se cobren en el periodo por el factor de .175 y el resultado que se obtenga, se acreditará contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única del periodo que se trate.

Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable siempre que los contribuyentes acrediten el impuesto sobre la renta propio<sup>16</sup> en la proporción que representen el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio o en el periodo a que corresponda el pago provisional, según se trate, sin considerar los obtenidos por las enajenaciones a plazo a que se refiere el primer párrafo de este precepto ni los intereses correspondientes a dichas enajenaciones, respecto del total de los ingresos obtenidos en el mismo ejercicio o en el periodo al que corresponda el pago provisional.

<sup>16</sup> Artículo 8° y 10° quinto párrafo de la LIETU.



**DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE ISR ACREDITABLE VS EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

Ingresos cobrados en el ejercicio o en el periodo que se trate según sea el caso

(-) Ingresos cobrados por enajenaciones a plazo

(-) Intereses cobrados por enajenaciones a plazo

**(=) Ingresos netos base de la determinación de la proporción**

(/) Ingresos cobrados en el ejercicio o en el periodo de que se trate según sea el caso.

**(=) Proporción en la que se podrá acreditar el ISR contra el IETU**

(x) ISR propio correspondiente al total de ingresos obtenidos

**(=) ISR propio proporcional aplicable contra IETU**

***Estímulo fiscal aplicable en caso de empresas maquiladoras***

De acuerdo al artículo quinto de este decreto, se otorga un estímulo fiscal a las empresas maquiladoras que desarrollen sus operaciones de acuerdo al “Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación”<sup>17</sup>, que tributen conforme al artículo 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El estímulo a que hace referencia, se calculará de la siguiente manera:

<sup>17</sup> D.O.F. 1º de Noviembre de 2006



DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO A APLICAR CONTRA EL IMPUESTO DEL EJERCICIO.	
1	
IETU del ejercicio	Utilidad de acuerdo al art.216 Bis F I, II o III de la LISR
(+) ISR propio del ejercicio	(x) Factor .175*
<b>MONTO A</b>	<b>MONTO B</b>

2	
MONTO A	
(-) MONTO B	
<b>(=) ESTÍMULO DEL EJERCICIO</b>	
*Para los ejercicios 2008 y 2009 el factor a aplicar será de .165 y .170 respectivamente.	

El monto a acreditar, solo podrá acreditarse siempre que el monto B sea menor que el monto A.

La utilidad fiscal a considerar, calculada conforme al artículo 216 Bis, deberá considerarse sin tomar en cuenta el beneficio a que se refiere el artículo 11 del “Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003.

Para calcular la utilidad fiscal conforme al artículo 216 Bis F I, de la ley de el ISR para determinar el estímulo fiscal, en lugar de aplicar el 1% del valor neto en libros de la maquinaria y equipo dado en arrendamiento, deberán aplicar el 1.5%.



Los contribuyentes podrán aplicar este estímulo fiscal contra los pagos provisionales calculándolo de la siguiente manera:

<b>DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A APLICAR CONTRA LOS PAGOS PROVISIONALES</b>			
<b>1</b>			
	IETU pago provisional		
<b>(+)</b>	ISR propio del periodo	Utilidad fiscal determinada conforme al artículo 14 de la LISR	
		<b>(x)</b> Factor .175*	
<b>(=)</b>	<b>MONTO A</b>	<b>(=)</b>	<b>MONTO B</b>

<b>2</b>			
	MONTO A		
<b>(-)</b>	MONTO B		
<b>(=)</b>	<b>MONTO ACREDITABLE EN PAGOS PROVISIONALES</b>		
*Para los ejercicios 2008 y 2009 el factor a aplicar será de .165 y .170 respectivamente.			

El monto a acreditar, solo podrá acreditarse siempre que el monto B sea menor que el monto A.

Debido a que este estímulo solo se aplicará a actividades de maquila, deberá determinarse una proporción entre los ingresos por las actividades de maquila y los ingresos totales del ejercicio o del periodo según se corresponda, esta proporción se determinará de la siguiente manera:



<b>DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN ENTRE INGRESOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES DE MAQUILA Y LOS INGRESOS TOTALES DEL EJERCICIO O DEL PERIODO</b>	
	Total de ingresos por operaciones de maquila
( ÷ )	Total de ingresos del ejercicio o del periodo
( = )	Proporción
	Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio o pago provisional a cargo
( x )	
( = )	<b>IETU del ejercicio o del pago provisional proporcional a las actividades de maquila</b>

También deberá calcularse la parte proporcional del ISR propio correspondiente a las operaciones de maquila conforme al procedimiento anterior.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo no podrá ser superior al impuesto empresarial a tasa única del ejercicio o al pago provisional de dicho impuesto del periodo de que se trate, a cargo del contribuyente, según corresponda, calculado conforme a los artículos 8 ó 10 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en la proporción que corresponda a las operaciones de maquila.

Para ejercer dicho estímulo, los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales en la forma oficial o formato que para tal efecto publique el Servicio de Administración Tributaria, junto con su declaración anual del impuesto sobre la renta y del impuesto empresarial a tasa única, entre otros, los siguientes conceptos, distinguiendo las operaciones de maquila de aquellas operaciones por las actividades distintas a la de maquila:





- I. El impuesto empresarial a tasa única a cargo del contribuyente calculado conforme al artículo 8º de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- II. El monto de los ingresos gravados totales para los efectos del impuesto empresarial a tasa única.
- III. El monto de las deducciones autorizadas para los efectos del impuesto empresarial a tasa única.
- IV. El impuesto sobre la renta propio del ejercicio.
- V. El monto de los ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta.
- VI. El monto de las deducciones autorizadas para los efectos del impuesto sobre la renta.
- VII. El valor de los activos de la empresa, aun cuando éstos se hayan otorgado para su uso o goce temporal en forma gratuita.
- VIII. El monto de los costos y gastos de operación.
- IX. El monto de la utilidad fiscal que se haya obtenido de aplicar las fracciones
- X. II o III del artículo 216-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, según corresponda.

En su caso, los contribuyentes deberán informar el monto de la utilidad fiscal que se hubiese obtenido de aplicar la fracción I del artículo 216-Bis de la citada Ley.

***Estímulo fiscal por documentos y cuentas por pagar originadas en el periodo de Noviembre a Diciembre de 2007.***

Se otorga un estímulo a los contribuyentes que tributen conforme al Título II de la ley del ISR, por los documentos y cuentas por pagar originados en el periodo comprendido del 1ro. de Noviembre al 31 de Diciembre de 2007, que básicamente se calculará de la siguiente manera:



DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL	
	Monto de los ingresos gravados por el IETU
	Monto de documentos y cuentas por pagar originados del 1ro. de
( - )	Noviembre al 31 de Diciembre de 2007
( = )	<b>Monto de ingresos netos base para el cálculo del IETU</b>

Esto sólo se podrá aplicar únicamente si se cubren los siguientes requisitos:

- a) Se realizan cuando menos el 80% de las operaciones con el público en general
- b) Estos documentos y cuentas por pagar deben ser por la adquisición de productos terminados
- c) Se hayan destinado a su enajenación , no sean inversiones, ni formen parte del inventario al 31/12/2007
- d) Para determinar el monto de estos documentos y cuentas por pagar, no se considerará el monto de los intereses que no formen parte del precio ni el monto de los impuestos que se hayan trasladado.
- e) No se consideran operaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con todos los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

### ***Orden de aplicación de los créditos***

Este capítulo contempla que para la aplicación de los estímulos previstos en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, se estará a lo siguiente:



- Estos se aplicarán antes de considerar el ISR propio del ejercicio o del pago provisional según sea el caso, y hasta por el monto del IETU a cargo.
- En caso de no aplicar estos créditos, se perderá el derecho a hacerlo en los siguientes ejercicios.

***De los aprovechamientos por concepto de la explotación de bienes de dominio público.***

Los contribuyentes del impuesto empresarial de tasa única podrán considerar que los aprovechamientos por concepto de la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público concesionado que efectivamente paguen en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, quedan comprendidos en lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

***Opción de acumular los ingresos en el momento en que se acumulen los mismos para efectos del ISR.***

Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única podrán optar por considerar como percibidos los ingresos por las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en la misma fecha en la que se acumulen para los efectos del impuesto sobre la renta, en lugar del momento en el que efectivamente se cobre la contraprestación correspondiente.



Lo dispuesto en el presente artículo sólo será aplicable respecto de aquéllos ingresos que se deban acumular para efectos del impuesto sobre la renta en un ejercicio fiscal distinto a aquél en el que se cobren efectivamente dichos ingresos.

Los contribuyentes que elijan la opción a que se refiere el párrafo anterior no podrán variarla en ejercicios posteriores.

***Estímulo de proyectos de inversión en cinematografía .***

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional en el ejercicio fiscal de que se trate, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

***Facilidades para artistas plásticos.***

Se adiciona el artículo décimo tercero al “Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1994 y modificado a través del diverso publicado en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:



Para los efectos del presente Decreto se entenderá que cuando se paga el impuesto sobre la renta también queda cubierto el impuesto empresarial a tasa única que corresponda a la enajenación de obras producidas por los artistas a que se refiere este Decreto.”

Por lo que respecta a los artículos 12 y 13 del decreto, estos establecen lo siguiente; que la aplicación de los beneficios otorgados en este decreto no dará lugar a compensación ni a devolución y que, debemos esperar disposiciones de carácter general.

### ***Transitorios.***

En las disposiciones transitorias de este decreto, se tiene que éste, entrará en vigor a partir del 1ro. de enero de 2008, así como que para los ejercicios fiscales de 2008 y 2009, se aplicará el factor de .165 y .170 respectivamente.

Por otro lado, se establece que el estímulo aplicable para las empresas maquiladoras sólo será aplicable sólo por un periodo de tres años.

### **DECRETO DEL 4 DE MARZO DE 2008**

El 4 de marzo de 2008 se dio a conocer en el D.O.F., el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única a los contribuyentes que se indican”, mismo que, considerando que se prevé que el crecimiento en la economía será moderado, debido a los movimientos internacionales, concede un diferimiento de un 3% durante el periodo de Febrero a Junio de 2008 de los pagos a enterar del ISR y del IETU.

La idea anterior, con el fin de proteger a la liquidez de las empresas así como los empleos formales que estos agentes económicos generan.



En este sentido, y con el fin de apoyar la actividad económica, así como promover el uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, este decreto otorga un estímulo fiscal de hasta \$ 1,000.00 pesos a aquellos contribuyentes, personas físicas que, vía Internet, y utilizando la firma electrónica avanzada, presentaran su declaración anual a tiempo.

***Diferimiento del ISR e IETU a cargo.***

El contribuyentes podrán diferir en un 3% el monto a enterar del ISR e IETU correspondiente a los meses de febrero a junio del ejercicio Fiscal de 2008, por los ingresos que se encuentren gravados en los términos del Título II o Título IV, Capítulo II, Secciones I o II, o del Capítulo III de éste último Título de la LISR, que bien sabido son los contribuyentes:

- a) Personas morales.
- b) Personas físicas con actividad empresarial o profesional.
- c) Personas físicas con actividad de arrendamiento de inmuebles

Para la determinación de los pagos correspondientes al periodo marzo-diciembre de 2008, los contribuyentes podrán acreditar al pago provisional del mes que se trate, los pagos provisionales del mismo ejercicio determinados con anterioridad que les hubiera correspondido pagar de no haber aplicado el diferimiento a que se refiere éste decreto.

De lo cual, podemos deducir la siguiente mecánica a aplicar para determinar el diferimiento, a saber:



<b>MECÁNICA A APLICAR PARA DIFERIR EL 3% DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE ISR Y IETU</b>				
<b>ISR</b>		<b><u>ENERO</u></b>	<b><u>FEBRERO</u></b>	<b><u>MARZO...</u></b>
	SR determinado	5,670.00	11,340.00	21,140.00
( - )	ISR Pág. prov.	-	5,670.00	11,340.00
( = )	<b>SR a cargo A</b>	<b>5,670.00</b>	<b>5,670.00</b>	<b>9,800.00</b>
( x )	Tasa a diferir	-	3.00%	3.00%
( = )	<b>Monto que se puede diferir B</b>		<b>170.10</b>	<b>294.00</b>
( A-B )	ISR a pagar	5,670.00	5,499.90	9,506.00

<b>IETU</b>		<b><u>ENERO</u></b>	<b><u>FEBRERO</u></b>	<b><u>MARZO...</u></b>
	IETU causado	2,835.00	15,300.00	25,315.00
( - )	ISR propio	-	11,340.00	21,140.00
( = )	ETU determinado	2,835.00	3,960.00	4,175.00
( - )	IETU Pág. Prov.	-	2,835.00	3,960.00
( = )	<b>ETU a cargo A</b>	<b>2,835.00</b>	<b>1,125.00</b>	<b>215.00</b>
( x )	Tasa a diferir	-	3.00%	3.00%
( = )	<b>Monto que se puede diferir B</b>		<b>33.75</b>	<b>6.45</b>
( A-B )	IETU a pagar	2,835.00	1,091.25	208.55

Podemos apreciar que el monto a enterar para ISR, y que podrá diferirse, se debe entender como aquel que resulte a cargo después de efectuar los acreditamientos que permitan las disposiciones fiscales.



Así mismo, también se aprecia que el monto a enterar y que podrá diferirse, es aquel que resulte a cargo después de efectuar los acreditamientos a que se refiere el artículo 10 de la LIETU y, en su caso, los que procedan de acuerdo al “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia del ISR e IETU”, publicado en el D.O.F. el 5 de noviembre de 2007.

Obviamente que existen restricciones para poder aplicar este beneficio, estamos hablando de que los contribuyentes deberán cumplir con presentar en los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, tanto los pagos provisionales así como la declaración anual.

## **MISCELANEA 2008**

### ***Comprobantes expedidos en el ejercicio anterior al pago***

En el artículo 6º de la LIETU F IV, se establece que uno de los requisitos para que una erogación sea deducible, es que se cumpla con lo establecido en LISR en materia de deducciones.

Dado que en el artículo 31 F XIX, primer párrafo de la LISR, se establece que para que una erogación sea deducible, debe estar amparada por un comprobante fiscal con fecha del ejercicio en el cual se pretende deducir, se publica esta regla, aclarando que, para efectos de las deducciones en el IETU, se entenderá por cumplido este requisito, si la fecha de expedición del comprobante de la erogación que se pretende deducir, corresponde al ejercicio inmediato anterior a aquel en que se pretenda efectuar la deducción.





***Compensación de pagos provisionales de IETU contra ISR del ejercicio a pagar.***

El artículo 8º tercer párrafo de la LIETU, establece que contra el impuesto del ejercicio, se podrán acreditar los pagos provisionales de dicho impuesto; la presente regla, establece que antes de efectuar el acreditamiento en comento, se podrán compensar tales pagos provisionales de IETU contra el ISR del mismo ejercicio que efectivamente se vaya a pagar hasta por el monto de este último impuesto.

Los pagos provisionales que se compensen de IETU, tendrán el carácter de ISR propio efectivamente pagado. Si se opta por esta mecánica, no se podrá efectuar el acreditamiento de los pagos provisionales de IETU previsto en el artículo 8 tercer párrafo de la ley respectiva.

***ISR Efectivamente pagado por acreditar***

Tanto el artículo 8º como el artículo 10º de la LIETU, establecen que contra el IETU a pagar del ejercicio o del pago provisional según se trate, se podrá acreditar el ISR propio efectivamente pagado, entendiéndose por este, según la presente regla, el ISR que se entere simultáneamente con el IETU del ejercicio o del pago provisional.

***ISR efectivamente pagado por acreditar de arrendadores***

Es conveniente comentar, que los contribuyentes personas físicas, cuya actividad es el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles, presentan pagos provisionales mensuales de ISR. Estos, se calculan restando a los ingresos del mes, las deducciones correspondientes al mismo periodo, es decir, no son acumulativos.



Lo contrario ocurre con la mecánica de determinación del IETU, en la cual, independientemente de la actividad de cada contribuyente, se acumularán ingresos y deducciones. Por ello, la presente regla establece, que para efectuar el acreditamiento del ISR propio a que se refiere el artículo 10 tercer párrafo, se sumarán los pagos provisionales del ISR efectuados con anterioridad que efectivamente hubieran pagado y, será el resultado de esta suma, el monto de ISR propio efectivamente pagado a acreditar contra el IETU del periodo.

### **Devolución del Impuesto al Activo**

#### ***Ejercicio base.***

Esta regla establece, tal y como se lee en el texto de la LIETU que, el ejercicio base a partir del cual se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Activo en los 10 ejercicios inmediatos anteriores, será el primero a partir de 2008, en que efectivamente se pague ISR.

Asimismo, se aclara que, el último ejercicio a considerar como base para realizar el cómputo de los 10 ejercicios inmediatos anteriores, será el ejercicio 2017.

Por otro lado, en el segundo párrafo de esta regla, se establece que, el 10% del total del IMPAC por recuperar en los 10 ejercicios inmediatos anteriores, que se deberá comparar contra la diferencia de ISR del ejercicio que se trate, menos el IMPAC que resulte menor en los ejercicios 2005, 2006 o 2007, será siempre el mismo, es decir, será el 10% que se haya calculado para el primer ejercicio base. Este sólo se moverá con motivo de la actualización.



**Base.**

El artículo tercero transitorio contempla que, para realizar la mecánica de determinación de la recuperación del IMPAC, deben contemplarse los ejercicios fiscales 2005, 2006 o 2007 suponiendo que dichos ejercicios, se pagó IMPAC y, tomar el que resulte menor.

Esta regla establece que si en estos ejercicios no se pagó IMPAC, el contribuyente podrá considerar cualquiera de los 10 ejercicios en que se haya pagado IMPAC, anteriores a aquel en que se pague ISR, el que resulte menor.

**Compensación.**

El artículo tercero transitorio de la LIETU, establece que el IMPAC que se puede pedir en devolución, puede compensarse contra el IETU del ejercicio.

Esta regla establece que, estas cantidades de las cuales se tenga derecho a recuperar, podrán compensarse contra el ISR del ejercicio, sí se aplica esta regla, estas cantidades ya no podrán solicitarse en devolución.

**ISR por acreditar de maquiladoras**

Para efectos del artículo Quinto del Decreto del 5 de noviembre<sup>18</sup>, el ISR propio del ejercicio y el pago provisional del ISR propio por acreditar, serán los efectivamente pagados en los términos de la Ley del ISR. En ningún caso se considerará efectivamente pagado el ISR cubierto con los acreditamientos o las reducciones establecidas en las disposiciones fiscales.

---

<sup>18</sup> Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de IETU e ISR.



***Opción para estímulo de cuentas y documentos  
por pagar***

Para los efectos del artículo Sexto del Decreto del 5 de noviembre, el contribuyente que no esté en posibilidad de identificar si los productos terminados que dieron lugar a las cuentas y documentos por pagar han sido enajenados y, por tanto, no forman parte de su inventario al 31 de diciembre de 2007, podrán optar por aplicar el beneficio establecido en el artículo mencionado, y cuando los productos terminados formen parte del inventario, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Para el cálculo del crédito fiscal por inventario, se deberán disminuir del importe del inventario que se tenga, al 31 de diciembre de 2007, el valor de las cuentas y documentos por pagar originadas por la compra de productos terminados, en el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por dichas cuentas y documentos en el ejercicio de 2008.

Cuando el importe de dicho inventario sea menor o igual que el valor de las cuentas y documentos por pagar, el contribuyente en lugar de aplicarlo como un crédito, podrá deducirlo en los términos del artículo Sexto de dicho decreto. En este caso, para calcular el crédito fiscal a que se refiere el artículo Primero del Decreto mencionado, deberán disminuir del importe del inventario que tengan al 31 de diciembre de 2007, el valor de las cuentas y documentos por pagar deducidos conforme al presente párrafo.

- b) En ningún caso el estímulo podrá ser mayor al monto que se obtenga de multiplicar el valor de las adquisiciones de productos terminados del ejercicio fiscal de 2007 por el promedio de los cocientes correspondientes al valor de las adquisiciones de productos terminados del último bimestre de los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006.



Los cocientes a que se refiere el párrafo anterior, corresponderán a los cocientes que se obtengan de dividir el valor de las adquisiciones de productos terminados del último bimestre de cada uno de los ejercicios fiscales de 2004, 2005 y 2006, entre el valor de las adquisiciones de productos terminados de cada uno de los ejercicios fiscales mencionados.

Cuando el valor de las cuentas y documentos por pagar originados por la adquisición de productos terminados durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2007, efectivamente pagados en el ejercicio fiscal de 2008, sea mayor al monto a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, este último monto será el que deberá considerarse para los efectos de los procedimientos previstos en los párrafos primero o segundo de la fracción anterior, según corresponda.

- \* Cuando el contribuyente hubiera realizado actividades a partir del ejercicio 2005, determinara el promedio del valor de las adquisiciones, únicamente tomando el promedio que corresponda a los dos años en los que se realizaron actividades.
- \* Cuando únicamente se hubieran realizado operaciones en 2006, los contribuyentes considerarán la información correspondiente a dicho ejercicio.
- \* En el caso de que el contribuyente hubiera iniciado actividades en 2007, para efectos del cálculo de la proporción, podrá utilizar las adquisiciones de productos terminados del mismo.



- \* Cuando en alguno de los ejercicios de 2004, 2005, 2006 o 2007, no se haya tenido actividades por el ejercicio fiscal completo, para efectos del cálculo del cociente, se deberá considerar como denominador de dicho cociente la cantidad que resulte de dividir el valor de las adquisiciones correspondientes al ejercicio por el que no se realizaron actividades por el ejercicio completo, entre el número de días comprendidos desde el inicio de actividades hasta el 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, multiplicando el resultado por 365.

La opción a que se refiere la presente regla se deberá ejercer por la totalidad de las cuentas y documentos por pagar originadas por la adquisición de productos terminados durante el periodo comprendido del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2007, incluso por aquéllas por las que los contribuyentes puedan identificar los productos terminados que enajenaron.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable siempre que el contribuyente, a más tardar en la misma fecha en la que presenten su primera declaración de pago provisional del IETU, presenten ante la Administración General de Grandes Contribuyentes o ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, según corresponda, aviso en el que manifiesten que ejercerán la opción prevista dicha regla.



## CAPÍTULO 3. MARCO JURÍDICO DE LA SOCIEDAD CIVIL

### 3.1 Conceptos y Aspectos Generales.

#### ***Concepto de la Sociedad Civil***

Convenio celebrado entre dos o más socios, mediante el cual aportan recursos, esfuerzos, conocimientos o trabajo, para realizar un fin lícito de carácter preponderantemente económico, sin constituir una especulación mercantil, obligándose mutuamente a darse cuenta.

#### ***Características de la Sociedad Civil***

✓ **Contrato bilateral o plurilateral.**

Hablamos de bilateral cuando intervienen dos socios y, plurilateral cuando intervienen más de dos.

✓ **Contrato oneroso.**

En virtud de que los socios reciben provechos y gravámenes recíprocos, sin constituir una especulación comercial.

✓ **Contrato formal.**

Supuesto que el contrato de sociedad civil deba formularse ante notario público.

#### **Atributos de la Sociedad Civil**

1. Razón social o denominación.
2. Domicilio. Lugar geográfico en que la sociedad reside para los efectos legales correspondientes.



3. Patrimonio. Formado con la aportación que realizan los socios de la sociedad, pudiendo ser en efectivo o en especie.
4. Capacidad de Goce. Aptitud o facultad que adquiere la sociedad civil.
5. Capacidad de Ejercicio. Aptitud o facultad que adquiere la sociedad civil cuando ha cumplido con todos los requisitos formales, tales como que el contrato sea por escrito, que se protocolice ante Notario Público, que se inscriba el acta protocolizada en el Registro Público de Sociedades Civiles.
6. Capacidad Procesal. Aptitud o facultad que adquiere la sociedad civil, al inscribirse el contrato en el Registro de Sociedades Civiles.

## **Órganos de la sociedad civil**

### ***Órgano Supremo***

Está representado por la asamblea de socios dicha asamblea se reunirá cuando menos una vez al año, o en la época fijada en los estatutos de la sociedad civil, o bien cuando citen a asamblea cuando menos el 5% de los socios; si no lo hicieran, lo podrá hacer el juez civil, a petición de cuando menos el 5% de los socios.

La asamblea de socios resuelve los asuntos contenidos en la Orden del Día de la convocatoria correspondiente; las votaciones generalmente se toman por mayoría de votos. Ahora bien, cada socio gozará de un voto en las Asambleas Generales, a excepción de las decisiones en que se encuentre directamente interesado en forma personal, su cónyuge, ascendiente, descendientes, parientes colaterales dentro del segundo grado.





### ***Órgano Representativo***

Es el que se encarga de la administración de la sociedad, es decir; se encarga de la gestión de los negocios sociales, y puede conformarse por:

- Todos los socios.
- Alguno o algunos de los socios.
- Persona o personas extrañas a la sociedad civil.

Las decisiones del Consejo de Administración, generalmente son tomadas por mayoría de votos.

### ***Órgano de Control***

La vigilancia de la sociedad civil, corresponde al Órgano de control o consejo de Vigilancia o Interventor de la sociedad.

La actividad de este consejo, se circunscribe a "vigilar los actos de los administradores, en cuanto al desempeño de su cargo, informando previo dictamen, cuando menos una vez al año, al Órgano Supremo o Asamblea General de Socios".

Tanto el nombramiento, facultades, restricciones, revocación, etc., deben constar por escrito en Acta de Asamblea General de Socios, protocolizarse ante notario público en inscribirse en el Registro correspondiente.



## **Asociación civil**

Es un convenio celebrado entre dos o más asociados, mediante el cual aportan algo en común, generalmente recursos, conocimientos, esfuerzo o trabajo, para realizar un fin común lícito preponderantemente no económico, obligándose mutuamente a darse cuenta.

### ***Diferencia entre sociedad y asociación civil***

La diferencia entre sociedades Civiles y Asociaciones Civiles, es que las primeras realizan un fin común lícito preponderantemente económico, y las asociaciones civiles realizan un fin preponderantemente no económico, es decir, un fin común deportivo, religioso, cultural, etc., sin constituir una especulación comercial.

Socios, protocolizarse ante notario público en inscribirse en el Registro correspondiente.

## **3.2 Los Socios**

Por regla, cualquier persona puede ser socio siempre y cuando sea mayor de 18 años y estén en pleno uso de sus facultades mentales. Las personas extranjeras podrán llegar a ser socios siempre y cuando cumplan con los requisitos y se consideren como mexicanos respecto a la participación que tengan en la sociedad.

Dentro de una Sociedad Civil cada socio está obligado al saneamiento para el caso de evicción de todo aquello que aporte a la sociedad, y a indemnizar por los defectos de esas aportaciones; más si lo que prometió fue el aprovechamiento de bienes determinados, responderá por ellos según los principios que rigen las obligaciones entre el arrendador y el arrendatario.



No puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales, salvo pacto en contrario, establecido en el contrato. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.

Los socios no pueden ceder sus derechos ni admitir nuevos socios sin previo y unánime consentimiento de los demás coasociados; salvo pacto en contrario en cualquiera de los casos.

Los socios gozarán del derecho del tanto. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competirá éste en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

Ningún miembro de la sociedad puede ser excluido salvo acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos. Cuando un socio es excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél, hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.

### ***Responsabilidad de los Socios***

Las obligaciones sociales están garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio en contrario, sólo estarán obligados con su aportación.

#### **✓ *Responsabilidad subsidiaria***

Primero se deberá recurrir a la sociedad civil, y si se agota su patrimonio, entonces, acudir a los socios administradores.



✓ **Responsabilidad solidaria**

Cualquier socio administrador responde del importe total de las obligaciones sociales.

✓ **Responsabilidad ilimitada**

Los socios administradores, responden de las obligaciones sociales, hasta con su patrimonio particular.

### **3.3 La Administración de la Sociedad**

La administración de la sociedad puede ser conferida a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, en este caso, los demás no podrán intervenir en las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes. Dichas decisiones serán tomadas por mayoría, esto es, por medio de votos. Los cuales se computarán por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios.

El nombramiento de los socios administradores, se hará constar en acta de asamblea general de socios; la cual no podrá revocarse sin previo consentimiento de la mayoría de socios, a excepción de dolo, culpa o inhabilidad judicial. El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos.

Como socios administradores, necesitan autorización expresa en acta de asamblea general de socios:



- I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido, con ese objeto;
- II. Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;
- III. Para tomar capitales prestados.

Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad, de los perjuicios que por ellas se cause.

Siendo varios los socios encargados indistintamente de la administración, sin declaración de que deberán proceder de acuerdo, podrá cada uno de ellos practicar separadamente los actos administrativos que crea oportunos. Salvo que se haya convenido en que un administrador nada pueda practicar sin concurso de otro, solo podrá proceder de otra manera, en caso de que pueda resultar perjuicio grave o irreparable a la sociedad.

Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por ésta, sólo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido.

El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad.



### 3.4 Disolución de la Sociedad

El código civil federal, dentro de sus artículos 2720 al 2725, establece las reglas que deberán observarse para la disolución de la sociedad. Bajo esta premisa, es en su artículo 2720, donde se establecen las causas que darán origen a la disolución de la sociedad, a saber:

Artículo 2720.- La sociedad se disuelve:

- I. Por consentimiento unánime de los socios;
- II. Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;
- III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;
- IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tengan responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél;
- V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;
- VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea;
- VII. Por resolución judicial.

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades.



Es importante mencionar, que el mismo código civil establece que, si una vez concluido el término prefijado en la escritura social, la sociedad continúa operando, se entenderá que se prorroga su término por tiempo indefinido sin necesidad de una nueva escritura social.

Si a la muerte de uno de los socios, la sociedad continúa con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión.

Los herederos de éste, tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan y, en lo sucesivo, solo participarán de los derechos que necesariamente correspondieran a éste o de las obligaciones contraídas por el mismo.

Otro punto que debe tomarse muy en cuenta, corresponde a la renuncia de uno de los socios, pues esta, se considerará maliciosa si se observa que éste, a su salida, pretendió aprovecharse de las utilidades o, evitarse pérdidas, según sea el caso, las cuales los socios debieran reportar en común, con arreglo al convenio.

Por otro lado, esta renuncia, se considerará extemporánea si la sociedad puede verse perjudicada con la disolución que ocasionaría la renuncia.

Es importante recordar, que el Código Civil Federal establece, que la disolución de la sociedad, no modifica las obligaciones contraídas con terceros.

Una vez disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario y, cuando esto ocurra, se agregarán a su nombre las palabras “EN LIQUIDACIÓN”.



Si ya se han cubierto los compromisos sociales y se han devuelto los aportes a los socios, los bienes que pudieran quedar, se considerarán utilidades y se repartirán en la forma en que se haya convenido, si nunca se pactó convenio alguno, éstos se repartirán proporcionalmente a sus aportes.

Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa su liquidación, salvo pacto en contrario.

Por el contrario, si no quedasen bienes suficientes para solventar los compromisos sociales y menos aún para devolver sus aportes a los socios, se considerará que hubo pérdida y, esta se repartirá entre los asociados.

Si alguno de los socios sólo aporta su industria, y esta no se estimó ni se designó cuota que por esta hubiera de recibir, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2732 del Código Civil Federal, que a continuación enunciamos:

- I. Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos u honorarios y esto mismo se observará si son varios los socios industriales;
- II. Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;
- III. Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;
- IV. Si son varios los socios industriales y están en el caso de la fracción II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio, y a falta de éste, por decisión arbitral.





Si además de su industria el socio aportó capital, se considerarán esta y aquel por separado. Cabe mencionar que si en una sociedad existen socios capitalistas e industriales y, al término de la sociedad no existen ganancias, todo el capital se repartirá entre los socios capitalistas. Siguiendo esta premisa, si existen pérdidas, los socios industriales no responderán de ellas, salvo pacto en contrario.



## CAPÍTULO 4. DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU).

### 4.1 Esquema de determinación del Pago Provisional

De acuerdo con el artículo 7º de la LIETU, se establece que el Impuesto Empresarial a Tasa Única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaraciones mensuales que se presentarán dentro del plazo establecido en que se presentan las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo el artículo 8º de esta misma ley, establece la mecánica que habrá de seguirse y emplearse para la determinación del impuesto, considerando cada concepto de forma acumulada anual; tales conceptos se deberán utilizar de acuerdo al siguiente esquema:

ESQUEMA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DEL EJERCICIO	
	Ingresos del ejercicio gravados
( - )	Deducciones autorizadas
( - )	Deducción Adicional (bienes adquiridos en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007)
( = )	Base del IETU
( x )	Tasa (17.5)*
( = )	IETU Causado
( - )	Crédito Fiscal (Artículo 11º LIETU)
( - )	Crédito por aportaciones de Seguridad Social y Sueldos y Salarios gravados
( - )	Crédito Fiscal (Artículo 6º transitorio)
( - )	Créditos aplicables (Decreto del 5 de Noviembre)
( - )	I.S.R Propio del ejercicio
( - )	Pagos Provisionales del IETU
( = )	IETU por pagar del ejercicio.

\*Tasa establecida para ejercicio 2008 será del 16.5%, para 2009 17.0% y para 2010 será del 17.5%.



Hasta aquí se ha abordado lo referente a la determinación del impuesto anual; sin embargo la ley establece en su artículo 9º que los contribuyentes deberán efectuar pagos mensuales, llamados pagos provisionales, a cuenta del impuesto del ejercicio, que deberán ser presentados de la misma manera en que se presentan los pagos mensuales de I.S.R.

La mecánica para la determinación de estos Pagos Provisionales, es básicamente la misma que para el cálculo anual, solo que en estos, la acumulación de los conceptos se hará dependiendo del periodo en que se realice el cálculo o pago; a saber:

<b>ESQUEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	
	<b>Ingresos Acumulados Gravados.</b>
( - )	Deducciones autorizadas
( - )	Deducción Adicional (bienes adquiridos en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007)
( = )	Base del Impuesto
( x )	Tasa (17.5)*
( = )	IETU Causado
( - )	Crédito Fiscal (Artículo 11º LIETU)
( - )	Crédito por aportaciones de Seguridad Social y Sueldos y Salarios gravados
( - )	Crédito Fiscal (Artículo 6º transitorio)
( - )	Créditos aplicables (Decreto del 5 de Noviembre)
( - )	I.S.R Propio del ejercicio
( - )	Pagos Provisionales del IETU
( = )	IETU por pagar del periodo.

\*Tasa establecida para ejercicio 2008 será del 16.5%, para 2009 17.0% y para 2010 será del 17.5%.



## 4.2 PAGOS PROVISIONALES DE IETU

Ya vimos en el punto 4.1, esquema de determinación del pago provisional, como es que se determinan los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Ahora bien, lo que nos ocupa en este apartado es ver como se integra cada uno de los conceptos objeto de nuestro impuesto de manera práctica y esquematizada para dar un mejor y mayor entendimiento al cálculo de los pagos provisionales.

### 4.2.1 INGRESOS

En el caso de los pagos provisionales de IETU, se determinan considerando los ingresos cobrados en cada uno de los meses, esto es, los ingresos objeto de este Impuesto se tomarán en base a las entradas de efectivo; a diferencia del ISR que se consideran ingresos desde el momento en que se expide un comprobante fiscal, se entregue el bien al cliente o se cobre total o parcialmente el precio, lo que suceda primero.<sup>18</sup> Veamos:

---

<sup>18</sup> Art. 18 de la LISR.



<b>DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EL PAGO PROVISIONAL</b>	
<b>Ingresos Cobrados</b>	<b>(=) Ingresos acumulables para Pago Provisional</b>
<b>Ingresos:</b>	
<b>CONCEPTOS ART. 1º, 2º Y 4º LIETU</b>	<b>(=) INGRESOS ART. 1º, 2º Y 4º LIETU</b>
Enajenación de bienes.	Venta de Maquinaria, Venta de Refacciones.
Prestación de servicios independientes. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.	Servicio de mantenimiento. Renta de maquinaria.
Anticipos	Anticipo por Venta de maquinaria y de refacciones.
Venta de activo fijo	Venta de mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte, etc.
<b>( - ) Conceptos Artículo 5º LIETU</b>	<b>Deducciones Artículo 5º LIETU</b>
<b>( = ) Base IETU del pago provisional</b>	

Para efectos de acumular los ingresos para el pago provisional tomaremos como base los artículos 1º, 2º y 4º de la LIETU. Y, así mismo debemos considerar lo siguiente:



- a) No son objeto de este impuesto los ingresos por actividades realizadas con anterioridad al 01 de enero de 2008, aun cuando el cobro sea efectuado con posterioridad a dicha fecha.
- b) La ganancia o utilidad cambiaría tampoco es objeto de esta contribución pues no son ingresos obtenidos por la realización de las actividades a que hace referencia el artículo 1º de nuestra ley en comento.
- c) En la enajenación de activo fijo, se considera como ingreso gravable el precio de venta del activo a diferencia con el ISR que, se considera acumulable por la ganancia de la enajenación.<sup>19</sup>
- d) Los intereses generados por ventas efectuadas a crédito si son acumulables para IETU, esto con fundamento en el artículo 2º de la LIETU.

#### 4.2.2 DEDUCCIONES

Para poder comprender los conceptos que se deducen de los ingresos para conformar la base del Impuesto empresarial a Tasa Única, es necesario remitirnos al artículo 5º de la LIETU que se refiere precisamente a las deducciones autorizadas para la determinación del Impuesto.

Así las cosas, los contribuyentes solo podrán realizar las siguientes deducciones:

---

<sup>19</sup> Art. 20º Frac. V de la LISR.



<b>DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES A EFECTUAR EN EL PAGO PROVISIONAL</b>			
	<b>Ingresos artículos 1, 2 y 4 LIETU</b>	<b>(=)</b>	<b>Ingresos acumulables para pago Provisional</b>
<b>(-)</b>	<b>Deducciones :</b>		
<b>REF.</b>	<b>CONCEPTOS ARTÍCULO 5 LIETU</b>	<b>(=)</b>	<b>DEDUCCIONES SEGÚN ART. 5</b>
	Adquisición de bienes, servicios independientes y uso o goce temporal de bienes.		Compra de maquinaria para su venta, refacciones, herramientas, asesoría legal, renta de almacenes, combustibles, comisiones bancarias, intereses normales.
F. I	utilizados para la administración, venta , producción de los ingresos afectos a IETU		
	Contribuciones a cargo del contribuyente		Impuestos estatales(s/nóminas), predial
F. II	IVA e IEPS, que no tenga derecho a acreditar.		impuesto sobre hospedaje, ISA, tenencia.
	Devoluciones que se reciban, descuentos		Devolución de maquinaria defectuosa ya
F. III	o bonificaciones, depósitos o anticipos que se devuelvan.		cobrada, devolución de anticipo por cancelar orden de compra.
F. IV	Donativos no onerosos ni remunerativos		Donativo a Cruz Roja y Teletón 2008.
<b>(=)</b>	<b>Base IETU del pago provisional</b>		

Estos son los criterios que debemos considerar al momento de determinar las deducciones que jugarán para nuestros pagos provisionales

Es importante aclarar que el citado artículo, señala una serie de disposiciones referentes al sistema financiero que es abordado en sus fracciones V, VI, VII, IX y X.



También debemos tener presente que:

- a) Los pagos o erogaciones que se efectúen de acuerdo al artículo 110 de la LISR<sup>20</sup>, no son deducibles, pues estos tienen otro tratamiento de acuerdo a la Ley del IETU.
  
- b) Las aportaciones de Seguridad Social tampoco serán deducibles puesto que, al igual que los sueldos y salarios, serán tratados como un crédito.

#### **4.2.3 DEDUCCION ADICIONAL**

Como ya vimos, es en el Artículo 5º de la LIETU donde se establecen las deducciones a considerar para el pago provisional. Pero también, tenemos una deducción adicional que será por todas aquellas erogaciones realizadas en inversiones nuevas que se hayan adquirido en el periodo que va del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2007. Cuya mecánica de aplicación veremos a continuación, basada en el Artículo 5º transitorio.

---

<sup>20</sup> Sueldos y salarios





<b>DETERMINACIÓN DEL MONTO ORIGINAL DE INVERSIÓN (MOI) A DEDUCIR MENSUAL</b>	
	<b>Monto Original de Inversión (MOI)</b>
( ÷ )	La tercera parte
( = )	MOI a deducir en cada ejercicio
( ÷ )	Los meses del ejercicio (12)
( = )	MOI a deducir mensual.
( x )	No. de meses (enero 1, febrero 2, marzo 3.....)
( = )	MOI a deducir en el Pago Provisional
( x )	Factor de actualización
	<u>INPC del mes al que corresponda el pago</u>
	INPC del mes de diciembre de 2007
( = )	MOI a deducir en el Pago Provisional actualizado

Dicha deducción se hará en una tercera parte en cada ejercicio hasta agotarlo comenzando en el ejercicio 2008; para efectos del pago provisional tendremos que determinar un MOI a deducir mensual, no obstante, como ya sabemos tanto los ingresos como las deducciones autorizadas se acumulan, tal es caso de esta deducción, dicha acumulación se hará de acuerdo al periodo del que se trate el pago provisional, mismo que deberá ser actualizado de acuerdo al cálculo de que se trate, es decir, en la determinación anual o del ejercicio fiscal se hará desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el ultimo mes del ejercicio y para el pago provisional será desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el mes de que se trate el pago.

**DETERMINACIÓN DE LAS DEDUCCIONES A EFECTUAR EN EL PAGO PROVISIONAL**

Ingresos artículos 1, 2 y 4 LIETU	(=)	Ingresos acumulables para Pago Provisional
( - ) Conceptos Artículo 5º LIETU	(=)	Deducciones Artículo 5º LIETU
( - ) <b>Conceptos Artículo 5º Transitorio LIETU</b>	(=)	<b>Deducción Adicional Art. 5º Transitorio LIETU</b>
Erogaciones por adquisiciones nuevas del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2007		Maquinaria y equipo, equipo de computo, Equipo de transporte, Mobiliario y equipo de oficina. etc.....
( = ) Base del Impuesto	(=)	Base gravable
( x ) Tasa (17.5%)	(=)	Tasa (17.5%)
( = ) IETU Causado	(=)	IETU Causado

Una vez determinada la base gravable (ingresos – deducciones autorizadas – deducción adicional) de nuestro impuesto se multiplicará por la tasa establecida, la cual será, según el artículo 1º, del 17.5%, sin embargo bajo las normas transitorias se establecen dos años de transición, 2008 y 2009, en los que la tasa aplicable será del 16.5% y 17% respectivamente.

De dicha multiplicación obtendremos un producto que es el impuesto causado del periodo y/o ejercicio, según se trate.

#### 4.2.4 CRÉDITOS FISCALES

En este apartado es donde hablaremos de los créditos fiscales que el contribuyente tendrá derecho a disminuir del impuesto causado. Tales créditos son:



- Crédito fiscal por exceso de deducciones.
- Crédito fiscal por sueldos, salarios y aportaciones de seguridad social.
- Crédito por inversiones adquiridas del 1º de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Adicionalmente se tiene derecho a créditos fiscales resultantes de aplicar el decreto del 5 de noviembre de 2007 y al acreditamiento del ISR propio efectivamente pagado.

Siguiendo el orden mencionado de los créditos y tal como lo marca el artículo 10º de la LIETU veamos el Crédito por exceso de deducciones, el cual resulta cuando las deducciones son superiores a los ingresos.

Cabe señalar que este crédito solo es de generación anual, es decir, no aplica para los pagos provisionales de 2008, pues solo se determinará en el cálculo del impuesto del ejercicio.

### ***Crédito por deducciones mayores a los ingresos***

La mecánica de este crédito consiste en multiplicar la diferencia existente entre los ingresos y las deducciones del ejercicio por la tasa establecida en el artículo 1º de la LIETU y este se aplicará durante los diez ejercicios siguientes hasta ser agotado. Veamos:



<b>DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR EXCESO DE DEDUCCIONES</b>	
	Ingresos del Ejercicio
( - )	Deducciones autorizadas.
( = )	<u>Diferencia negativa</u>
( x )	Tasa 17.5%*
( = )	Crédito fiscal determinado
( x )	Factor de actualización
	<u>INPC del último mes de la 1ª mitad del ejercicio en que se determinó</u>
	INPC del último mes del ejercicio en el que se determinó
( = )	Crédito Fiscal Actualizado

\*Tasa establecida para ejercicio 2008 será del 16.5%, para 2009 17.0% y para 2010 será del 17.5%.

Dicho crédito deberá ser actualizado antes de ser aplicado al cálculo anual, sin olvidar que el saldo pendiente de acreditar también deberá ser actualizado:

$$\frac{\text{INPC del último mes actualizado}}{\text{INPC del último mes de la 1ª mitad del ejercicio en que se aplicará}}$$

Debemos enfatizar en que si este crédito no es aplicado en algún ejercicio pudiéndolo haber hecho se perderá el derecho a hacerlo en los siguientes ejercicios por la parte que pudo acreditarse y no se hizo. Igualmente es importante saber que este mismo crédito puede ser aplicado contra el ISR del ejercicio, solo que al hacerlo se pierde el derecho a acreditarlo contra el IETU por la parte acreditada.



**Crédito por sueldos y salarios gravados y Aportaciones de seguridad social.**

De acuerdo al párrafo 3º del artículo 10º de la LIETU, el siguiente crédito aplicable, después del señalado en el artículo 11º será el que se genere por sueldos y salarios gravados y aportaciones de seguridad social a cargo del contribuyente y pagadas por él mismo.

Esta será la forma en que jugarán estas erogaciones para el cálculo del impuesto, es decir, como un crédito ya que no debemos olvidar que en el artículo 5º en su 2º párrafo se establece la no deducibilidad de las mismas, como resultado de la propuesta hecha por el ejecutivo federal. Sin embargo, en las cámaras revisoras, se consideró que debía atenuarse el impacto de esta medida y, es así, como finalmente, se establece la determinación de un crédito por estas erogaciones.

De acuerdo con la idea anterior, nos atrevemos a presentar la siguiente cédula para la determinación del citado crédito:

<b>DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS</b>	
<b>Conceptos:</b>	
( + )	Sueldos y Salarios
( + )	Vacaciones
( + )	Prima vacacional.
( + )	Aguinaldo
( + )	Compensaciones
( + )	Premio de puntualidad.
( + )	Bono de producción
( = )	Total de ingresos gravados
( x )	Factor .175*
( = )	Monto acreditable A

<b>DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<b>Conceptos:</b>	
( + )	Cuotas patronales
( + )	RCV e INFONAVIT
( = )	Total de ingresos gravados
( x )	Factor .175*
( = )	Monto acreditable B



DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO A APLICAR	
	Monto acreditable "A"
( + )	Monto acreditable "B"
( = )	Crédito Fiscal aplicable

\*Tasa establecida para ejercicio 2008 será del 16.5%, para 2009 17.0% y para 2010 será del 17.5%.

En el caso de las prestaciones derivadas de la relación laboral, como lo son la prima vacacional y el aguinaldo, por ejemplo, habrá que tener mucho cuidado en los montos tope, pues recordemos que la prima vacacional estará exenta del ISR hasta por el equivalente a quince días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, de tal suerte que la parte exenta no juega en la determinación de la base para este crédito, mientras que el excedente gravado si formará parte. Los topes establecidos serán los que marca la ley.<sup>21</sup>

***Crédito fiscal por inversiones adquiridas al 1º de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2007.***

De acuerdo con el artículo 6º transitorio de la LIETU los contribuyentes podrán aplicar un crédito fiscal contra el impuesto del pago provisional y contra el del ejercicio. Este crédito consiste en acreditar un 5% del .175 del saldo pendiente por deducir al 1º de enero de 1998, de las inversiones adquiridas del 1º de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007.

Para poder aplicar este crédito debemos llevar a cabo el procedimiento que detalla este mismo artículo, y que es el siguiente:

<sup>21</sup> Artículo 109 de la LISR.



- 1) El primer paso será determinar el saldo pendiente por deducir de las inversiones adquiridas en el citado periodo. Este saldo lo podemos determinar de nuestras cédulas de trabajo que empleamos en la determinación de la depreciación acumulada, de tal suerte, que de tener un buen control sobre los activos, esto no representará ningún problema.

Este saldo pendiente por deducir, se actualizará de la siguiente manera:

INPC diciembre 2007

INPC del mes en que se adquirió el bien

Saldo pendiente por deducir (x) F.A. (=) Saldo actualizado

<b>DETERMINACIÓN DEL MONTO ACREDITABLE</b>	
	Saldo actualizado
( x )	Factor de .175*
( x )	5 % acreditable anualmente
	<b>Monto a acreditar en el ejercicio</b>

\*Tasa establecida para ejercicio 2008 será del 16.5%, para 2009 17.0% y para 2010 será del 17.5%.

Para efectos de los pagos provisionales, el contribuyente podrá acreditar la 12va. parte de este monto, multiplicado por le número de meses comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago.



Monto acreditable ( ÷ ) 12 ( = ) Monto acreditable mensualmente  
Monto acreditable mensualmente ( x ) 1, 2, 3...( = ) m. a acreditar del periodo que se  
trate

Este crédito también será actualizado:

Para ser aplicado en el ejercicio:

INPC diciembre 2007

---

INPC sexto mes del ejercicio fiscal en que se aplique

Para ser aplicado en el pago provisional:

INPC diciembre 2007

---

INPC ultimo mes del ejercicio fiscal inmediato anterior

Este acreditamiento se aplicará antes de acreditar el impuesto sobre la renta. Si algún bien se enajena antes del ejercicio 2018, a partir del ejercicio en que se enajene no se aplicará la parte pendiente por acreditar del bien que se haya enajenado.

Después de aplicar este crédito, la ley indica que debemos acreditar el ISR propio y los pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad al periodo de que se trate, o en su caso del ejercicio. No obstante, no debemos olvidar que el 5 de noviembre de 2007 se publicó “el decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia de los Impuestos Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única”





En materia del IETU este decreto contempla la determinación de créditos en aspectos tales como:

- Inventarios.
- Perdidas fiscales.
- Enajenaciones a plazos.
- Operaciones de maquila y.
- Deducciones por documentos y cuentas por pagar.

Todos estos puntos deberán acreditarse antes de aplicarse el ISR propio en términos del citado decreto, los cuales ya hemos estudiado en el capítulo 2, Impuesto Empresarial a Tasa Única.

#### **4.3 ISR ACREDITABLE CONTRA EL PAGO PROVISIONAL DEL IETU**

Con la entrada en vigor del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se deroga la Ley del Impuesto al Activo, pues el IETU se implementó con la idea de que será una contribución que elevará la recaudación tributaria, al ser este impuesto un instrumento con una base amplia y con un mínimo de deducciones que busca complementar al Impuesto Sobre la Renta.

No olvidemos que la existencia del IETU así como la del ISR, inciden en los elementos de determinación de ambos.

Volviendo a la mecánica de determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única, se trate del pago anual o el provisional, observamos que contiene como elemento el acreditamiento del ISR propio, después de los créditos aplicables de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes en materia de nuestra Ley en comento.



Este Impuesto Sobre la Renta, denominado Propio, será el ya determinado por el contribuyente conforme a lo establecido por dicha Ley en sus artículo 14.

Es precisamente el ISR el elemento que podrá acreditarse, siempre y cuando esté debidamente pagado, hasta por el monto equivalente al IETU determinado en el periodo, cabe señalar que el ISR deberá corresponder al periodo del cálculo del IETU.

Ahora bien, veamos, el tratamiento que debemos darle a dicho acreditamiento al momento de determinar el pago de nuestro Impuesto.

- 1) Cuando el ISR sea mayor o igual al IETU, no hay impuesto por pagar.

$$\text{ISR} \geq \text{IETU} = 0 \text{ (Solo se paga ISR)}$$

- 2) Cuando el IETU es mayor que el ISR la diferencia resultante es el impuesto por pagar.

$$\text{IETU} > \text{ISR} = \text{IETU por pagar}$$

(Se paga la totalidad de ISR y el IETU por la diferencia)

Debido a que hay una gran interdependencia entre ambos impuestos, es necesario y recomendable tener oportunamente los cálculos de los pagos provisionales tanto de ISR como de IETU.

Aunque el presente trabajo no está enfocado al estudio y determinación de los pagos provisionales de ISR y concientes de que en la práctica profesional son innumerables los casos de este impuesto, presentamos un esquema que contempla los elementos para la determinación de los ya multicitados pagos de ISR así como para efectos de explicación.



**ESQUEMA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

	Ingresos Nominales
( x )	Coeficiente de Utilidad
( = )	Utilidad Fiscal Estimada
( - )	Pérdidas Fiscales pendientes de amortizar
( = )	Utilidad Fiscal determinada
( - )	Tasa (28%)
( = )	ISR del pago provisional
( - )	Pagos provisionales pagados con anterioridad.
( - )	Retenciones de ISR
( = )	ISR por pagar.

#### 4.4. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL DEL IETU.

Según el texto del 1er. párrafo del artículo 9 de la LIETU, los pagos provisionales de este impuesto, se deberán presentar dentro del mismo plazo establecido para los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, es decir, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda el pago provisional.

Esto se podrá hacer de la misma forma en que se han venido presentado los pagos de otros impuestos federales, como lo son el IVA y el ISR, de tal suerte que podremos presentar una declaración con pago, en cuyo caso el entero del impuesto será a través del portal o de ventanilla bancaria y, declaración sin pago, caso en el que se presentará una declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago, conocida como declaración estadística.



Si bien esto no resulta nada extraordinario, a través de la regla de resolución miscelánea 2.14.7 para el ejercicio 2007 adicionada el 31 de diciembre del mismo año, se estableció la obligación para los contribuyentes de presentar de manera mensual, el listado de conceptos que sirvió de base para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única, esto claro de forma electrónica, accediendo al portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y descargando el software diseñado para tales efectos.

Ahora, ya no es suficiente que el contribuyente entere su impuesto, si no que además deberá informar de cómo es que llegó a dicho monto.

Podemos observar que esta conducta de la autoridad fiscal, esta encaminada a que con la información que presente el contribuyente, esta misma, pueda determinar y validar la procedencia o improcedencia del importe pagado o si es correcto que el contribuyente no haya realizado el pago y, obviamente cerrar espacios a la evasión fiscal.

Cabe mencionar que esta misma regla 2.14.7, establece que se considerará que los contribuyentes han cumplido con presentar sus pagos provisionales, cuando además de pagar en la institución financiera su impuesto a cargo o presentar su declaración estadística, hayan enviado su listado de conceptos que sirvió de base para la determinación del IETU.

Hasta aquí, hemos descrito como es que los contribuyentes enterarán y pagaran su impuesto si así es el caso, sin embargo es conveniente estudiar el programa del listado de conceptos que sirvió de base para la determinación del IETU, Pues como ya se dijo, solo presentando este listado se dará como cumplida la obligación de los pagos provisionales.



Como comentamos en párrafos anteriores este software podrá descargarse de la página electrónica del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) y, si así lo deseamos o requerimos, también podemos descargar el manual de instalación.

Una vez descargado e instalado el software del listado de conceptos que sirvió de base para la determinación del IETU. Debemos ingresar al mismo pues es preciso dar de alta al contribuyente, cabe mencionar que dicho programa es similar al utilizado para la presentación de la declaración informativa múltiple, y el de la declaración informativa de operaciones con terceros, por lo que no presenta ninguna dificultad para el llenado.

En términos generales, este programa, en su primera fase, contiene los mismos elementos para dar de alta al contribuyente e identificarlo, es decir, para darlo de alta tendremos proporcionar al sistema datos tales como RFC, CURP, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRES Y DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, según sea el caso.

El siguiente paso será dar de alta la declaración, esto tal y como lo hemos venido haciendo con las otras declaraciones, esto es, sobre la carpeta del contribuyente creado, que identificamos por su RFC, daremos clic con el botón derecho del Mouse, lo mismo haremos sobre los elementos que se despliegan, que son “nuevo” y “declaración”, después de esto aparecerá una ventana que se identifica con el nombre de “alta de declaraciones” y que contiene el RFC del contribuyente, el nombre del formulario a llenar y el ejercicio al que pertenece la declaración.



Como podemos apreciar, esto no representa nada nuevo, pues se trata de pasos que ya hemos realizado con otras declaraciones, quizás lo único que pudiera representarnos cierta dificultad, es el llenado de la declaración, y esto, consideramos, de tener nuestras cédulas de trabajo correctamente elaboradas, obtendremos de ellas todo lo que necesitamos, a saber:

Tendremos que llenar las siguientes carpetas:

- I. Tipo de declaración,
- II. Datos informativos del pago y,
- III. Listado de conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Tasa única.

A continuación moderamos las ventanas de cada carpeta, pues creemos resulta conveniente para ilustrar las líneas que aquí expresamos.

Para la primer carpeta, es decir, “Tipo de declaración”, se despliega la siguiente venta:

La imagen muestra una ventana de software con el título "Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 1 - 0". En la parte superior izquierda, se encuentra el texto "TIPO DE DECLARACIÓN" y a la derecha el logo de SAT. El contenido principal de la ventana es un formulario con los siguientes campos:

Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Enero



Como podemos apreciar, la información que se pide en los campos que se muestran en esta ventana, obedecerá a la declaración que se presente del periodo que se trate, es decir, será normal o complementaria del periodo que así lo requiera el contribuyente.

Como podemos apreciar, si la declaración es normal, como es el caso del ejemplo de la ventana que se muestra, quedarán inhabilitados dos campos, que solo se podrán manipular si la declaración que se presenta, sea complementaria.

Como ya comentamos en párrafos anteriores, únicamente se considera que el contribuyente ha cumplido con la obligación de presentar sus pagos provisionales, cuando haya presentado su pago en la institución financiera, o en su caso, presentado su declaración estadística y además, haya presentado su listado de conceptos que sirvió de base para calcular el impuesto empresarial a tasa única.

Bajo el esquema anterior, y observando los campos de la siguiente ventana, podemos observar que la información que se requiere para su llenado, procederá de nuestras declaraciones de pago o estadísticas, según sea el caso, para llenar correctamente estos campos.

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 1 - 0

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO

Indique si Presento

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

Fecha de Entero o Presentación de la Declaración

Institución Financiera (Banco)

Pago en Institucion Financiera

<Sin Selección>



Todo esto corresponde a la carpeta que se identifica con el nombre “Datos informativos del pago”.

La parte más laboriosa de este listado se encuentra en la última carpeta “Listado de conceptos que sirvió de base para calcular el Impuesto Empresarial a determinar”, pues es en ella dónde el contribuyente tendrá que capturar la misma información que utilizó para determinar su pago provisional de IETU, para lo cual es necesario contar con nuestras cédulas de trabajo a la mano.

A continuación presentamos la ventana correspondiente a esta carpeta pero dividida en 4 partes dada su amplitud de contenido. La primera parte corresponde a la determinación de la base para el cálculo del impuesto, la segunda corresponde a la aplicación de los créditos a que tenga derecho el contribuyente y, en la tercera parte se presentan algunos datos informativos.


Debemos recordar que los pagos provisionales de esta contribución se calculan acumulando los conceptos para su determinación desde el primer mes del ejercicio y hasta el mes en el que se determine el pago provisional.

Así las cosas, observamos que esta acumulación debe reflejarse en el campo “Suma de ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio” y, únicamente se separarán los ingresos correspondientes al periodo que se esté declarando, para obtener el total de ingresos percibidos.





Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 1 - 0

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR 

Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	
Ingresos Percibidos del Periodo	
Total de Ingresos Percibidos	
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	
Deducciones Autorizadas	
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	
Base Gravable del Pago Provisional	
Impuesto Causado	

En el campo de “Ingresos por los que no se pagará el impuesto ( exentos )”, no existe aclaración alguna y, dado que no juegan para la determinación del impuesto, podemos capturar ya sea sólo los del periodo o los acumulados, para llenar consistentemente este listado.

El mismo efecto acumulativo debe reflejarse en el campo “Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores” y únicamente separarse las deducciones del periodo que se declare en el campo destinado para ello.

Siguiendo con el orden para la determinación del impuesto, nos encontramos con la deducción adicional por inversiones, que es el siguiente campo a llenar, para lo cual deberemos tener a la mano nuestro papel de trabajo en el que se calculó tal deducción de acuerdo con el artículo 5 transitorio de la LIETU.



Como resultado de la aplicación del decreto publicado el 5 de noviembre de 2007, los contribuyentes tuvieron el estímulo de poder calcular una deducción por los documentos y cuentas por pagar de conformidad con el artículo sexto transitorio del citado decreto, sin olvidar que el monto que se declare, deberá ser el acumulado desde el primer del mes del ejercicio hasta el periodo al que corresponda la declaración.

Los campos correspondientes a el “Total de deducciones del periodo, Base gravable e Impuesto causado”, son calculados automáticamente por el programa, por lo cual no capturaremos nada, sino que únicamente deberemos tener cuidado de que los resultados que este arroje, sean congruentes con las disposiciones fiscales.

El siguiente concepto en este listado, es el “Crédito fiscal”, el cual corresponde al crédito por exceso de deducciones que se calculará de conformidad con el artículo 11 de la LIETU y, que recordamos, es de determinación anual, por lo que en 2008 no se llenará este campo, pues para los pagos provisionales no se podrá determinar tal crédito, sino que será a partir de 2009 cuando dicho crédito podrá aplicarse una vez determinado en la declaración del ejercicio, si es que este fuera el caso.

Como podemos observar, los siguientes 2 campos corresponden al crédito que de conformidad con el artículo 10 penúltimo párrafo de la LIETU, los contribuyentes podrán determinar por las aportaciones de seguridad social a su cargo y por los sueldos y salarios gravados por el ISR.

Tales créditos, se calcularán con los conceptos antes mencionados acumulados desde el primer mes del ejercicio hasta el mes al que corresponda la declaración, multiplicados por el factor de .165 para 2008.



El siguiente campo a llenar será el que corresponde al crédito por el saldo pendiente por deducir de las inversiones adquiridas del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2007, este, calculado de conformidad con el artículo 6 transitorio de la LIETU. El importe que deberá anotarse será el que se haya utilizado de acuerdo con la mecánica establecida por el citado artículo, para su aplicación al pago provisional.

Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	

Los siguientes campos, corresponden a créditos que debieron determinarse de conformidad con el decreto publicado el 5 de noviembre de 2007 y, que los contribuyentes que caigan en las situaciones que en el decreto en comento se puntualizan, podrán aplicar los montos que determinaron siguiendo la mecánica de determinación para el pago provisional para cada crédito a que tenga se tenga derecho.



Recordemos que los contribuyentes también podrán acreditar el ISR propio efectivamente pagado, esto de conformidad con el artículo 10 de la LIETU, lo mismo se podrá hacer con el ISR que las sociedades controladas entreguen a sus controladoras, siendo esta última, quien deberá enterarlo y, por último en lo que respecta al acreditamiento de ISR, también se podrá acreditar el ISR retenido al contribuyente.

Por lo que respecta a los pagos provisionales de IETU, estos se podrán disminuir del impuesto determinado, esta disminución también deberá hacerse de forma acumulada, así llegaremos al último campo que es determinado por el sistema, que en ningún caso podrá ser negativo; si las cantidades a disminuir resultaran superiores impuesto causado, el resultado que deberá arrojar el sistema, será cero. Este resultado necesariamente deberá coincidir con la declaración presentada con anterioridad, sea esta declaración con pago o declaración estadística.

Los campos referentes a “Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente” y “Otras cantidades a favor del contribuyente”, por lo que respecta a nuestro punto de vista, consideramos que son prácticamente de aplicación nula, pues en teoría no debe existir ninguna otra cantidad a cargo o favor del contribuyente que en las que dentro del mismo listado se declaran.



DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Dedución Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Dedución Inmediata ó Dedución de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	

Por lo que respecta a la ventana de los “DATOS INFORMATIVOS”, el primer campo, según las instrucciones del propio sistema, corresponde al total de saldos pendientes por deducir de las inversiones de 1998 al 2007. No debemos pensar que se trata del total del crédito determinado ya actualizado y declararlo en el listado, sino que se trata del crédito determinado disminuido por las aplicaciones del mismo a los pagos provisionales.

El monto total de deducción adicional por inversiones adquiridas de septiembre a diciembre de 2007, al igual que ocurre con el saldo pendiente por deducir por las inversiones de 1998 al 2007, será el que corresponda al monto total de la deducción adicional disminuido por el importe total de las aplicaciones del mismo en pagos provisionales anteriores y el que se declare.



Los 5 campos siguientes, son el resultado de la aplicación del decreto publicado el 5 de noviembre de 2007 y, al igual que en los campos anteriores, el importe a presentar, será el que resulte de disminuir al crédito de que se trate, las aplicaciones mensuales a los pagos provisionales. En el caso de la parte proporcional de IETU por las actividades de maquila e ISR propio que corresponda a las mismas actividades, las empresas que sean maquiladoras y que además realicen actos o actividades distintas a las de maquila, deberán determinar esta proporción.

En el campo “deducción de Inversiones”, se deberá anotar el monto efectivamente pagado por la adquisición de activos fijos que en términos del artículo 5 de la LIETU, son deducibles en la totalidad del importe que se pague. Este monto ya ha sido incluido en el campo correspondiente a las deducciones autorizadas, por lo que no podrá ser mayor a este.

Una vez que se han llenado todos estos campos y todo queda perfectamente amarrado a nuestras cédulas de trabajo, debemos proceder a validar y encriptar nuestro listado para posteriormente acceder a la página electrónica del SAT y enviarlo.

Como podemos apreciar, no se trata de un trabajo complicado en términos de cálculos, sin embargo, si representa una gran carga administrativa que deberá llevarse a cabo para poder cumplir correctamente con los pagos provisionales de este impuesto, por lo que el trabajo deberá ser planeado de tal forma que permita el desarrollo del mismo, sin tener que descuidar otros asuntos de la operación del contribuyente.



**Declaración del ejercicio  
Personas Morales**

<b>IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (PARA EL EJERCICIO 2008 Y POSTERIORES)</b>	<b>Aplica</b>
INDIQUE SI ES CONTRIBUYENTE QUE LLEVA A CABO OPERACIONES DE MAQUILA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN	NO
<b>INGRESOS</b>	
ENAJENACIÓN DE BIENES	
EXENTOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES	
PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	
EXENTOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES	
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
EXENTOS POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	
OTROS INGRESOS	45121435
<b>TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS</b>	<b>45121435</b>
<b>DEDUCCIONES</b>	
EROGACIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES	
EROGACIONES POR SERVICIOS INDEPENDIENTES	
EROGACIONES POR USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	2683605
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO)	255547
CONTRIBUCIONES A CARGO	
EROGACIONES POR APROVECHAMIENTOS	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Ó BONIFICACIONES, DEPÓSITOS Ó ANTICIPOS	
INDEMNIZACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y PENAS CONVENCIONALES	
RESERVAS VINCULADAS CON LOS SEGUROS DE VIDA O DE PENSIONES	
CREACIÓN O INCREMENTO DE RESERVAS DE RIESGOS CATASTRÓFICAS (ASEGURADORAS)	
PAGO DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	
PREMIOS PAGADOS EN EFECTIVO	
DONATIVOS	
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES (SISTEMA FINANCIERO)	
QUITAS, CONDONACIONES, BONIFICACIONES Y DESCUENTOS SOBRE CARTERA DE CRÉDITOS (SISTEMA FINANCIERO)	
MONTO DE LAS RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES	
PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES Y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES	94471
DEDUCCIÓN POR CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	39775829
<b>TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>	<b>42809452</b>
<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>2311983</b>
<b>DEDUCCIONES QUE EXCEDEN A LOS INGRESOS</b>	
<b>DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA</b>	
<b>BASE GRAVABLE</b>	<b>2311983</b>



IMPUESTO CAUSADO	381477
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS	
ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS	247813
ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	
CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES (ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007)	3564
CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	
CRÉDITO FISCAL DE DEDUCCIÓN INMEDIATA (PÉRDIDAS FISCALES)	
CRÉDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZOS	
<b>IMPUESTO A CARGO (1a. DIFERENCIA)</b>	<b>130100</b>
ISR PROPIO EFECTIVAMENTE PAGADO DEL EJERCICIO	13362
ISR PROPIO ENTREGADO A LA SOCIEDAD CONTROLADORA	
ISR PROPIO POR ACREDITAR POR DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS O UTILIDADES	
ACREDITAMIENTO DEL ISR RETENIDO	
ACREDITAMIENTO DEL ISR PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO	
<b>IMPUESTO A CARGO (2a. DIFERENCIA)</b>	<b>116738</b>
ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS MAQUILADORAS	
PAGOS PROVISIONALES DE IETU EFECTIVAMENTE PAGADOS	305358
OTRAS CANTIDADES A CARGO	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	
<b>IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO</b>	
<b>IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO</b>	<b>188620</b>
<b>DATOS INFORMATIVOS</b>	
TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES ADQUIRIDAS DE 1998 A 2007	423425
MONTO TOTAL DE DEDUCCIÓN ADICIONAL POR INVERSIONES ADQUIRIDAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2007	
BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE INVENTARIOS	
BASE PARA IDENTIFICAR EL CRÉDITO FISCAL DE PÉRDIDAS FISCALES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA Ó DEDUCCIÓN DE TERRENOS	
PARTE PROPORCIONAL DEL IETU POR LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR PROPIO	
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES	
CONTRAPRESTACIONES QUE EFECTIVAMENTE SE COBREN EN EL PERIODO POR LAS ENAJENACIONES A PLAZO	
PARTE PROPORCIONAL DEL ISR ACREDITABLE CONTRA IETU	
UTILIDAD FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES EN LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
<b>DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DE MAQUILA</b>	
IETU DEL EJERCICIO	
INGRESOS GRAVADOS DEL IETU	
DEDUCCIONES DEL IETU	
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	
INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO PARA ISR	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR	
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA	
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	
UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MÁQUILA CON PARTES RELACIONADAS	
<b>DATOS INFORMATIVOS DE OPERACIONES DISTINTAS DE MAQUILA</b>	
IETU DEL EJERCICIO	
INGRESOS GRAVADOS DEL IETU	
DEDUCCIONES DEL IETU	
ISR PROPIO DEL EJERCICIO	
INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO DE ISR	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEL EJERCICIO PARA ISR	
VALOR DEL ACTIVO DE LA EMPRESA	
MONTO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE OPERACIÓN	





UTILIDAD FISCAL DE OPERACIONES DE MÁQUILA CON PARTES RELACIONADAS	
<b>DATOS INFORMATIVOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL (ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007)</b>	
<b>PROPORCIÓN DEL IETU CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA DEL EJERCICIO</b>	
PROPORCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
IETU DEL EJERCICIO A CARGO	
PROPORCIÓN DEL IETU A CARGO POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
<b>PROPORCIÓN DEL ISR PROPIO DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA</b>	
PROPORCIÓN DE INGRESOS POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO	
PROPORCIÓN DEL ISR PROPIO POR ACTIVIDADES DE MAQUILA	
<b>CÁLCULO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL EJERCICIO</b>	
SUMA DEL IETU A CARGO Y DEL ISR PROPIO PROPORCIONALES A LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA	
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR SIN LOS BENEFICIOS DEL DECRETO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2003	
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME AL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR MULTIPLICADA POR EL FACTOR CORRESPONDIENTE	
MONTO DEL ACREDITAMIENTO (ESTÍMULO FISCAL)	
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL</b>	
INDIQUE POR QUÉ FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR OPTÓ EN EL EJERCICIO	<Sin Selección>
<b>SI OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR, INDIQUE:</b>	
<b>SI OPTÓ POR APLICAR LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR, INDIQUE:</b>	
MÉTODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA SELECCIONADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LOS ACTIVOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE	
PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO NO	DE COSTO ADICIONADO NO
PRECIO DE REVENTA NO	PARTICIÓN DE UTILIDADES NO
	RESIDUAL DE PARTICIÓN NO DE UTILIDADES
	MÁRGENES TRANSACCIONALES NO
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA SIN CONSIDERAR LOS ACTIVOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE	
VALOR NETO EN LIBROS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE SU PROPIEDAD EN MONEDA NACIONAL (PESOS)	
UTILIDAD FISCAL TOTAL EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 Y DEL ARTÍCULO 216-BIS DE LA LISR	

Por lo que respecta al Cálculo Anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única, como lo observamos, se determinó un saldo a favor por \$ 188,620.00 pues en el ejercicio 2008 no se acreditaron totalmente los pagos provisionales hechos de IETU, por lo tanto se compensa contra el Impuesto Sobre la Renta que resultó a cargo en el ejercicio por \$13,362.00 obteniendo un remanente a favor de \$175,258.00, mismo que optaremos por pedir devolución.



## GML ASESORES, S.C.

### 1.- Constitución y objeto social de la sociedad

GML Asesores, S.C., se constituyó en septiembre de 1995 con domicilio social en el Estado de México y tiene por objeto asesorar toda clase de empresas, ya sean industriales, comerciales o civiles, públicas o privadas, en todas y cada una de las áreas relativas a la recuperación de cartera vencida por la vía judicial y extrajudicial, así como en la administración de personal de las mismas y patrocinar y promover nuevos productos y servicios, tomar pedidos y atender reclamos, todo ello orientado a la optimización de la operación de las empresas y la relación con sus clientes.

### 2.- Estructura organizacional (organigrama)





### **3.- Principales características de la operación**

#### a) Proveedores

Una característica muy peculiar de la sociedad, se encuentra en la forma de pago a los proveedores. La sociedad, cuenta con la liquidez adecuada para pagar de contado los servicios que vaya requiriendo día a día con motivo de su operación. Esto lo ha conseguido invirtiendo en valores realizables a corto plazo y contratando créditos con instituciones financieras, siendo estos créditos los pasivos de mayor peso en su posición financiera.

Por otro lado, es importante remarcar que por el servicio que la sociedad presta, no se requieren de operaciones tan complicadas para poder desarrollar su operación de manera normal, por lo que es aún más fácil poder cubrir de manera inmediata los servicios que se requieran de los proveedores, tales como teléfonos, luz, rentas, papelería, etc.

#### b) Nómina

La sociedad tiene únicamente en su nómina, a dos personas. Todo el personal operativo que la sociedad requiere, lo obtiene a través de una empresa especializada en la administración del mismo, motivo por el cual, las partidas referentes a situaciones laborales, no representan un punto de gran importancia a revelar en su información financiera.



#### 4.- **Otros datos informativos IETU**

- I. La sociedad optó por utilizar todo el activo que adquirió del 1° de septiembre al 31 de diciembre de 2007, para calcular el estímulo a que hace referencia el artículo 5 transitorio de la LIETU.
  
- II. La sociedad, únicamente podrá calcular y aplicar dos acreditamientos para el ejercicio fiscal 2008, estos son:
  - a) Crédito por sueldos y salarios gravados y aportaciones de seguridad social y,
  
  - b) Crédito por el saldo pendiente por deducir de las inversiones adquiridas de enero de 1998 a diciembre de 2007.

Estos son los créditos a que la sociedad tiene derecho a calcular, pues debido a las características propias del giro, no se cae en ninguna otra situación prevista por la normatividad vigente para poder calcular algún otro acreditamiento.

- III. Los pagos provisionales del ejercicio por concepto del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ascendieron a **\$305,358.00**
  
- IV. Al cierre del ejercicio, la sociedad determinó un ISR a pagar anual por la cantidad de **\$ 13,362.00**.

Por el ejercicio fiscal que termina al 31 de diciembre de 2008, la sociedad, no reporta que algún tercero le haya retenido ISR.

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**  
**PAGOS PROVISIONALES**



**GML ASESORES, S.C.**  
Estado de Situación Financiera al 30 de Junio de 2008  
 (Cifras en pesos)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<b><i>Circulante:</i></b>		<b><i>A corto plazo:</i></b>	
Efectivo y valores realizables	1.760.532	Impuestos por pagar	776.560
Cuentas por cobrar:	<u>5.017.251</u>	Préstamos bancarios	<u>1.309.260</u>
Clientes	2.754.703	<b>Total de pasivo</b>	<b>2.085.820</b>
Préstamos	1.479.516	<u><b>CAPITAL CONTABLE</b></u>	
Impuestos por recuperar	633.692	Capital social	803.188
Pagos anticipados	<u>149.339</u>	Reserva legal	291.026
<b>Total de activo circulante</b>	<b>6.777.782</b>	Resultados acumulados:	<u>4.483.239</u>
<b><i>No Circulante:</i></b>		De ejercicios anteriores	5.835.570
Mobiliario y equipo, neto	885.491	Pérdida del ejercicio	<u>(1.352.331)</u>
<b>Total de Activo No Circulante</b>	<b>885.491</b>	<b>Total capital</b>	<b>5.577.454</b>
<b>Total de activo</b>	<u><u><b>\$ 7.663.273</b></u></u>	<b>Total pasivo y capital contable</b>	<u><u><b>\$ 7.663.273</b></u></u>



**G M L ASESORES, S.C.**  
**Estado de Resultados**  
**1° de enero al 30 de junio de 2008**  
(Cifras en pesos)

Ingresos	
Ingresos por vta.de servicios	18.869.110
Otros ingresos	82.929
	<hr/>
<b>Utilidad bruta</b>	<b>18.952.038</b>
Gastos de operación:	
Gastos de administración	20.236.304
	<hr/>
<b>Total de Gastos</b>	<b>20.236.304</b>
<b>Pérdida en operación</b>	<b>(1.284.266)</b>
Costo integral de financiamiento:	
Intereses pagados	56.529
	<hr/>
	<b>56.529</b>
Pérdida utilidad después de costo integral de financiamiento	(1.340.795)
Otros gastos	11.536
	<hr/>
	<hr/>
<b>Pérdida del ejercicio</b>	<b>(1.352.331)</b>



**GML ASESORES, S.C.**  
**Estados de Variaciones en el Capital Contable**  
**Al 30 de junio 2008**  
 (Cifras en pesos)

	<u>Capital Social</u>	<u>Reserva legal</u>	<u>Resultados Acumulados</u>		<u>Total</u>
			<u>De anteriores</u>	<u>Del ejercicio</u>	
Saldos al 31 de diciembre de 2007	803.188	291.026	#####	226.634	6.929.784
Traspaso del resultado del ejercicio 2007			226.634	(226.634)	-
Perdida del ejercicio				(1.352.331)	(1.352.331)
<b>Saldos al 30 de junio de 2008</b>	<b><u>\$ 803.188</u></b>	<b><u>291.026</u></b>	<b><u>#####</u></b>	<b><u>(1.352.331)</u></b>	<b><u>5.577.453</u></b>





**GRUPO GML, S.C.**  
**Estado de Cambios en la Situación Financiera**  
**1° de enero al 30 de junio de 2008**

Operación	
<b>Pérdida del ejercicio</b>	<b>(1.352.331)</b>
Más cargos a resultados que no requirieron la utilización de recursos:	
Depreciación	155.921
	<b>(1.196.410)</b>
Clientes	(300.247)
Impuestos por recuperar	(633.692)
Pagos anticipados	(6.998)
Impuestos por pagar	350.383
<b>Recursos aplicados en la operación</b>	<b>(1.786.965)</b>
Financiamiento	
Préstamos bancarios	109.262
<b>Recursos generados en actividades de financiamiento</b>	<b>109.262</b>
Inversión	
Adquisición de activos fijos	166.401
Préstamos efectuados	1.479.516
<b>Recursos aplicados en actividades de inversión</b>	<b>1.645.917</b>
Disminución de efectivo e inversiones	(3.323.620)
Efectivo e inversiones al inicio del periodo	5.084.152
<b>Efectivo e inversiones al final del periodo</b>	<b>1.760.532</b>



GML ASESORES, S.C.

Determinación de los Pagos Provisionales de ISR 2008

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	Ingresos por venta de servicio cobrados en el mes	3.986.349	4.229.592	2.993.506	2.789.177	3.079.346	2.957.749
( + )	Ingresos por venta de valores del mes	13.074	20.859	22.703	20.810	2.255	3.227
( = )	<b>Total de ingresos del periodo</b>	<b>3.999.423</b>	<b>4.250.451</b>	<b>3.016.208</b>	<b>2.809.987</b>	<b>3.081.601</b>	<b>2.960.976</b>
( + )	Ingresos de periodos anteriores		3.999.423	8.249.874	11.266.083	14.076.070	17.157.671
( = )	<b>Total de Ingresos</b>	<b>3.999.423</b>	<b>8.249.874</b>	<b>11.266.083</b>	<b>14.076.070</b>	<b>17.157.671</b>	<b>20.118.647</b>
( x )	Coeficiente de utilidad	0,0172	0,0172	0,0172	0,0172	0,0172	0,0172
( = )	<b>Utilidad Estimada</b>	<b>68.790,08</b>	<b>141.897,84</b>	<b>193.776,62</b>	<b>242.108,40</b>	<b>295.111,94</b>	<b>346.040,73</b>
( - )	Perdidas Fiscales		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
( = )	<b>Rendimiento Estimado</b>	<b>68.790</b>	<b>141.898</b>	<b>193.777</b>	<b>242.108</b>	<b>295.112</b>	<b>346.041</b>
( x )	Tasa ISR	28%	28%	28%	28%	28%	28%
( = )	<b>I.S.R. Causado</b>	<b>19.261</b>	<b>39.731</b>	<b>54.257</b>	<b>67.790</b>	<b>82.631</b>	<b>96.891</b>
( - )	Impuesto a los Depositos en Efectivo		0	0	0	0	0
( = )	<b>I.S.R. a Cargo</b>	<b>19.261</b>	<b>39.731</b>	<b>54.257</b>	<b>67.790</b>	<b>82.631</b>	<b>96.891</b>
( - )	Pagos anteriores	0	19.261	39.731	54.257	67.790	82.631
( = )	<b>ISR por pagar</b>	<b>19.261</b>	<b>20.470</b>	<b>14.526</b>	<b>13.533</b>	<b>14.841</b>	<b>14.260</b>

Al ser el IETU un impuesto complementario del ISR resulta un tanto obligatorio y conveniente calcular primero el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta para determinar el del Impuesto Empresarial a Tasa Única, es por eso que aún cuando el presente trabajo no trata del ISR, presentamos un cálculo de este impuesto, pues dicha situación deriva de que podemos acreditar contra el IETU el ISR propio efectivamente pagado en cada uno de los meses en que se presenta el pagoprovisional de IETU.



**GML ASESORES, S.C.**  
**Determinación de los Pagos Provisionales de IVA 2008**

Periodo	INGRESOS						Total Ing. Cobrados con IVA	IVA					
	Facturados			Cobrados				Trasladado			Causado		
	10%	15%	Total	10%	15%	Total		10%	15%	Total	10%	15%	Total
Enero	482.280	2.082.336	2.564.616	354.508	3.631.841	3.986.349	4.566.576	48.228	312.350	360.578	35.451	544.776	580.227
Febrero	512.906	2.403.317	2.916.223	597.751	3.631.841	4.229.592	4.834.143	51.291	360.498	411.788	59.775	544.776	604.551
Marzo	896.778	2.627.977	3.524.755	435.569	2.557.936	2.993.506	3.420.753	89.678	394.197	483.874	43.557	383.690	427.247
Abril	554.099	1.605.650	2.159.749	1.016.047	1.773.131	2.789.177	3.156.751	55.410	240.847	296.257	101.605	265.970	367.574
Mayo	717.856	2.057.574	2.775.430	719.273	2.360.073	3.079.346	3.505.285	71.786	308.636	380.422	71.927	354.011	425.938
Junio	363.071	4.565.266	4.928.337	598.128	2.359.621	2.957.749	3.371.505	36.307	684.790	721.097	59.813	353.943	413.756
<b>Total</b>	<b>3.526.988</b>	<b>15.342.121</b>	<b>18.869.110</b>	<b>3.721.276</b>	<b>16.314.442</b>	<b>20.035.719</b>	<b>22.855.013</b>	<b>352.699</b>	<b>2.301.318</b>	<b>2.654.017</b>	<b>372.128</b>	<b>2.447.166</b>	<b>2.819.294</b>

Periodo	IVA ACREDITABLE			IVA POR PAGAR		
	0	0	Total Iva	A Cargo	A Favor	Saldo
Enero	770	811.846	812.616	0	232.389	-232.389
Febrero	588	385.517	386.105	218.446	0	-13.943
Marzo	547	403.843	404.390	22.857	0	8.914
Abril	629	876.760	877.389	0	509.814	-509.900
Mayo	713	404.927	405.640	20.299	0	-480.601
Junio	1.181	484.287	485.468	0	71.712	-552.313
<b>Total</b>	<b>4.427</b>	<b>3.367.180</b>	<b>3.371.607</b>	<b>261.602</b>		

con la finalidad



**GML ASESORES, S.C.**  
**Integración de los Ingresos Facturados y Otros ingresos**

Concepto	Enero			Febrero			Marzo		
	10%	15%	Total	10%	15%	Total	10%	15%	Total
<b>Ingresos:</b>									
venta de servicio	482.279,65	2.082.336,06	<b>2.564.615,71</b>	512905,95	2.403.316,98	<b>2.916.222,93</b>	896.777,64	2.627.977,37	<b>3.524.755,01</b>
venta de valores	0,00	0,00	<b>13.074,39</b>	0,00	0,00	<b>20.859,27</b>	0,00	0,00	<b>22.702,81</b>
<b>Total</b>	<b>482.279,65</b>	<b>2.082.336,06</b>	<b>2.577.690,10</b>	<b>512.905,95</b>	<b>2.403.316,98</b>	<b>2.937.082,20</b>	<b>896.777,64</b>	<b>2.627.977,37</b>	<b>3.547.457,82</b>

Concepto	Abril			Mayo			Junio			Acumulado Junio
	10%	15%	Total	10%	15%	Total	10%	15%	Total	
<b>Ingresos:</b>										
venta de servicio	554.098,73	1.605.649,89	<b>2.159.748,62</b>	717.855,64	2.057.574,40	<b>2.775.430,04</b>	363.070,84	4.565.266,46	<b>4.928.337,30</b>	<b>18.869.109,61</b>
venta de valores	0,00	0,00	<b>20.810,10</b>	0,00	0,00	<b>2.254,76</b>	0,00	0,00	<b>3.227,18</b>	<b>82.928,51</b>
<b>Total</b>	<b>554.098,73</b>	<b>1.605.649,89</b>	<b>2.180.558,72</b>	<b>717.855,64</b>	<b>2.057.574,40</b>	<b>2.777.684,80</b>	<b>363.070,84</b>	<b>4.565.266,46</b>	<b>4.931.564,48</b>	<b>18.952.038,12</b>

En la cédula que se muestra, se detallan los ingresos que la sociedad ha percibido durante el periodo enero-junio 2008. Como podemos apreciar, se tienen ingresos propios de la operación, como son los ingresos por la venta del servicio y otros ingresos, que corresponden a la ganancia por la venta de valores, este último ingreso, proviene de una transacción en la que existió flujo de efectivo.



**GML ASESORES, S.C.**  
**Determinación de los Ingresos Gravados**

Con base en la cédula No. 1 "Integración de Ingresos Facturados y Otros Ingresos", procedemos a determinar que ingresos están efectivamente cobrados, pues no debemos olvidar que el IETU se calcula en base a flujo de efectivo, de tal suerte, que no todos los ingresos enunciados en la cédula anterior, estarán gravados para este impuesto.

Conceptos	Enero			Febrero			Marzo		
	10%	15%	Total	10%	15%	Total	10%	15%	Total
<b>Ingresos Cobrados:</b>									
Por Venta de Servicios	354.508	3.631.841	<b>3.986.349</b>	597.751	3.631.841	<b>4.229.592</b>	435.569	2.557.936	<b>2.993.506</b>
Del ejercicio anterior*	86.981	879.472	<b>966.452</b>	939	9.496	<b>10.435</b>	3.794	38.360	<b>42.154</b>
<b>Total</b>	<b>267.527</b>	<b>2.752.369</b>	<b>3.019.896</b>	<b>596.812</b>	<b>3.622.345</b>	<b>4.219.157</b>	<b>431.776</b>	<b>2.519.576</b>	<b>2.951.352</b>

Conceptos	Abril			Mayo			Junio			Acumulado Junio
	10%	15%	Total	10%	15%	Total	10%	15%	Total	
<b>Ingresos Cobrados:</b>										
Por Venta de Servicios	1.016.047	1.773.131	<b>2.789.177</b>	719.273	2.360.073	<b>3.079.346</b>	598.128	2.359.621	<b>2.957.749</b>	<b>20.035.719</b>
Del ejercicio anterior*	129.187	1.306.227	<b>1.435.415</b>	0	0	<b>0</b>	0	0	<b>0</b>	<b>2.454.456</b>
<b>Total</b>	<b>886.859</b>	<b>466.903</b>	<b>1.353.763</b>	<b>719.273</b>	<b>2.360.073</b>	<b>3.079.346</b>	<b>598.128</b>	<b>2.359.621</b>	<b>2.957.749</b>	<b>17.581.263</b>

Como podemos apreciar y, apegándonos al artículo 9º de la LIETU, los ingresos que estarán gravados para IETU, serán aquellos que hayan sido efectivamente cobrados, sin olvidar el artículo 8º transitorio de la citada ley, que nos indica que los ingresos que se cobren en el ejercicio 2008, provenientes de operaciones anteriores a dicho ejercicio, no estarán gravados por el IETU.

Por otro lado, tampoco hemos considerado los ingresos por la venta de valores, ya que no caen en los actos o actividades que grava el IETU según el artículo 1º de la ley de dicho impuesto.



**GML ASESORES, S.C.**  
**Integración de las Deducciones Autorizadas**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Acumulado Junio
<b>Gastos:</b>							
Renta de servidor	7.027,80	6.665,49	7.173,96	15.019,97	7.065,27	8.455,83	<b>51.408,33</b>
Papeleria	2.997,31	2.842,79	3.059,65	6.405,92	3.013,29	3.606,36	<b>21.925,31</b>
Toner	5.624,00	5.334,06	5.740,97	12.019,73	5.653,99	6.766,79	<b>41.139,54</b>
Combustibles	3.255,00	3.087,19	3.322,70	6.956,66	3.272,36	3.916,41	<b>23.810,31</b>
Asesoría Administrativa	2.390.350,76	2.256.099,26	2.422.154,78	5.222.649,40	2.369.142,82	2.877.691,58	<b>17.538.088,61</b>
Telefono	35.528,43	33.696,81	36.267,35	75.932,13	35.717,87	42.747,73	<b>259.890,32</b>
Mtto equipo de oficina	1.541,64	1.462,16	1.573,70	3.294,83	1.549,86	1.854,90	<b>11.277,09</b>
Arrendamiento	119.255,94	113.107,87	121.736,21	254.876,37	119.891,82	143.488,50	<b>872.356,71</b>
Gastos de viaje	11.716,56	11.112,53	11.960,24	25.040,89	11.779,03	14.097,34	<b>85.706,59</b>
Luz, Agua y Gas	200,00	189,69	204,16	427,44	201,07	240,64	<b>1.463,00</b>
Servicio de seguridad	1.540,00	1.460,61	1.572,03	3.291,32	1.548,21	1.852,92	<b>11.265,09</b>
Seguros de automoviles	1.019,15	966,61	1.040,35	2.178,15	1.024,58	1.226,24	<b>7.455,08</b>
Publicidad	7.704,00	7.306,83	7.864,23	16.465,16	7.745,08	9.269,44	<b>56.354,73</b>
Comisiones bancarias	1.641,00	756,00	1.118,00	2.576,00	2.992,00	2.452,50	<b>11.535,50</b>
Compra Equipo de computo	25.956,53	-	28.695,65	55.280,17	18.913,02	26.086,95	<b>154.932,32</b>
Compra de mob. Y eq. De oficina	-	-	-	4.688,22	6.780,00	-	<b>11.468,22</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.615.358,12</b>	<b>2.444.087,91</b>	<b>2.653.483,97</b>	<b>5.707.102,34</b>	<b>2.596.290,27</b>	<b>3.143.754,13</b>	<b>19.160.076,74</b>

No deducibles	52.837,79	50.113,81	53.936,70	112.926,07	53.119,52	63.574,32	<b>386.508,21</b>
Intereses pagados (Por prestamos)	7.891,52	7.891,52	7.891,52	10.927,32	10.946,69	10.980,50	<b>56.529,07</b>
Sueldos	104.500,00	104.500,00	104.500,00	104.500,00	119.208,14	119.208,14	<b>656.416,28</b>
Aportaciones de seguridad social	-	5.632,99	20.083,57	4.899,55	19.802,42	4.899,55	<b>55.318,08</b>
	<b>165.229,31</b>	<b>168.138,32</b>	<b>186.411,79</b>	<b>233.252,94</b>	<b>203.076,77</b>	<b>198.662,51</b>	<b>1.154.771,64</b>

Como bien sabemos no todos los gastos que se realicen podran deducirse de los ingresos para determinar la base del impuesto. Teniendo en cuenta los Artículos 5º y 6º de la LIETU, consideramos que las erogaciones que juegan como deducibles, se encuentran dentro del importe de \$19,160,077.00

Asi mismo podemos apreciar que los intereses por préstamos, no son considerados como deducibles, esto en virtud a que no provienen de una actividad que sea deducible para IETU.

Otro punto a destacar, es que tampoco se consideran como deducibles las erogaciones por sueldos y salarios ni las aportaciones de seguridad social a cargo del patrón, que son las que mostramos aquí, esto en concordancia con el artículo 5º de la LIETU, ya que en base al artículo 10º de la misma ley estos seran deducibles hasta por la parte que sea acreditable; como lo veremos en posteriores cédulas.



**GML ASESORES, S.C.**

**Deducción Adicional por Inversiones Nuevas**

Antes de determinar nuestra Deducción Adicional mostramos las inversiones realizadas en el lapso que establece el Artículo 5° Transitorio y que nos sirvan de base para el cálculo de la misma.

**MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA**

Descripción	Fecha de adquisición	M.O.I	Altas	Bajas	Total Activo	Dep. del Ejercicio
8 Sillas Secretariales	Sep-07	3.192,00			3.192,00	79,80
1 Estacion de Trabajo	Sep-07	5.216,52			5.216,52	130,41
2 Escritorios Maple	Sep-07	3.874,78			3.874,78	96,87
1 Escritorio P/Computo	Sep-07	1.156,54			1.156,54	28,91
8 Archiveros	Sep-07	1.808,00			1.808,00	45,20
3 Sillas Secretariales	Oct-07	1.197,00			1.197,00	19,95
3 Mesas de Trabajo	Oct-07	7.018,92			7.018,92	116,98
2 Mesas de Trabajo	Nov-07	5.006,35			5.006,35	41,72
1 Sillon Granada Negro	Nov-07	1.595,65			1.595,65	13,30
1 Tarjeta Disa P/Conmuta	Nov-07	6.598,00			6.598,00	54,98
1 M300 Y MEU DVD	Dic-07	16.947,00			16.947,00	0,00
1 Sist. Aire Acondicionado	Dic-07	10.567,80			10.567,80	0,00
1 Sist. Aire Acondicionado	Dic-07	10.567,80			10.567,80	0,00
1 Escritorio Fundame	Dic-07	2.887,59			2.887,59	0,00
6 Escritorios P/Computad	Dic-07	15.000,00			15.000,00	0,00
1 Unidad Central	Dic-07	37.392,00			37.392,00	0,00
Muebles p/Oficina	Dic-07	19.775,20			19.775,20	0,00
		<b>149.801,15</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>149.801,15</b>	<b>628,13</b>

**EQUIPO DE COMPUTO:**

Descripción	Fecha de adquisicion	M.O.I	Altas	Bajas	Total Activo	Dep. del Ejercicio
1 Scaner	Oct-07	955,65			955,65	15,93
1 Computadora Pentium	Oct-07	24.011,94			24.011,94	400,20
1 Impresora HP	Oct-07	2.400,00			2.400,00	40,00
1 HP Compac DX2000	Oct-07	8.415,00			8.415,00	140,25
1 Notebook	Nov-07	15.871,06			15.871,06	132,26
1 PC Procesador P. 4 D	Nov-07	10.217,39			10.217,39	85,14
1 Impresora Laser HP	Nov-07	11.225,00			11.225,00	93,54
1 Pantalla 60*60	Nov-07	1.129,57			1.129,57	9,41
1 HP Compac	Nov-07	16.800,00			16.800,00	140,00
1 HP Compac	Nov-07	16.800,00			16.800,00	140,00
1 HP Compac	Nov-07	13.544,98			13.544,98	112,87
		<b>121.370,59</b>			<b>121.370,59</b>	<b>1.309,61</b>



**GML ASESORES, S.C.**  
**Deducción Adicional por Inversiones Nuevas**

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>MOI de las Adquisiciones</b>						
271.172						
EJ en que se podran deducir (3ra. Parte)						
3						
<b>Deducción Adicional Anual</b>						
90.391						
Entre 12						
12						
<b>Deducción Adicional Mensual</b>	<b>7.533</b>	<b>7.533</b>	<b>7.533</b>	<b>7.533</b>	<b>7.533</b>	<b>7.533</b>
No. de meses	1	2	3	4	5	6
<b>Deducción Adicional</b>	<b>7.533</b>	<b>15.065</b>	<b>22.598</b>	<b>30.130</b>	<b>37.663</b>	<b>45.195</b>
Factor de actualización	1	1	1	1	1	1
I.N.P.C Mes de que se trate el pago	126	127	127	128	128	128
I.N.P.C Diciembre 2007	126	126	126	126	126	126
<b>Deducción Adicional Actualizada</b>	<b>7.567</b>	<b>15.180</b>	<b>22.935</b>	<b>30.649</b>	<b>38.270</b>	<b>46.115</b>

Con base al cuadro anterior determinamos una Deducción Adicional de la cual, cabe mencionar, se hará en una tercera parte que podremos deducir en los siguientes tres años comenzando por el ejercicio 2008, misma que deberá dividirse entre doce para determinar una deducción mensual, que será la que tendremos en cuenta para nuestros pagos provisionales, cabe resaltar que esta deducción mensual deberá ser actualizada puesto que se trata de una inversión adquirida en el ejercicio 2007 y su aplicación es hasta el año de 2008 y su valor se ve afectado por la inflación.





**GML ASESORES, S.C.**

**Crédito por Sueldos Gravados y Aportaciones de Seguridad Social**

De acuerdo con el artículo 10º de la LIETU, se tiene derecho aun crédito por las erogaciones en sueldos gravados y por las aportaciones de seguridad social a cargo del patrón. La sociedad pagó los siguientes importes por los conceptos antes mencionados y procedimos a efectuar al cálculo del crédito con la siguiente mecánica:

CONCEPTO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Acumulado Junio
Aportaciones de Seguridad Social	-	5.632,99	20.083,57	4.899,55	19.802,42	4.899,55	<b>55.318,08</b>
Lorena Zuluaga Vazquez	72.500,00	72.500,00	72.500,00	72.500,00	87.208,14	87.208,14	<b>464.416,28</b>
	36.250,00	36.250,00	36.250,00	36.250,00	36.250,00	36.250,00	<b>217.500,00</b>
	36.250,00	36.250,00	36.250,00	36.250,00	36.250,00	36.250,00	<b>217.500,00</b>
					14.708,14	14.708,14	<b>29.416,28</b>
							-
Armando Robles Rentería	32.000,00	32.000,00	32.000,00	32.000,00	32.000,00	32.000,00	<b>192.000,00</b>
	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	<b>96.000,00</b>
	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	16.000,00	<b>96.000,00</b>
							-
							-
<b>Base para el Acreditamiento de SyS</b>	<b>104.500,00</b>	<b>104.500,00</b>	<b>104.500,00</b>	<b>104.500,00</b>	<b>119.208,14</b>	<b>119.208,14</b>	<b>656.416,28</b>
<b>Base para el Acreditamiento de ASS</b>	-	<b>5.632,99</b>	<b>20.083,57</b>	<b>4.899,55</b>	<b>19.802,42</b>	<b>4.899,55</b>	<b>55.318,08</b>
Factor	0,165	0,165	0,165	0,165	0,165	0,165	<b>0,99</b>
Acreditamiento por S y S gravados mensuales	17.242,50	17.242,50	17.242,50	17.242,50	19.669,34	19.669,34	<b>108.308,69</b>
Acreditamiento por S y S gravados acumulados	17.242,50	34.485,00	51.727,50	68.970,00	88.639,34	108.308,69	<b>369.373,03</b>
							-
Acreditamiento por A. de S.S. mensual	-	929,44	3.313,79	808,43	3.267,40	808,43	<b>9.127,48</b>
Acreditamiento por A. de S.S. acumulado	-	929,44	4.243,23	5.051,66	8.319,06	9.127,48	<b>27.670,87</b>
							-
<b>CREDITO FISCAL DE S.S. Y A.S.S. MENSUAL</b>	<b>17.242,50</b>	<b>18.171,94</b>	<b>20.556,29</b>	<b>18.050,93</b>	<b>22.936,74</b>	<b>20.477,77</b>	<b>117.436,17</b>
<b>CREDITO FISCAL DE S.S. Y A.S.S. ACUMULADO</b>	<b>17.242,50</b>	<b>35.414,44</b>	<b>55.970,73</b>	<b>74.021,66</b>	<b>96.958,40</b>	<b>117.436,17</b>	<b>397.043,90</b>



**GML ASESORES, S.C.**  
**Crédito por Inversiones adquiridas de 1998 a 2007**

Descripción	Fecha de Adquisición	M.O.I	Dep. Acum al 31/12/06	Depreciación del ejercicio	Dep. Acum al 31/12/07	Saldo por Redimir	INPC dic-07	INPC Mes adq.del bien	F.A.	Saldo por ded. Act.
<b><u>EQUIPO DE COMPUTO</u></b>										
1 Notebook	Sep-04	15.871,06	10.712,97	4.761,32	15.474,28	396,78	125,5640	110,6020	1,1353	450,45
1 PC Procesador	Sep-04	10.217,39	6.896,74	3.065,22	9.961,96	255,43	125,5640	110,6020	1,1353	289,99
1 Impresora Epson	nov-04	6.082,61	3.801,63	1.824,78	5.626,41	456,20	125,5640	112,3180	1,1179	510,00
1 Sist. de fza. Ininterrumpible	nov-04	21.299,73	13.312,33	6.389,92	19.702,25	1.597,48	125,5640	112,3180	1,1179	1.785,88
1 Multiplexor	dic-04	6.032,50	3.619,50	1.809,75	5.429,25	603,25	125,5640	112,5500	1,1156	673,00
1 Sist. de fza. Ininterrumpible	ene-05	3.480,80	2.001,46	1.044,24	3.045,70	435,10	125,5640	112,5540	1,1156	485,39
1 Pantalla Captura	ene-05	6.841,08	3.933,62	2.052,32	5.985,95	855,13	125,5640	112,5540	1,1156	953,98
1 Optiplex Pentium 4	feb-05	8.188,94	4.503,92	2.456,68	6.960,60	1.228,34	125,5640	112,9290	1,1119	1.365,77
1 Impresora Lexmark	mar-05	1.564,35	821,28	469,31	1.290,59	273,76	125,5640	113,4380	1,1069	303,03
1 Software Tarifcador	abr-05	6.727,51	3.363,76	2.018,25	5.382,01	1.345,50	125,5640	113,8420	1,1030	1.484,04
1 Impresora Lexmark	abr-05	608,69	304,35	182,61	486,95	121,74	125,5640	113,8420	1,1030	134,27
2 PC S	abr-05	3.478,26	1.739,13	1.043,48	2.782,61	695,65	125,5640	113,8420	1,1030	767,28
1 Tarjeta de video Nvidia	jul-05	1.200,00	510,00	360,00	870,00	330,00	125,5640	113,8910	1,1025	363,82
1 ASPEL SAE y BANCO	jul-05	25.312,20	10.757,69	7.593,66	18.351,35	6.960,86	125,5640	113,8910	1,1025	7.674,29
1 Impresora Lexmark	ago-05	11.225,00	4.490,00	3.367,50	7.857,50	3.367,50	125,5640	114,0270	1,1012	3.708,22
HP Compac	ago-05	8.415,00	3.366,00	2.524,50	5.890,50	2.524,50	125,5640	114,0270	1,1012	2.779,92
1 Equipo de Telecomunicaciones	sep-05	71.174,34	26.690,38	21.352,30	48.042,68	23.131,66	125,5640	114,4840	1,0968	25.370,39
2 Notebook	sep-05	27.000,00	10.125,00	8.100,00	18.225,00	8.775,00	125,5640	114,4840	1,0968	9.624,26
1 Impresora Laser	sep-05	31.950,00	11.981,25	9.585,00	21.566,25	10.383,75	125,5640	114,4840	1,0968	11.388,71
1 Bioscrypt Fuente de poder	nov-05	23.587,20	7.665,84	7.076,16	14.742,00	8.845,20	125,5640	115,5910	1,0863	9.608,35
1 Pantalla 60*60	feb-06	1.129,57	282,39	338,87	621,26	508,31	125,5640	117,1620	1,0717	544,76
1 Regulador	mar-06	2.180,00	490,50	654,00	1.144,50	1.035,50	125,5640	117,3090	1,0704	1.108,37
1 HP Compac	mar-06	16.800,00	3.780,00	5.040,00	8.820,00	7.980,00	125,5640	117,3090	1,0704	8.541,55
2 HP Compac	mar-06	33.600,00	7.560,00	10.080,00	17.640,00	15.960,00	125,5640	117,3090	1,0704	17.083,10
1 HP Compac	mar-06	9.400,00	2.115,00	2.820,00	4.935,00	4.465,00	125,5640	117,3090	1,0704	4.779,20
1 Notebook	abr-06	28.570,00	5.714,00	8.571,00	14.285,00	14.285,00	125,5640	117,4810	1,0688	15.267,85
1 HP Compac	jun-06	6.700,00	1.005,00	2.010,00	3.015,00	3.685,00	125,5640	117,0590	1,0727	3.952,74
2 HP Compac	ago-06	6.384,00	638,40	1.915,20	2.553,60	3.830,40	125,5640	117,9790	1,0643	4.076,66
1 Notebook	ago-06	28.124,00	2.812,40	8.437,20	11.249,60	16.874,40	125,5640	117,9790	1,0643	17.959,27
1 Monitor	dic-06	3.289,00	0,00	986,70	986,70	2.302,30	125,5640	121,0150	1,0376	2.388,84
1 Impresora Epson	dic-06	1.954,96	0,00	586,49	586,49	1.368,47	125,5640	121,0150	1,0376	1.419,91
1 Equipo de Computo	dic-06	11.989,00	0,00	3.596,70	3.596,70	8.392,30	125,5640	121,0150	1,0376	8.707,77
1 Scanner	abr-07	15.700,00	0,00	3.140,00	3.140,00	12.560,00	125,5640	122,1710	1,0278	12.908,82
SYMANTEC	abr-07	27.800,00	0,00	5.560,00	5.560,00	22.240,00	125,5640	122,1710	1,0278	22.857,66
2 Scanner	jul-07	70.490,60	0,00	8.811,33	8.811,33	61.679,28	125,5640	122,2380	1,0272	63.357,52
1 Equipo de Computo	ago-07	8.355,00	0,00	835,50	835,50	7.519,50	125,5640	122,7360	1,0230	7.692,76
2 Impresora Epson	ago-07	22.972,00	0,00	2.297,20	2.297,20	20.674,80	125,5640	122,7360	1,0230	21.151,17
1 HP Servidor	ago-07	23.823,00	0,00	2.382,30	2.382,30	21.440,70	125,5640	122,7360	1,0230	21.934,72
HP Compac	ago-07	50.130,00	0,00	5.013,00	5.013,00	45.117,00	125,5640	122,7360	1,0230	46.156,56
		<b>659.647,79</b>	<b>154.994,52</b>	<b>160.152,48</b>	<b>315.147,01</b>	<b>344.500,79</b>				<b>361.610,29</b>



GML ASESORES, S.C.

Crédito por Inversiones adquiridas de 1998 a 2007

Descripción	Fecha de Adquisición	M.O.I	Total Activo	Dep. Acum al 31/12/06	Depreciación del ejercicio	Dep. Acum al 31/12/07	Saldo por Redimir	INPC Dic. dic-07	INPC Mes adq.del bien	F.A.	Saldo por ded. Act.
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA</b>											
1 Aspiradora	ene-00	1.582,61	1.582,61	1.094,64	158,26	1.252,90	329,71	125,5640	86,7300	1,4478	477,34
1 Horno de microondas	ene-00	1.821,74	1.821,74	1.260,04	182,17	1.442,21	379,53	125,5640	86,7300	1,4478	549,47
1 Frigobar	ene-00	1.778,26	1.778,26	1.229,96	177,83	1.407,79	370,47	125,5640	86,7300	1,4478	536,35
2 Televisiones	ene-00	6.947,82	6.947,82	4.805,58	694,78	5.500,36	1.447,46	125,5640	86,7300	1,4478	2.095,57
2 Enfriadores de agua	ene-00	4.203,46	4.203,46	2.907,39	420,35	3.327,74	875,72	125,5640	86,7300	1,4478	1.267,83
2 Sumadoras	ene-00	1.180,87	1.180,87	816,77	118,09	934,86	246,01	125,5640	86,7300	1,4478	356,17
2 Maquinas de escribir	ene-00	1.181,74	1.181,74	817,37	118,17	935,54	246,20	125,5640	86,7300	1,4478	356,43
8 Archiveros	ene-00	1.808,00	1.808,00	1.250,53	180,80	1.431,33	376,67	125,5640	86,7300	1,4478	545,32
2 Escritorios	jul-00	3.874,78	3.874,78	2.486,32	387,48	2.873,80	1.000,98	125,5640	89,6900	1,4000	1.401,36
4 Archiveros	jul-00	5.535,62	5.535,62	3.552,02	553,56	4.105,58	1.430,04	125,5640	89,6900	1,4000	2.002,02
2 KX-TS15	jul-00	867,82	867,82	556,85	86,78	643,63	224,19	125,5640	89,6900	1,4000	313,86
4 Sillas operaciones	jul-00	1.805,20	1.805,20	1.158,34	180,52	1.338,86	466,34	125,5640	89,6900	1,4000	652,87
4 Sillas Genova	jul-00	1.283,48	1.283,48	823,57	128,35	951,91	331,57	125,5640	89,6900	1,4000	464,18
1 VCR SONY 6 C	jul-00	1.651,30	1.651,30	1.059,58	165,13	1.224,71	426,59	125,5640	89,6900	1,4000	597,21
1 Centro de computo	jul-00	1.491,30	1.491,30	956,92	149,13	1.106,05	385,25	125,5640	89,6900	1,4000	539,34
2 Escritorios maple	jul-00	4.600,00	4.600,00	2.951,67	460,00	3.411,67	1.188,33	125,5640	89,6900	1,4000	1.663,64
2 Grabadoras	ago-00	867,80	867,80	549,61	86,78	636,39	231,41	125,5640	90,1830	1,3923	322,20
1 Centro de computo	ago-00	652,17	652,17	413,04	65,22	478,26	173,91	125,5640	90,1830	1,3923	242,14
1 Gabinete Universal	nov-00	1.346,96	1.346,96	819,40	134,70	954,10	392,86	125,5640	92,2490	1,3611	534,74
1 Fax termico	dic-00	1.299,00	1.299,00	779,40	129,90	909,30	389,70	125,5640	93,2480	1,3466	524,75
1 Fax termico	dic-00	1.303,48	1.303,48	782,09	130,35	912,44	391,04	125,5640	93,2480	1,3466	526,56
1 Telefono Panasonic	ene-01	5.216,52	5.216,52	3.086,44	521,65	3.608,09	1.608,43	125,5640	93,7650	1,3391	2.153,90
1 Telefono Panasonic	ene-01	3.200,00	3.200,00	1.893,33	320,00	2.213,33	986,67	125,5640	93,7650	1,3391	1.321,28
1 Maquina de escribir	ene-01	955,65	955,65	565,43	95,57	660,99	294,66	125,5640	93,7650	1,3391	394,59
8 Receptores	ene-01	2.777,60	2.777,60	1.643,41	277,76	1.921,17	856,43	125,5640	93,7650	1,3391	1.146,87
1 Diadema	ene-01	1.300,00	1.300,00	769,17	130,00	899,17	400,83	125,5640	93,7650	1,3391	536,77
1 Telefono Panasonic	feb-01	607,83	607,83	354,57	60,78	415,35	192,48	125,5640	93,7030	1,3400	257,93
1 Telefono Panasonic	feb-01	485,21	485,21	283,04	48,52	331,56	153,65	125,5640	93,7030	1,3400	205,89
1 Telefono contestador	feb-01	782,50	782,50	456,46	78,25	534,71	247,79	125,5640	93,7030	1,3400	332,05
1 Fax termico	feb-01	1.738,26	1.738,26	1.013,99	173,83	1.187,81	550,45	125,5640	93,7030	1,3400	737,61
1 Efrador de agua	feb-01	1.965,22	1.965,22	1.146,38	196,52	1.342,90	622,32	125,5640	93,7030	1,3400	833,92
1 Tarjeta para computadora	feb-01	6.598,00	6.598,00	3.848,83	659,80	4.508,63	2.089,37	125,5640	93,7030	1,3400	2.799,80
1 Aspiradora	mar-01	520,87	520,87	299,50	52,09	351,59	169,28	125,5640	94,2970	1,3316	225,41
1 Unidad central	may-01	37.392,00	37.392,00	20.877,20	3.739,20	24.616,40	12.775,60	125,5640	94,9900	1,3219	16.887,62
1 Achivero	may-01	555,65	555,65	310,24	55,57	365,80	189,85	125,5640	94,9900	1,3219	250,95
1 Maquina de escribir	may-01	955,65	955,65	533,57	95,57	629,14	326,51	125,5640	94,9900	1,3219	431,61
1 DVD	jun-01	16.947,00	16.947,00	9.320,85	1.694,70	11.015,55	5.931,45	125,5640	95,2150	1,3187	7.822,05
1 Maquina de escribir	jun-01	694,78	694,78	382,13	69,48	451,61	243,17	125,5640	95,2150	1,3187	320,68
1 Maquina registradora	jun-01	1.600,00	1.600,00	880,00	160,00	1.040,00	560,00	125,5640	95,2150	1,3187	738,50
1 Gabinete	jul-01	1.738,26	1.738,26	941,56	173,83	1.115,38	622,88	125,5640	94,9670	1,3222	823,56
8 Escritorios	ago-01	20.400,00	20.400,00	10.880,00	2.040,00	12.920,00	7.480,00	125,5640	95,5300	1,3144	9.831,66
8 Sillas Secretariales	ago-01	3.192,00	3.192,00	1.702,40	319,20	2.021,60	1.170,40	125,5640	95,5300	1,3144	1.538,37



GML ASADORES, S.C.

Crédito por Inversiones adquiridas de 1998 a 2007

Descripción	Fecha de Adquisición	M.O.I	Total Activo	Dep. Acum al 31/12/06	Depreciación del ejercicio	Dep. Acum al 31/12/07	Saldo por Redimir	INPC Dic. dic-07	INPC Mes adq.del bien	F.A.	Saldo por ded. Act.
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA</b>											
4 Archiveros	ago-01	1.005,68	1.005,68	536,36	100,57	636,93	368,75	125,5640	95,5300	1,3144	484,68
1 Telefono multilneas	sep-01	2.462,00	2.462,00	1.292,55	246,20	1.538,75	923,25	125,5640	96,4190	1,3023	1.202,32
3 Tarjetas de identificacion	sep-01	4.650,00	4.650,00	2.441,25	465,00	2.906,25	1.743,75	125,5640	96,4190	1,3023	2.270,84
Muebles de oficina	sep-01	19.775,20	19.775,20	10.381,98	1.977,52	12.359,50	7.415,70	125,5640	96,4190	1,3023	9.657,28
1 Reloj modelo	oct-01	4.975,00	4.975,00	2.570,42	497,50	3.067,92	1.907,08	125,5640	96,8550	1,2964	2.472,37
1 Archivero	oct-01	2.016,71	2.016,71	1.041,97	201,67	1.243,64	773,07	125,5640	96,8550	1,2964	1.002,22
4 Sillas	nov-01	4.224,35	4.224,35	2.147,38	422,44	2.569,81	1.654,54	125,5640	97,2200	1,2915	2.136,91
1 Archivero con cajones	nov-01	682,35	682,35	346,86	68,24	415,10	267,25	125,5640	97,2200	1,2915	345,17
1 Mesa plegable	nov-01	504,17	504,17	256,29	50,42	306,70	197,47	125,5640	97,2200	1,2915	255,04
1 Fax termico	nov-01	1.477,39	1.477,39	751,01	147,74	898,75	578,64	125,5640	97,2200	1,2915	747,35
1 Escritorio	dic-01	1.294,78	1.294,78	647,39	129,48	776,87	517,91	125,5640	97,3540	1,2898	667,99
1 Silla secretarial	dic-01	651,62	651,62	325,81	65,16	390,97	260,65	125,5640	97,3540	1,2898	336,18
1 Archivero con cajones	dic-01	732,48	732,48	366,24	73,25	439,49	292,99	125,5640	97,3540	1,2898	377,89
1 Archivero de madera	feb-02	790,85	790,85	382,25	79,09	461,33	329,52	125,5640	98,1900	1,2788	421,39
1 Librero	feb-02	1.216,78	1.216,78	588,11	121,68	709,79	506,99	125,5640	98,1900	1,2788	648,34
1 Fax termico	mar-02	1.268,70	1.268,70	602,63	126,87	729,50	539,20	125,5640	98,6920	1,2723	686,01
2 Escritorios	mar-02	1.824,34	1.824,34	866,56	182,43	1.049,00	775,34	125,5640	98,6920	1,2723	986,46
1 Archivero	mar-02	1.677,39	1.677,39	796,76	167,74	964,50	712,89	125,5640	98,6920	1,2723	907,00
1 Sillon Granada	mar-02	1.595,65	1.595,65	757,93	159,57	917,50	678,15	125,5640	98,6920	1,2723	862,80
1 Silla italiana	mar-02	669,56	669,56	318,04	66,96	385,00	284,56	125,5640	98,6920	1,2723	362,04
1 Silla italiana	abr-02	218.797,19	218.797,19	102.105,36	21.879,72	123.985,07	94.812,12	125,5640	99,2310	1,2654	119.972,47
1 Lampara	jun-02	4.801,98	4.801,98	2.160,89	480,20	2.641,09	2.160,89	125,5640	99,9170	1,2567	2.715,56
1 Encudernadora	sep-02	1.508,72	1.508,72	641,21	150,87	792,08	716,64	125,5640	101,1900	1,2409	889,26
1 Fax termico	ene-03	1.129,57	1.129,57	442,41	112,96	555,37	574,20	125,5640	103,3200	1,2153	697,82
5 Sillas con brazos	ene-03	1.160,48	1.160,48	454,52	116,05	570,57	589,91	125,5640	103,3200	1,2153	716,91
2 Mess	ene-03	1.623,72	1.623,72	635,96	162,37	798,33	825,39	125,5640	103,3200	1,2153	1.003,09
2 Gabinetes universal	mar-03	3.128,70	3.128,70	1.173,26	312,87	1.486,13	1.642,57	125,5640	104,2610	1,2043	1.978,18
1 Maquina de escribir	mar-03	1.477,39	1.477,39	554,02	147,74	701,76	775,63	125,5640	104,2610	1,2043	934,11
1 Multifuncional	abr-03	4.520,00	4.520,00	1.657,33	452,00	2.109,33	2.410,67	125,5640	104,4390	1,2023	2.898,28
1 Fax Sharp	may-03	1.737,39	1.737,39	622,56	173,74	796,30	941,09	125,5640	104,1020	1,2062	1.135,10
2 Sist. de aire acondicionado	may-03	21.135,60	21.135,60	7.573,59	2.113,56	9.687,15	11.448,45	125,5640	104,1020	1,2062	13.808,70
1 Maquina de escribir	jul-03	1.739,13	1.739,13	594,20	173,91	768,12	971,01	125,5640	104,3390	1,2034	1.168,54
1 Sist. de aire acondicionado	ago-03	11.214,18	11.214,18	3.738,06	1.121,42	4.859,48	6.354,70	125,5640	104,6520	1,1998	7.624,53
1 Fax Sharp	dic-03	1.303,49	1.303,49	391,05	130,35	521,40	782,09	125,5640	106,9960	1,1735	917,82
1 Multifuncional	may-04	1.303,48	1.303,48	336,73	130,35	467,08	836,40	125,5640	108,5630	1,1566	967,38
1 Fax termico	jun-04	2.311,31	2.311,31	577,83	231,13	808,96	1.502,35	125,5640	108,7370	1,1547	1.734,84
1 Fax termico	ago-04	1.303,48	1.303,48	304,15	130,35	434,49	868,99	125,5640	109,6950	1,1447	994,70
1 Fax termico	oct-04	1.129,56	1.129,56	244,74	112,96	357,69	771,87	125,5640	111,3680	1,1275	870,26
1 Sillon de piel	nov-04	868,70	868,70	180,98	86,87	267,85	600,85	125,5640	112,3180	1,1179	671,71
1 trituradora de papel	nov-04	1.303,48	1.303,48	271,56	130,35	401,91	901,57	125,5640	112,3180	1,1179	1.007,90
1 Sillon	nov-04	1.739,13	1.739,13	362,32	173,91	536,23	1.202,90	125,5640	112,3180	1,1179	1.344,76
2 Sillas en piel	nov-04	2.433,04	2.433,04	506,88	243,30	750,19	1.682,85	125,5640	112,3180	1,1179	1.881,32



GML ASESORES, S.C.

Crédito por Inversiones adquiridas de 1998 a 2007

Descripción	Fecha de Adquisición	M.O.I	Total Activo	Dep. Acum al 31/12/06	Depreciación del ejercicio	Dep. Acum al 31/12/07	Saldo por Redimir	INPC Dic. dic-07	INPC Mes adq.del bien	F.A.	Saldo por ded. Act.
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA</b>											
1 Fax	nov-04	1.390,43	1.390,43	289,67	139,04	428,72	961,71	125,5640	112,3180	1,1179	1.075,13
1 Escritorio ejecutivo	dic-04	3.912,17	3.912,17	782,43	391,22	1.173,65	2.738,52	125,5640	112,5500	1,1156	3.055,17
1 Librero	dic-04	1.390,43	1.390,43	278,09	139,04	417,13	973,30	125,5640	112,5500	1,1156	1.085,84
1 Archivero lateral	dic-04	2.580,87	2.580,87	516,17	258,09	774,26	1.806,61	125,5640	112,5500	1,1156	2.015,50
1 Librero	dic-04	1.129,57	1.129,57	225,91	112,96	338,87	790,70	125,5640	112,5500	1,1156	882,13
1 Fax termico	abr-05	1.129,57	1.129,57	188,26	112,96	301,22	828,35	125,5640	113,8420	1,1030	913,64
1 Silla gerencial	sep-05	1.405,53	1.405,53	175,69	140,55	316,24	1.089,29	125,5640	114,4840	1,0968	1.194,71
1 Buro	sep-05	476,52	476,52	59,57	47,65	107,22	369,30	125,5640	114,4840	1,0968	405,04
1 Centro de refrigeracion	mar-06	6.000,00	6.000,00	450,00	600,00	1.050,00	4.950,00	125,5640	117,3090	1,0704	5.298,33
1 Mobiliario para comedor	mar-06	7.135,00	7.135,00	416,21	713,50	1.129,71	6.005,29	125,5640	117,3090	1,0704	6.427,88
1 Archivero con gavetas	mar-06	1.335,42	1.335,42	0,00	133,54	133,54	1.201,88	125,5640	117,3090	1,0704	1.286,45
1 Silla de trabajo	mar-06	607,83	607,83	45,59	60,78	106,37	501,46	125,5640	117,3090	1,0704	536,75
1 Mobiliario para comedor	abr-06	8.213,82	8.213,82	547,59	821,38	1.368,97	6.844,85	125,5640	117,4810	1,0688	7.315,79
1 Archivero	abr-06	2.604,35	2.604,35	173,62	260,44	434,06	2.170,29	125,5640	117,4810	1,0688	2.319,61
2 Escritorios	abr-06	3.798,27	3.798,27	253,22	379,83	633,05	3.165,23	125,5640	117,4810	1,0688	3.383,00
1 Mobiliario para comedor	may-06	7.135,00	7.135,00	416,21	713,50	1.129,71	6.005,29	125,5640	116,9580	1,0736	6.447,17
1 Mobiliario de computo	oct-06	14.831,32	14.831,32	247,19	1.483,13	1.730,32	13.101,00	125,5640	119,6910	1,0491	13.743,84
2 Sillas para computo	dic-06	693,91	693,91	0,00	69,39	69,39	624,52	125,5640	121,0150	1,0376	647,99
1 Fax Sharp	dic-06	2.137,41	2.137,41	0,00	213,74	213,74	1.923,67	125,5640	121,0150	1,0376	1.995,98
1 Centro de trabajo	dic-06	694,78	694,78	0,00	69,48	69,48	625,30	125,5640	121,0150	1,0376	648,81
1 Maquina de escribir	dic-06	1.216,52	1.216,52	0,00	121,65	121,65	1.094,87	125,5640	121,0150	1,0376	1.136,02
							0,00				
		<b>69.818,72</b>	<b>69.818,72</b>	<b>5.065,42</b>	<b>6.981,87</b>	<b>12.047,29</b>	<b>57.771,43</b>				<b>61.814,81</b>
<b>TOTAL</b>		<b>729.466,51</b>	<b>729.466,51</b>	<b>160.059,94</b>	<b>167.134,35</b>	<b>327.194,30</b>	<b>402.272,21</b>				<b>423.425,10</b>

El saldo pendiente por deducir al 31 de diciembre de 2007, para efectos del artículo 6 transitorio de la LIETU, deberá actualizarse y, en base a este saldo actualizado, continuar con la mecánica para determinar el crédito aplicable.



**GML ASESORES, S.C.**

**Crédito por Inversiones adquiridas de 1998 a 2007**

Presentamos la relación del equipo de cómputo así como la del mobiliario y equipo de oficina, para calcular en términos del artículo 6 transitorio de la LIETU, el crédito a que tiene derecho la sociedad por el saldo pendiente por deducir al 31 de diciembre de 2007, por las inversiones adquiridas del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2007.

**DETERMINACION DE SALDO PENDIENTE POR DEDUCIR ACTUALIZADO**

Saldo pendiente por deducir equipo de computo	361.610,29
( + ) Saldo pendiente por deducir mobiliario y equipo	<u>61.814,81</u>
<b>( = ) Saldo por deducir al 31 de Diciembre 2007</b>	<b>423.425,10</b>
( x ) Factor de .175*	0,165
<b>( = ) Monto acreditable</b>	<b>69.865,14</b>
( x ) 5% acreditable anual	5%
<b>( = ) Monto acreditable anual</b>	<b><u>3.493,26</u></b>

**DETERMINACION DEL MONTO ACREDITABLE MENSUAL**

			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Monto acreditable anual		3.493,26						
( x ) F.A.		1						
INPC Del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplica	<u>125,5640</u>							
INPC De diciembre 2007	125,564							
<b>( = ) Monto acreditable actualizado para el pago provisional</b>		<b>3.493,26</b>						
( / ) Meses del ejercicio		12						
<b>( = ) Monto acreditable mensual</b>		<b>291,10</b>	<b>291,10</b>	<b>291,10</b>	<b>291,10</b>	<b>291,10</b>	<b>291,10</b>	<b>291,10</b>
No. de mes			1	2	3	4	5	6
<b>( = ) Monto Acreditable</b>			<b>291,10</b>	<b>582,21</b>	<b>873,31</b>	<b>1.164,42</b>	<b>1.455,52</b>	<b>1.746,63</b>

En esta cédula determinamos que importe será el que debemos aplicar contra el IETU del pago provisional, por lo tanto, no debemos olvidar que la determinación del crédito anual aun cuando la base de cálculo es la misma radica una diferencia en la mecánica de actualización.



**GML ASESORES, S.C.**  
**Determinación de los Pagos Provisionales de IETU 2008**

Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Ingresos cobrados en el periodo	3.986.348,67	4.229.591,87	2.993.505,53	2.789.177,13	3.079.346,43	2.957.749,07	20.035.718,70
(-) Ingresos del ejercicio anterior	966.452,45	10.434,75	42.154,00	1.435.414,56			2.454.455,76
<b>(=) Total de ingresos gravados del periodo</b>	<b>3.019.896,22</b>	<b>4.219.157,12</b>	<b>2.951.351,53</b>	<b>1.353.762,57</b>	<b>3.079.346,43</b>	<b>2.957.749,07</b>	<b>17.581.262,94</b>
(+) Ingresos periodos anteriores del ejercicio	0,00	3.019.896,22	7.239.053,33	10.190.404,87	11.544.167,44	14.623.513,87	46.617.035,73
<b>(=) Ingresos acumulados</b>	<b>3.019.896,22</b>	<b>7.239.053,33</b>	<b>10.190.404,87</b>	<b>11.544.167,44</b>	<b>14.623.513,87</b>	<b>17.581.262,94</b>	
Deducciones autorizadas de periodos anteriores		2.615.358,12	5.059.446,03	7.712.929,99	13.420.032,34	16.016.322,60	
(+) Deducciones autorizadas del periodo	2.615.358,12	2.444.087,91	2.653.483,97	5.707.102,34	2.596.290,27	3.143.754,13	19.160.076,74
<b>(=) Deducciones Acumuladas</b>	<b>2.615.358,12</b>	<b>5.059.446,03</b>	<b>7.712.929,99</b>	<b>13.420.032,34</b>	<b>16.016.322,60</b>	<b>19.160.076,74</b>	
(-) Deducción adicional por inversiones adquiridas de septiembre a diciembre de 2007	7.567,46	15.179,92	22.934,91	30.649,46	38.270,44	46.114,57	160.716,76
(-) Deducción por cuentas y documentos por pagar de septiembre a diciembre 2007							0,00
<b>(=) Total de deducciones</b>	<b>2.622.925,58</b>	<b>5.074.625,94</b>	<b>7.735.864,90</b>	<b>13.450.681,80</b>	<b>16.054.593,04</b>	<b>19.206.191,31</b>	
<b>(=) Base IETU ( ingresos menos deducciones )</b>	<b>396.970,63</b>	<b>2.164.427,39</b>	<b>2.454.539,97</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
(x) Tasa 16.5%	16,50%	16,50%	16,50%	16,50%	16,50%	16,50%	
<b>(=) Impuesto causado</b>	<b>65.500,15</b>	<b>357.130,52</b>	<b>404.999,09</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>827.629,77</b>
(-) Crédito por exceso de deducciones*							0,00
(-) Crédito por sueldos y salarios gravados y aportaciones de seguridad social	17.242,50	35.414,44	55.970,73	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) Crédito por inversiones adquiridas de 1998 a 2007	291,10	582,21	873,31	0,00	0,00	0,00	1.746,63
<b>(=) Impuesto determinado</b>	<b>47.966,55</b>	<b>321.133,87</b>	<b>348.155,05</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
(-) ISR propio	19.261,22	39.731,39	54.257,45	0,00	0,00	0,00	
(-) ISR retenido							
(-) Pagos provisionales anteriores		28.705,33	281.402,47	0,00	0,00	0,00	
<b>(=) IETU a pagar</b>	<b>28.705,33</b>	<b>252.697,14</b>	<b>12.495,13</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**  
**CÁLCULO ANUAL**





## GML ASESORES, S.C.

**Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2008**  
(Cifras en pesos)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<b>Circulante:</b>		<b>A corto plazo:</b>	
Efectivo y valores realizables	1.377.526	Impuestos por pagar	1.564.682
Cuentas por cobrar:	7.821.275	Préstamos bancarios	905.853
Clientes	4.456.120	<b>Total de pasivo</b>	<b>2.470.534</b>
Préstamos	2.380.421	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
Impuestos por recuperar	836.845	Capital social	803.188
Pagos anticipados	147.889	Reserva legal	291.026
<b>Total de Activo Circulante</b>	<b>9.198.801</b>	Utilidades acumuladas	6.440.937
<b>No Circulante</b>		Utilidades de ej. anteriores	5.835.570
Mobiliario y equipo, neto	806.884	Utilidad del ejercicio	605.367
<b>Total de Activo No Circulante</b>	<b>806.884</b>	<b>Total capital</b>	<b>7.535.151</b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	<b><u>\$ 10.005.686</u></b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b><u>\$ 10.005.686</u></b>



## GML ASESORES, S.C.

### Estado de Resultados

1° de enero al 31 de diciembre de 2008

#### Ingresos:

Ingresos por vta.de servicios	45.974.318
Otros ingresos	109.996

**Total de Ingresos** 46.084.314

**Utilidad bruta** 46.084.314

#### Gastos de operación:

Gastos de administración	45.327.206
--------------------------	------------

**Total de Gastos de operación** 45.327.206

**Utilidad en operación** 757.109

#### Costo integral de financiamiento:

Intereses pagados	132.066
-------------------	---------

**Total** 132.066

**Utilidad despues de costo integral  
de financiamiento** 625.043

**Otros gastos** 19.676

**Utilidad del ejercicio** \$ 605.367



**GML ASESORES, S.C.**  
**Estado de Variaciones en el Capital Contable**  
**al 31 de diciembre de 2008**

	Capital social	Reserva legal	Resultados Acumulados		Total
			Ejercicios anteriores	del ejercicio	
Saldos al 31 de diciembre de 2007	803.188	291.026	5.608.936	226.634	6.929.784
Traspaso del resultado del ejercicio 2007			226.634	(226.634)	-
Utilidad del ejercicio				605.367	605.367
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2008</b>	<b>\$ 803.188</b>	<b>\$ 291.026</b>	<b>\$ 5.835.570</b>	<b>\$ 605.367</b>	<b>\$ 7.535.151</b>



**GML ASESORES, S.C.**

**Estados de Cambios en la Situación Financiera  
1° de enero al 31 de diciembre de 2008**

<b>Operación</b>	
Utilidad del ejercicio	\$ 605.367
<b>Más cargos a resultados que no requirieron la utilización de recursos:</b>	
Depreciación	<u>323.674</u>
	<b>929.041</b>
Clientes	252.215
Impuestos por recuperar	(836.845)
Pagos anticipados	(5.547)
Impuestos por pagar	<u>1.138.504</u>
	<b>548.327</b>
<b>Recursos aplicados en la operación</b>	<b>1.477.368</b>
<b>Financiamiento</b>	
Préstamos bancarios	<u>(294.148)</u>
<b>Recursos generados en actividades de financiamiento</b>	<b>(294.148)</b>
<b>Inversión</b>	
Adquisición de activos fijos	255.547
Préstamos efectuados	<u>4.634.300</u>
<b>Recursos aplicados en actividades de inversión</b>	<b>4.889.847</b>
Disminución de efectivo e inversiones	(3.706.626)
Efectivo e inversiones al inicio del periodo	5.084.152
<b>Efectivo e inversiones al final del periodo</b>	<b>\$ <u>1.377.526</u></b>



**GML ASESORES, S.C.**  
**Determinación del Resultado Fiscal 2008**

<b>INGRESOS ACUMULABLES</b>		<b>46.084.314</b>
Igresos propios de la actividad	46.084.314	
Ingresos Gravados	<u>46.084.314</u>	
<b>( - ) DEDUCCIONES AUTORIZADAS</b>		<b>45.216.377</b>
Gastos Operación	44.567.192	
Comisiones Bancarias	19.676	
Intereses a cargo	132.066	
Depreciación Fiscal	340.856	
Ajuste anual por inflacion Deducible	<u>156.587</u>	
<b>( = ) UTILIDAD FISCAL</b>		<b>867.938</b>
<b>( x ) TASA</b>		<u>28%</u>
<b>( = ) ISR Causado</b>		<b>243.023</b>
<b>( - ) Pagos Provisionales</b>		<u>229.661</u>
<b>( = ) ISR Del ejercicio a cargo</b>		<u><u>13.362</u></u>



**GML ASESORES, S.C.**  
**Conciliación Contable Fiscal 2008**

<b>UTILIDAD CONTABLE</b>		<b>605.367</b>
<b>INGRESOS FISCALES NO CONTABLES</b>		<b>-</b>
<b>DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES</b>		<b>760.013</b>
Depreciación Contable	323.674	
No Deducibles	<u>436.339</u>	
<b>DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES</b>		<b>497.443</b>
Depreciación Fiscal	340.856	
Ajuste por inflacion Deducible	<u>156.587</u>	
<b>INGRESOS CONTABLES NO FISCALES</b>		<b>-</b>
<b>UTILIDAD FISCAL</b>		<b><u><u>867.938</u></u></b>



**GML ASESORES, S.C.**  
**Ingresos Gravados 2008**

<b>Conceptos</b>	<b>INGRESOS COBRADOS EN EL EJERCICIO</b>		
	<b>15%</b>	<b>10%</b>	<b>Total</b>
<b>INGRESOS COBRADOS:</b>			
Por Venta de Servicios	41.748.044	5.827.847	<b>47.575.891</b>
Del ejercicio anterior*	2.233.555	220.901	<b>2.454.456</b>
<b>TOTAL</b>	<b>39.514.489</b>	<b>5.606.946</b>	<b>45.121.435</b>

\* Basados en el artículo 8º Transitorio. "Los cobros efectuados por ingresos anteriores a enero de 2008, no estan afectos al pago del Impuesto Empresarial a Tasa Unica".



**GML ASESORES, S.C.**  
**Deducciones Autorizadas 2008**

Conceptos	Acumulado Anual
<b>Gastos:</b>	
Renta de servidor	259.703,13
Papeleria	46.677,37
Toner	87.583,04
Combustibles	50.690,39
Asesoría Admisnitrativa	38.101.919,35
Telefono	703.545,89
Mtto equipo de oficina	24.008,09
Arrendamiento	2.683.605,31
Gastos de viaje	168.824,37
Luz, Agua y Gas	3.114,62
Servicio de seguridad	23.982,55
Seguros de automoviles	15.871,31
Publicidad	270.233,65
Comisiones bancarias	19.675,51
Compra Equipo de computo	201.077,54
Compra de mob. Y eq. De oficina	54.468,99
<b>TOTAL</b>	<b>42.714.981,12</b>

No deducibles	436.339,23
Intereses pagados (Por prestamos)	78.335,45
Sueldos	1.101.757,05
Aportaciones de seguridad social	101.438,39
<b>TOTAL</b>	<b>1.717.870,13</b>





## GML ASESORES, S.C.

### Determinación de la Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas del 1ro. de septiembre al 31 de diciembre de 2007

MOI de las adquisiciones efectivamente pagado	271.172
( / ) Proporción en la que se podrán deducir anualmente	3
( = ) Deducción adicional anual	90.391
( x ) Factor de actualización	1,05
<u>INPC de diciembre de 2008</u>	<u>131,2320</u>
INPC de diciembre de 2007	125,5640
<b>( = ) Deducción adicional anual actualizada a aplicar</b>	<b><u>\$ 94.471</u></b>



## **GML ASESORES, S.C.**

### **Crédito por Sueldos y Salarios gravados y Aportaciones de Seguridad Social**

<b>( A )</b>	Aportaciones de Seguridad Social	<b>130.233,85</b>
<b>( B )</b>	Lorena Zuluaga Vazquez	<b>987.665,12</b>
		435.000,00
		435.000,00
		117.665,12
<b>( C )</b>	Armando Robles Rentería	<b>384.000,00</b>
		192.000,00
		192.000,00
<b>( B+C )</b>	<b>Base para el Acreditamiento de SyS</b>	<b>1.371.665,12</b>
<b>( A )</b>	<b>Base para el Acreditamiento de ASS</b>	<b>130.233,85</b>
<b>( x )</b>	Factor	<b>16,5%</b>
<b>( B+C )</b>	<b>Acreditamiento por Sueldos y Salarios</b>	<b>226.324,74</b>
	<b>Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social</b>	
<b>( C )</b>	<b>Social</b>	<b>21.488,59</b>
		-
	<b>CRÉDITO FISCAL DE S.S. Y A.S.S. ANUAL</b>	<b><u><u>247.813,33</u></u></b>



**GML ASESORES, S.C.**  
**Determinación del Saldo Pendiente  
de Deducir Actualizado**

Saldo pendiente por deducir equipo de computo	361.610,29
( + ) Saldo pendiente por deducir mobiliario y equipo	61.814,81
<b>( = ) Saldo por deducir al 31 de Diciembre 2007</b>	<b>423.425,10</b>
( x ) Factor de .175*	16,50%
<b>( = ) Monto acreditable</b>	<b>69.865,14</b>
( x ) Proporción en que se acreditará anualmente	5%
<b>( = ) Monto acreditable anual</b>	<b>3.493,26</b>
( x ) Factor de actualización para el cálculo anual:	1,0203
<u>INPC de junio de 2008</u>	<u>128,1180</u>
<u>INPC de diciembre de 2007</u>	<u>125,5640</u>
<b>( = ) Monto acreditable anual actualizado a aplicar</b>	<b>3.564,31</b>

**IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**  
**ANEXOS**



## Servicio de Administración Tributaria

## ACUSE DE RECIBO

## Declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago

R.F.C.: GML 950921530 Número de Operación: 94218744  
 Denominación o Razón Social: GML ASESORES, S.C.  
 Fecha y Hora: 12/05/2008 11:32:26  
 Receptor de la Declaración: Internet SAT

Por los conceptos siguientes:

## IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Periodo: ABRIL 2008  
 Tipo de Declaración: Normal

Razón(es):

- Las deducciones del periodo fueron iguales o superiores a los ingresos

## Cadena Original:

||10001=CAA950921530|10017=0|20001=19080|20002=94218744|40002=200  
 80205|40003=11:32|10102=11|10127=2007|10122=1|10104=0|70111=8|300  
 03=000001000007000112188||

## Sello Digital:

||jmUyzmSAciSLvzTAhtzF1ph3NnDe8MXIj94xRKZ2NWHPKJmOp6V3bfmGwpPmlIu  
 yZTNIh2ays4nIPVjF5YP5hjJnPfoxV2zq7pQCYIIRILcJwFvwurpsluQlnh0bW  
 ourEYvRp4QLMfIpcKotLeVRV6H4mcNly34wfmQE3ZSY=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).

<https://www.acuse.sat.gob.mx/REIMPRESIONINTERNET/AvisoEnCero/REIMImprime...> 28/02/2008

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes	GMA950921530
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2008
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
GML ASESORES SC	

## TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Abril

**DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO**



Indique si Presento	Razones por las que no se Realiza Pago
Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT	94218744
Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración	12/05/2008
Institución Financiera (Banco)	<Sin Selección>



**LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR**



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	10190405
Ingresos Percibidos del Periodo	1353763
Total de Ingresos Percibidos	11544168
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	1435415
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	7712930
Deducciones Autorizadas	5707102
Deducción Adicional por Inversiones	30649
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	13450681
Base Gravable del Pago Provisional	0
Impuesto Causado	0
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	0
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	0
<b>DATOS INFORMATIVOS</b>	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	59741
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	59968



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

MÉXICO

R.F.C.:	GML95021530	Total efectivamente pagado:
Razón Social:	GML ASESORES, S.C.	\$ 28,705
Fecha del Pago:	18/02/2008 14:50	
No. de Operación:	9602432	
Llave de pago:	9D1073AF25	

Por los conceptos siguientes:

IMPAQ/IETU

Periodo:	Enero 2008	
Tipo de Pago:	NORMAL	28,705
	Impuesto a cargo	28,705
	Cantidad a Cargo	28,705
	Cantidad Pagada	28,705

Cadena de Origen

||10001=CAA950921530|10017=3825|20001=40021|20002=9602432|40002=20080218|40003=14:50|40008=9D1073AF25|10102=1|10127=2008|10122=1|10104=2124|10108=2124|10116=0|10117=2124|10120=2124|11302=1|11327=2008|11322=1|11304=737|11308=737|11316=0|11317=737|11320=737|12102=1|12127=2008|12122=1|12104=964|12108=964|12116=0|12117=964|12120=964|30003=000001000007000154036|

Sello Digital:

Ijz0oECMqKRzgoQwfdw8gck3wwA9x0tCinap2w9RdG2AEGmMQYyZvmIo1fgAJuD  
BrBcUZU62XRP310g7Cw0443w3t4vDYQYzgwDfmJ5wsGfhL/NzpoWla4IM6cnsjys  
88EJTG0R2SpbeF2g65DRiRGWep7w0dve9328wfmwGby=

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes	GMA950921530
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2008
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
GML ASESORES SC	

## TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Enero

**DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO**



Indique si Presento	Pago en Institucion Financiera
Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT	9602432
Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración	18/02/2008
Institución Financiera (Banco)	HSBC MEXICO, S.A.

**LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR**



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	0
Ingresos Percibidos del Periodo	3986348
<b>Total de Ingresos Percibidos</b>	<b>3986348</b>
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	966452
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	0
Deducciones Autorizadas	2615358
Deducción Adicional por Inversiones	7567
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	0
<b>Total de Deducciones del Periodo</b>	<b>2622925</b>
Base Gravable del Pago Provisional	396971
Impuesto Causado	65500
Crédito Fiscal	0
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	17243
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	0
Crédito Fiscal por Inversiones	291
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	19261
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	0
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
<b>Impuesto a Cargo</b>	<b>28705</b>
<b>DATOS INFORMATIVOS</b>	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	423134
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	82823
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	25956



## CONCLUSIONES

Sin duda, el Impuesto Empresarial a Tasa Única, representa para los contribuyentes, una contribución excesiva, esto, debido a la gran carga administrativa que trae consigo su entrada en vigor y, por supuesto, a la repercusión financiera que tendrá, de no llevarse una administración eficiente.

De lo que fue la iniciativa, a como quedó registrada esta nueva contribución, se observan algunos cambios muy importantes en su contenido, de estos cambios, sin duda los más significativos son, el cambio en la tasa propuesta y lo referente a los actos accidentales.

En la iniciativa propuesta por el ejecutivo federal, se proponía que a la diferencia entre los ingresos gravados y las deducciones autorizadas, es decir, a la base del impuesto, se le aplicara una tasa del 19%, sin embargo, una vez aprobada la ley, quedó como tasa aplicable la del 17.5%, esto, pasando por 2 años de transición, en los que la tasa será del 16.5% para 2008 y 17% para 2009, lo cual implica que el 17.5% se aplicará a partir de 2010 en adelante.

Por otro lado, en la iniciativa, se proponía, que se gravaran todos los actos accidentales y, mediante la revisión de la misma, se acordó que o se gravarían tales actos accidentales.

Por lo que respecta a toda la estructura de la ley, en esencia, quedó intacta, con lo cual solo estamos a la espera de las reglas de carácter general que se publiquen en relación con este Impuesto Empresarial a Tasa Única.



## BIBLIOGRAFÍA

**Belmares Sánchez Javier.** Neo Reformas Fiscales 2008: Nuevas reglas del juego para incrementar la recaudación. Editorial. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. México 2007.

**Domínguez Ortiz Maria Elena.** Reformas Fiscales 2008: Análisis y comentarios, caso práctico de IETU, nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única. Editorial. Sistemas de Información Contable y Administrativa\_ Computarizados 2ª Edición. México 2008.

**Gasca Breton Hugo.** Leyes PAF Fiscal 2008. Editorial de Sistemas de Información Contable y Administrativa \_ computarizados 2ª Edición. México 2008.

**López Lozano Eduardo.** Análisis Integral del nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única: (IETU) Editorial. Ediciones Fiscales ISEF. 1ª Edición. México 2008.

**Pérez Chávez José.** Estudio del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Empresarial a Tasa Única: Personas Morales. Editorial Tax Editores. 1ª Edición México 2008.

**Esperon Melgar Gabriela.** Manual de Sociedades Civiles y Mercantiles. Editorial: trillas, editorial (me). 1ª Edición. México 2009.

**Cue Vega Andrés.** Administración y contabilidad de sociedades civiles. Editorial: ed banca y comercio. 3ª Edición. México 2004.

**Lerma Héctor Daniel.** Metodología de la investigación propuesta anteproyecto y proyecto. Editorial: ecoe ediciones 3ª Edición. México 2007.

**Estrada.** Guía de elaboración de Tesis en Materia Fiscal. Editorial. PAC.





**Varios.** Prontuario Fiscal 2008 correlacionado Estudiantil. Editorial Thomson.

**Sitios de Internet.**

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

[www.offixfiscal.com.mx](http://www.offixfiscal.com.mx)